

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico **EE-26492-2024** caratulado, “**DIRECCIÓN DE RENTAS REF. / PROYECTO DE ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO 2025**”.

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente se eleva a consideración del HCD el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio Anual 2025.

Que habiendo realizado un estudio de las ordenanzas tarifarias anteriores, junto con el Código tributario municipal armonizado, se considera pertinente plasmar en un solo cuerpo integrado para esta Tarifaria 2025 las ordenanzas tributarias relevantes para mejorar y facilitar los aspectos relevantes a la recaudación:

Que en la elaboración de esta tarifa, se contó con el aporte técnico de los Directores y Secretarios cuyas áreas se relacionan con los temas abordados. De este modo, se ha asegurado el estricto cumplimiento de la normativa municipal vigente, considerando no solo el contexto macroeconómico nacional y provincial, sino también los lineamientos estratégicos orientados hacia la modernización del Estado.

Que en general se han tenido en cuenta los contenidos de la Ordenanza Tarifaria N.º 9913/2023 para el ejercicio 2024 y sus modificaciones, más lo mencionado anteriormente, se presenta la Tarifaria Integral Año 2025 con las siguientes propuestas:

- **CAPITULO I: Normas Generales**

Se informa que el valor de la Unidad Tributaria Municipal para el ejercicio 2025 será de \$ 93.10 en el artículo 3º y se realiza un ajuste en la tasa de interés resarcitorio de un 4.5% a un 3.5%, según el límite establecido en el Código Tributario Municipal Armonizado.

Se consideró oportuno aumentar de dos a tres UTM las destinadas al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, debido a que son de vital importancia ante las situaciones climáticas que hemos pasado en este tiempo, artículo 6.

Beneficios para Contribuyente Cumplidor: se modificaron los beneficios del ejercicio 2024 para contribuyentes cumplidores: del 10% para quien tenga al 31 de diciembre de este año cancelado las tasas por servicios y los derechos de comercio; un 10% adicional para quienes al 31 de diciembre de 2023 hubiera tenido cancelado los mismos servicios, y el 20% para quien cancele el total del impuesto anual 2025 conforme a los vencimientos fijados para cada caso.

Adicionalmente, “con el objetivo de fomentar el cumplimiento voluntario”, se establece el 10% de descuento adicional para contribuyentes que no registren deuda vencida al 31 de diciembre de 2024, alcanzando en total, de hasta un 40% de reducción en esos tributos. Se actualiza el porcentaje de descuento para los pagos Anuales correspondientes al año 2025 como así también para aquellos que realicen los pagos de manera bimestral manteniendo la conducta cumplidora. Artículo 11.

- **CAPITULO II: Eximiciones**

Sugerimos dejar sin efecto la Ordenanza Tarifaria 9851/2023, incorporando la misma en la presente normativa ya que consideramos fundamental agregarla a este cuerpo normativo; siguiendo en camino a la modernización del Estado es que se han propuesto mejoras en los tramites y en los requisitos para obtener los beneficios de Eximición y poder cumplir con la simplificación de los mismos, por lo cual se renovara de manera bianual, contemplando el certificado único de discapacidad (CUD) sin necesidad de otros trámites burocráticos. Artículo 21.

En concordancia de criterios con la Dirección de Comercio e Industria, es que se elimina para los comercios de Tipo 1, el plazo de gracia de eximición de los tres bimestres de los Derechos de Comercio, debido a la entrada en vigencia de la Habilidadación Exprés, la cual ya contempla el no pago de los Derechos durante 90 días, según artículo 35.

- **CAPITULO III: Servicios a la Propiedad Raíz**

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

Se modifican la tabla de la superficie para los terrenos baldíos en general, sin dejar superficie sin considerar. Además, se amplía la base de cálculo para la aplicación de la sobretasa por superficies no declaradas, a través de una nueva tabla de medición para mantener equidad entre los rangos de las superficies, Artículo 48.

Se modifican la base de cálculo de los códigos R y B del artículo 49, incisos c), d), e) y g), para conservar la equidad de distribución y pago de servicios a las zonas rurales. Se agrega el código RYB 46 inciso h), para superficies rurales mayores a 20.000 m². También se sugiere la eliminación del código RYB 85 - Bauleras, por considerarlo una tasa poco beneficiosa para el crecimiento de la zonificación catastral.

Se reglamenta las transferencias de oficio, artículo 57, incorporando el Derecho de Transferencia al Padrón afectado.

- CAPITULO IV: Derechos De Inspecciones Y Habilitación De Instalaciones Eléctricas, Mecánicas Y Electromecánicas

Se eleva de 80 m² a 100 m² las superficies de vivienda unifamiliar en construcciones clandestinas, que quedaran alcanzadas por la eximición de los recargos. Artículo 62.

- CAPITULO V: Derechos De Inspección Y Control De Seguridad E Higiene, Etc., De Comercios, Industrias Y Actividades Civiles

Se modifica el artículo 64 en cuanto al nuevo procedimiento de habilitación de una actividad económica, según lo articulado en la Ordenanza Tarifaria N° 10.053/2024, quedando solamente expresado lo que se debe cobrar por los derechos y apertura de la habilitación comercial.

Se modifica el artículo 65, eliminando todo el proceso descripto al momento de dar de alta un comercio, ya que esta normado en la Ordenanza Tarifaria 10.053/2024.

Se modifica a solicitud de la Dirección de Comercio el artículo 75 en su inciso g), limitando la cantidad de cajas registradoras para diferenciar los Autoservicios de los Supermercados, quedando como Autoservicios los comercios que cuenten con hasta 3 unidades. El resto será clasificado como Supermercado.

Se modifican tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas quedando en 9000 UTM bimestrales, y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles y radio difusión, artículo 77, sugeridos los mismos por la Dirección de Ambiente y Energía.

- CAPITULO VI: DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

Se eleva de 80 m² a 100 m² las superficies de vivienda unifamiliar en construcciones clandestinas, que quedaran alcanzadas por la eximición de los recargos. Artículo 95.

Se introducen cambios respecto a la designación de los profesionales actuantes, a solicitud de la Dirección de Planificación para dejar preestablecido la necesidad del pedido de cambio de profesional por el titular de inmueble y luego la aceptación de esto por parte del profesional de manera expresa. Artículo 98.

Se incorpora el artículo 99 por solicitud de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, los costos de las demoliciones efectuadas con cargo al padrón encuadrado en Riesgo I y que afectan a la seguridad pública.

- CAPITULO VIII: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Se modifican plazos y vencimientos de cobro de los derechos de publicidad y propaganda, como así también la modalidad de presentación de la declaración jurada de los mismos, quedando como fecha de presentación de la misma el día 28 de febrero de cada año, o su día hábil posterior siguiente.

- CAPITULO XII: DERECHOS DE CEMENTERIO

Se eliminan varias tasas que se han considerado obsoletas para seguir manteniéndolas, como por ejemplo el tema de las Ornatos o de las placas que se autorizaban colocar, y que no es responsabilidad de su guarda la Municipalidad. Motivo por el cual se aclara esta situación y no atenta al reclamo futuro de los vecinos por estos temas. Artículo 117.

Actualización de aforos y planes de pago para regularización de deuda generada por los derechos de

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

mantenimiento de cementerio, artículo 118.

- **CAPITULO XIII: TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Se eliminan tasas por su no aplicación en la actualidad, y por sugerencias de la Subdirección de Administración de Recursos Humanos, quien está a cargo de los aforos que se cobran mediante Mesa de Entradas General. Se realiza un nuevo ordenamiento de los códigos que integran el Artículo 122, con las tasas que se necesitan.

Se deja aclarada la diferencia entre Certificado de Libre de Deuda y el Formulario de Consulta de Estado de Deuda que se necesita para cualquier trámite inherente de la municipalidad.

Se sugiere cambiar la forma de aforar los servicios de gestión de neumáticos fuera de uso (NFU), punto 6 del artículo 127, compartiendo criterio con la Dirección de Ambiente y Energía, viendo la necesidad de actualizar la base de cálculo para una más clara gestión y también para un mejor ordenamiento en la recaudación.

- **CAPITULO XVII:**

Se incorpora la Ordenanza 9993/2024, licencia de conducir exprés y sus requisitos y la Ordenanza Tarifaria 9992/2024, en la cual se beneficia a los Bomberos voluntarios para la obtención de la licencia de conducir. Artículo 146 y siguientes.

- **CAPITULO XIX: ALARMAS COMUNITARIAS**

Se incorpora la Ordenanza 8665/2018, la cual se complementara con las normativas sugeridas en la presente Tarifaria. Se deja reglamentado el procedimiento de cobro del servicio de instalación y mantenimiento anual, las formas de incorporación a la cuenta corriente y la fecha de vencimiento del servicio. Artículos 149 y subsiguientes.

Que, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente, se eleva a consideración del Honorable Cuerpo de Concejales de Guaymallén el Presente Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2025.

Que mediante ordenanza 10136/2024, se actualizo el nomenclador de actividades económicas establecidas en el PMOT (Plan de Municipal de ordenamiento territorial), y en virtud de seguir con el espíritu de simplificación y unificación de normas, el presente proyecto, utiliza dicho nomenclador para tarifar los derechos correspondientes a cada actividad económica.

**POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR
LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079, EL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN
ORDENA:**

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

EJERCICIO TRIBUTARIO

Artículo 1º: Apruébese para el ejercicio tributario de la Municipalidad de Guaymallén, la Ordenanza Tarifaria, comprendiendo el período enunciado la fecha que va desde el 1º de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025.

ESTABLECIMIENTO UNIDADES TRIBUTARIAS

Artículo 2º: Establézcase para la expresión y comprensión de los valores económicos aquí enunciados, la vigencia de la U.T.M. (Unidad Tributaria Municipal), resultando el monto a percibir por el Municipio de la multiplicación de unidades asignadas al hecho imponible por el valor que se fija a la UTM.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Asimismo, se fija como tasa de interés para las deudas tributarias y no tributarias que entren en mora y a partir del vencimiento de las mismas, en un 3,5% mensual divisible diariamente. La modificación de la tasa de interés aplicada será establecida por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal y no podrá superar la tasa activa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento en cuenta corriente bancaria.

VALOR UNIDADES TRIBUTARIAS

Artículo 3°: Fíjese en pesos noventa y tres con 10/100 (\$ 93,10) el valor asignado a la Unidad Tributaria Municipal, para el ejercicio 2025. Pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal incrementar en distintas oportunidades dentro del ejercicio 2025, hasta un 60 % su valor a partir de Abril de 2025 si las condiciones económico financieras de la Comuna así lo requiriesen.

PROPIEDAD RAÍZ - VENCIMIENTOS

Artículo 4°: Los servicios DIRECTOS O INDIRECTOS a la Propiedad Raíz, se tributarán en forma bimestral, fijándose los siguientes vencimientos para el Ejercicio Fiscal 2025:

PERIODO	VENCIMIENTO
Pago TOTAL ANUAL	28 de Febrero de 2025.
1° Bimestre:	28 de Febrero de 2025.
2° Bimestre:	14 de Abril de 2025.
3° Bimestre:	16 de Junio de 2025.
4° Bimestre:	14 de Agosto de 2025.
5° Bimestre:	14 de Octubre de 2025.
6° Bimestre:	15 de Diciembre de 2025.

PRÓRROGA VENCIMIENTOS: El Departamento Ejecutivo está facultado para prorrogar los vencimientos de todo tipo de Tasas y Derechos que se estipulan en la presente Ordenanza, en hasta ciento veinte días (120) días posteriores a su vencimiento original, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al Honorable Concejo Deliberante.

DERECHOS DE INSPECCIÓN - VENCIMIENTOS

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Artículo 5°: Los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, Publicidad, Propaganda, Control de Pesas y Medidas, cuyos valores han sido fijados para el Ejercicio Fiscal 2025, tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

PERIODO	VENCIMIENTO
Pago TOTAL ANUAL	28 de Febrero de 2025.
1° Bimestre:	28 de Febrero de 2025.
2° Bimestre:	14 de Abril de 2025.
3° Bimestre:	16 de Junio de 2025.
4° Bimestre:	14 de Agosto de 2025.
5° Bimestre:	14 de Octubre de 2025.
6° Bimestre:	15 de Diciembre de 2025.

INFRAESTRUCTURA URBANA

Artículo 6°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a efectuar el cobro de la contribución denominada Infraestructura Urbana, en la misma factura que se cobran las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, en las mismas condiciones y modalidades, discriminando el concepto.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a incorporar en la Boleta de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, hasta tres (3) UTM destinadas al destinadas al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymallén.

TASA MÍNIMA

Artículo 7°: Establézcase como Tasa Mínima por Servicios a las propiedades (directos o indirectos) incluida Infraestructura Urbana, por bimestre, en 138 U.T.M.- (Tasa 126 U.T.M., Infraestructura Urbana 12 U.T.M.).

TASA MÍNIMA POR GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 8°: Establézcase una Tasa mínima por Gestión Administrativa y utilización de la Infraestructura Municipal, de cien unidades tributarias municipales (100 U.T.M.) para todos aquellos padrones municipales que al 31/12/2008 se hallaban incluidos en Código de Estado 21 (mientras continúen sin recibir los servicios generales) y también para los padrones que con posterioridad no reciban los servicios generales, lo que deberá ser informado en ambos casos por la Dirección de Servicios Públicos.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

FACILIDADES DE PAGO

Artículo 9°: Las Facilidades de pago por deudas tributarias y no tributarias, parciales o totales, de todos los conceptos que cobra la Municipalidad, podrán ser canceladas en cuotas mensuales y consecutivas, con las limitaciones que se establecen en el presente artículo. La cantidad de cuotas a otorgar no podrá ser superior a 24 cuotas en general y 36 para casos particulares, y según la siguiente tabla:

<i>Anticipo</i>	<i>Cuotas</i>	<i>Tasa interés mensual</i>	<i>Observaciones</i>
33%	1-2	0 %	
10%	3-24	3,50 %	
Planes especiales			
10%	1 a 36	3,50 %	Jubilados/pensionados y personas de escasos recursos y/o que requieran un tratamiento especial por conveniencia económica - financiera de la Comuna.
30%	1 a 5	4,00 %	Multas no generadas por infracciones de tránsito.
30%	1 a 5	4,00 %	Multas generadas por infracciones de tránsito.
10%	1 a 36	3,50 %	Por Contribución de mejoras, bajo el plan Comuna Vecino.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

0%	1 a 12	3,50 %	Por obras de Infraestructura Municipal, en Barrios del Plan Mendoza Construye, Línea de Acción I.
30%	1 a 9	4,00 %	Por deudas con Apremios.

Las mismas contendrán un interés de financiación cuya tasa de interés se fija en la Tabla Anexa precedente. La modificación de esta tasa de interés, será establecida por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal con aviso al HCD.

Asimismo, el importe mínimo a pagar por cuota en planes acordados será, incluidos intereses y recargos, de 100 UTM.

A los fines de la instrumentación del plan de pago se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Podrán acceder a planes de pago aquellas personas que sean titulares de las deudas por las cuales se solicita el mismo y/o que acrediten un interés legítimo en asumir el compromiso.
- b. Para *deudas cuyo pago sea periódico*, se podrán incluir todas las deudas vencidas al momento de suscripción del plan de pagos, abonando un anticipo o primera cuota del 10% como mínimo del monto adeudado, más recargos por morosidad y el resto en hasta 24 cuotas.
- c. Para el caso de *deudas no periódicas, tributarias y no tributarias*, solo se podrán incluir a aquellas que al día de suscripción del plan se encuentren vencidas u opere su vencimiento, en iguales condiciones que el punto b.
- d. Para jubilados, pensionados y casos que merezcan tratamiento preferencial y/o cuando por razones de recaudación lo ameriten, con autorización de la Directora de Rentas, se podrá otorgar el plan con 10% para el anticipo y cuotas no inferiores a 100 UTM cada una, cuyo financiamiento no podrá exceder las 36 cuotas, correspondiendo adaptar los valores según los parámetros establecidos en este artículo.
- e. Para el caso de deudas cuyo origen sean *Multas*, excepto las producidas por Infracciones de Tránsito, se podrá otorgar hasta 5 cuotas, debiendo el anticipo cuota ser del 30 % de la deuda incluido recargos por morosidad, e independientemente de los gastos originados en acciones judiciales de apremios.
- f. Para el caso de *Multas* originadas en Infracciones de Tránsito:
 - 1- Cuando fueren autorizadas por el Juez vial al momento de notificarse la resolución condenatoria, la facilidad de pagos deberá cumplir con las formas y términos establecidos en el artículo N° 90 de la Ley 9024/2017 del Ministerio de

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Seguridad de Mendoza.

- 2- Cuando ya se hubiere notificado la Resolución condenatoria por parte del Juzgado vial y recibida por la Dirección de Rentas para su cobro, ésta podrá otorgar por única vez y por cada infracción, un plan de pagos consistente en un anticipo del 30% y el saldo en hasta 5 cuotas, sumado los intereses de financiación correspondiente.-
- g. En caso de **MULTAS** de comercio originadas por la venta de alcohol, no se permitirá el otorgamiento de Facilidades de pago, salvo excepciones, las que podrán ser autorizadas por escrito por el Director de Comercio e Industria.
- h. El incumplimiento de 3 cuotas consecutivas o alternadas facultará al Organismo fiscal para declararla caducidad del plan sin necesidad de intimación o declaración alguna. En este supuesto se tornarán inmediatamente exigibles los saldos de deuda por las cuotas impagas, con más los intereses, recargos, multas, actualización y gastos de ejecución que correspondan, imputándose los pagos realizados conforme a la distribución que efectúe el propio plan de pagos, quedando expedita la vía de apremio.
- i. Para **OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA** llevadas a cabo por el Municipio en Barrios del Plan Mendoza Construye línea 1 o la denominación que adquiera el plan de vivienda social que se ajuste a la misma metodología, se otorgará la posibilidad de cancelar la deuda de Urbanización en 20 años.

La ejecución directa con fondos de la Municipalidad, será facultad del Poder Ejecutivo la determinación de las condiciones generales de la ejecución de los mismos y conforme las normas que rijan sobre el particular. En los casos en que se determinare el reintegro del costo, ya sea en forma parcial o total a cargo de los beneficiarios, el prorrateo será efectuado conforme lo establezca la presente norma.

Realizada la ejecución de la obra, en conformidad y transferencia de dominio al adjudicatario, mediante la publicación de la resolución de adjudicación por parte del IPV, el municipio a través de la Dirección de Rentas, generará en cada uno de los padrones el concepto de cobro del costo total del capital de la obra de infraestructura de urbanización. Cargando con el vencimiento a principio de cada año la veinteva parte de la deuda, *generándose el 100 % de la deuda*. A partir del 2do. Año, ese importe será actualizado según se establezca a continuación.

Los precios expresados en pesos, se establecerán por obra terminada y en caso de existir reajuste por variación de costos y/o adicionales no previstos, debidamente justificados y aprobados por el Departamento Ejecutivo, se sumará al costo total.

La financiación del 100% capital comprende : el valor total de la obra en función de la

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

extensión lineal de los frentes de los inmuebles afectados, de acuerdo con sus títulos de propiedad y/o planos de mensura, prorrateable hasta 20 años en partes iguales, actualizado anualmente con el índice de inflación según la proyección que establezca la DEIE. E incorporando una tasa interés por la financiación de la obra de infraestructura, la misma será actualizada por el coeficiente de variación salarial según lo prevé las actualizaciones estipuladas por las Resoluciones del Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

El contribuyente podrá optar, por cancelar el importe Anual generado en el mes de Enero de cada año, aplicándose en este caso el beneficio de hasta 15% de descuento que corresponde al año en curso, o podrá concretar una Facilidad de pagos por cada año en hasta 12 cuotas. Esa Facilidad estará compuesta por la financiación del 100% del capital más la tasa de interés, según se menciona en el párrafo precedente.

Para cualquier tramitación que gestione el contribuyente beneficiario ante la Municipalidad, se exigirá que tenga las cuotas al día del Plan de pago correspondiente en el año en curso.

En caso de no haber abonado tres cuotas de la Facilidad adherida por el Programa de Obras de infraestructura, ya sean consecutivas o alternadas, el Municipio estará facultado para dejar sin efecto el Plan de pagos del año correspondiente y exigir su pago, incluso se podrá apremiar esa deuda.

Al año siguiente deberá efectuar una Facilidad con la deuda que hubiera quedado impaga del año anterior, junto con la deuda del año en curso, pudiendo abonarla en hasta 12 cuotas.

BONIFICACIONES

Artículo 10°: Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, los titulares de Industrias, Comercios y Actividades Civiles, los de Derechos de inspección de Antenas, los que exploten el espacio de dominio público municipal con Publicidad de marcas, podrán optar por el pago total del año 2.025, gozando en tal caso, de una bonificación del 20% (veinte por ciento) sobre el monto total, que se consignará en el boleto de pago. Quien realice el pago de esta forma, no recibirá ni ajuste ni factura por el resto del ejercicio, salvo que se trate de modificaciones en la base imponible de la determinación de las tasas.

INCENTIVO TRIBUTARIO

Artículo 11°: Bonifíquese con un 10% (diez por ciento) en el valor anual de la Tasa Municipal, período 2.025, a todo contribuyente que durante el período 2.024 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales a la propiedad raíz con un 10% (diez por ciento) del Valor Anual de Tasa Municipal 2024 y; con un 10% (diez por ciento) en el valor anual de la Tasa Municipal a la propiedad raíz período 2.023, a todo contribuyente que durante el período 2.023 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Artículo 11° Bis: Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda, la instrumentación de sistemas de reconocimiento e incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que se encuentran al día en sus cuentas de Derechos de Comercio y Servicios Municipales, a través de:

- a. Realizar sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar por Nota al Honorable Concejo Deliberante que tipo de bien se trata en cada sorteo.
- b. Otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer mediante Resolución de la Secretaria de Hacienda, las compensaciones de oficio o pedido a realizar, entre contribuyentes o responsables y la Municipalidad de Guaymallén, como así también acordar descuentos y bonificaciones especiales por pago de contado, de hasta un 50% sobre los intereses resarcitorios generados por el no pago a término, otorgar quitas por recargos e intereses en planes de pago, y en general, a celebrar acuerdos tendientes a asegurar la cancelación de las deudas fiscales pendientes con criterio de razonabilidad y realidad económica.

TASA ADMINISTRATIVA CERO

Artículo 12°: Se exime del pago de los Derechos de actuación administrativa, Sellado e Inspección por la Transferencia de Medidores de Luz, a los Jubilados y Pensionados, que acreditando su condición como tal, perciban un haber inferior al fijado en la en la presente Ordenanza, Capítulo II. Para la eximición de Tasas, el peticionante deberá ser titular de la propiedad referida y ésta deberá ser único bien inmueble registrado a su nombre, hecho que deberá acreditarse con un informe expedido por el Registro de la Propiedad Raíz de Mendoza.

DERECHO DE PETICIÓN GRATUITO

Artículo 13°: Toda denuncia, personal o de grupos, que se presente ante el Municipio, por problemas que afecten al bien común y/o que lesionen los intereses de un sector de la comunidad, serán recibidas y gestionadas sin cargo alguno.

CAPITULO II - EXIMICIONES

Artículo 14°: Adoptase para su aplicación, en el ámbito del Departamento de Guaymallén, el presente Código de Exenciones Tributarias, las cuales se regirán por las siguientes disposiciones:

- I. *De Jubilados y pensionados:*

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

Artículo 15º: Exímase del pago de Tasas Retributivas de Servicios a la Propiedad Raíz, a los Jubilados y Pensionados, siempre que sean mayores de sesenta y cinco (65) años en el caso de hombres y, de sesenta (60) años las mujeres (previéndose que si estas edades se modifican por Ley Nacional, el requisito impuesto en la presente norma se ajustará en forma automática), en los siguientes porcentajes:

- a) Eximición del 100% del valor de la tasa municipal: Para los Jubilados y Pensionados cuyos ingresos netos **NO** superen el valor de 2 jubilaciones Mínimas según la Ley de Jubilaciones Móviles N° 26417, (u otra norma, de la que surja definitivamente el Monto del Haber Mínimo que percibirá un Jubilado o Pensionado).
- b) Eximición del 50%: Para los Jubilados o Pensionados cuyos ingresos netos superen el monto de 2 jubilaciones Mínimas según la Ley N° 26417 hasta un máximo calculado en un 30% más sobre las 2 jubilaciones mínimas, (u otra norma, de la que surja definitivamente del Monto del Haber Mínimo que percibirá un Jubilado o Pensionado).

Para obtener la eximición, se deberá solicitarla desde el 1º de Enero al 31 de Marzo de cada año, siendo necesario cumplir con los siguientes requisitos, los cuales son de carácter esencial:

1. Que sean propietarios, inquilinos, poseedores de buena fe o tenedores de buena fe, con obligación de pago a los tributos municipales, presentando la documentación que lo respalde en cada caso.
2. Que posean certificado de vivienda única extendido por el Registro de la Propiedad de la Provincia.
3. En caso de que el solicitante conviva con otras personas, los ingresos del grupo familiar, no superen los montos establecidos por esta ordenanza.

Artículo 16º: Serán Beneficiarios de la eximición prevista en el Artículo 15º, inciso a), apartado 3 también, los hombres mayores de sesenta y cinco años (65) y las mujeres mayores de 60 años que no posean Jubilación, ni Pensión, siempre y cuando se ajusten a los requisitos previstos en el artículo 18 º, que sean propietarios, inquilinos, poseedores de buena fe, o tenedores de buena fe con obligación de pago a los tributos municipales, y que tengan la documentación que lo respalde.

Artículo 17º: Exímase y/o bonifíquese en un cincuenta por ciento (50%) las tasas retributivas por servicios a la propiedad raíz, a los demás jubilados y pensionados Nacionales y Provinciales cuya edad sea inferior a la prevista en los artículos 15º y 16º, siempre que sus ingresos no superen los montos fijados en dichos artículos y que sean propietarios, inquilinos, poseedores de buena fe o tenedores de buena fe con obligación de pago a los tributos municipales y que tengan la documentación que los respalde; deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 18º.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Artículo 18°: Los requisitos exigibles para acceder a los beneficios dispuestos en el artículo 15°, 16° y 17° son:

- a) Presentación del Formulario “Declaración Jurada para Beneficio Pago Tasas Municipales”.
- b) Fotocopia de Escritura Pública u otro título que acredite la titularidad, y/o posesión o tenencia, del domicilio dentro del ejido municipal por el cual se solicita el beneficio.
- c) Certificado de Residencia extendido por el Registro Civil.
- d) Copia de bono de Jubilación, Pensión o certificado de ingresos.
- e) Copia de documento nacional de identidad, o libreta cívica o libreta de enrolamiento.
- f) El solicitante y su grupo familiar, no deben superar los ingresos establecidos en el artículo 15°.
- g) Certificado expedido por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza a nombre del peticionante, (también de su cónyuge y/o conviviente, además de los integrantes del grupo convivencial declarado), acreditando la posesión o titularidad de vivienda única.
- h) Certificado Negativo de Anses o bono de sueldo de los convivientes.
- i) Los beneficiarios contemplados en el Artículo 16° deberán presentar certificación negativa de ANSES (también de su cónyuge y/o convivientes), acreditando que no perciben Jubilación o Pensión alguna.

Artículo 19°: En la Dirección de Rentas, en el Departamento de Padrones, área Eximiciones, se verificarán los datos aportados por los solicitantes y procederá a solicitar una encuesta socio-económica de la que debe surgir opinión fundada sobre el caso de que se trate. La encuesta socio-económica deberá ser efectuada por Licenciados en Trabajo Social del Municipio en dicha Dirección.

Artículo 20°: Para el caso de jubilados, pensionados o ciudadanos que encuadren en el artículo 15° y 16° de la presente norma, que revistan el *carácter de usufructuario* de un único inmueble, será necesario para acceder al beneficio mencionado correspondiente, la presentación del acto que respalde dicha condición.

Artículo 21°: Renovación: El beneficiario deberá actualizar sus datos de manera bianual, presentando bono de sueldo/jubilación y el certificado de vivienda única actualizados. El Departamento Ejecutivo podrá solicitar, cuando existieran motivos, la realización de una nueva encuesta socio-económica con el fin de verificar que continúan vigentes las condiciones originales por las cual fue otorgado este beneficio.

Artículo 22°: En caso de fallecimiento del beneficiario directo, el cónyuge o conviviente supérstite podrá continuar con el beneficio previsto en los artículos 15°, 16° o 17°, debiendo cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y acompañar copia del Certificado de Defunción y del Acta de Matrimonio/Certificado de Unión Convivencial. En los casos de cónyuge/conviviente supérstite

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

que no cumpla con las condiciones nombradas anteriormente, pero su caso presente graves características sociales, el mismo podrá ser elevado al Concejo Deliberante, debidamente informado, para su resolución final.

Artículo 23°: Quedan eximidos del pago de sellado de cualquier tramitación administrativa municipal que realicen todos los Jubilados, Pensionados y ciudadanos que perciban el Beneficio estipulado en el artículo 15°; 16° y 17° de la presente. Para ello, solo se deberá presentar la norma legal por la que se brindó este beneficio y la renovación respectiva en caso de corresponder.

Se extiende la eximición al pago total del Derecho de Transferencia cuando se realice *de OFICIO* el cambio de Titularidad, con los mismos requisitos del párrafo precedente.

II. De las Personas con Discapacidad.

Artículo 24°: Establécese el siguiente régimen de exenciones a favor de las personas con discapacidad que acrediten fehacientemente con el Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente, documento que certifica la discapacidad de la persona, previendo que para la obtención de los beneficios enumerados en los Incisos a), b) y c) deberá confeccionarse una encuesta socio económica:

- a) Estarán eximidos del pago de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz, siempre que sean propietarios, poseedores de buena fe o tenedores de buena fe con obligación de pago a los tributos municipales, que tengan la documentación que los respalde y que habiten efectivamente en él. La presente exención regirá para las personas que tuvieran a su cargo una o más personas con discapacidad, previa acreditación fehaciente. Además el peticionante deberá adjuntar Certificado de Única Propiedad emitido a su nombre (y de su cónyuge o conviviente) por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza.
- b) Estarán exentos del pago de Derechos de Comercio, como así también de los aforos necesarios para una factibilidad/habilitación comercial, las actividades comerciales desarrolladas por personas con discapacidad en calidad de *titulares* de la explotación. Este beneficio se podrá solicitar sobre un solo comercio por titular.
- c) Estarán exentos del pago de los Derechos de Obras en General, Derechos de Electromecánica y de Obras Sanitarias, para el supuesto de encarar, por cualquier sistema, la construcción de su único inmueble, la vivienda particular individual o sus modificaciones o ampliaciones.
- d) Estará exento del pago del Sellado por actuación administrativa todo trámite realizado ante las oficinas municipales por personas con discapacidad con motivo o por razones inherentes a su situación especial, mediando como único requisito la presentación del Certificado Único de

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Discapacidad (CUD) vigente.

III. De los Empleados Municipales:

Artículo 25°: Se bonificará en un cincuenta por ciento (50%) las tasas retributivas por servicios a la propiedad raíz, a los empleados municipales propietarios, desde la clase A, a la I inclusive, extendiéndose tal bonificación a los cónyuges de empleado/as, siempre en caso de vivienda única.

Artículo 26°: Igual beneficio que el previsto en el Artículo 25° tendrán los empleados que revistan en las clases enunciadas en dicho artículo, que alquilen inmuebles para vivienda, siempre que cumplan con los siguientes recaudos para obtener la eximición:

- a) Acompañar contrato de alquiler debidamente sellado.
- b) Certificación del Registro de la Propiedad que no posee inmueble.
- c) Formulario de “Declaración Jurada para Beneficio Pago Tasas Municipales” manifestando que el inmueble locado será destinado a su vivienda familiar y que se compromete a hacer saber al Municipio todo cambio contractual, como así también el cese, resolución o rescisión del contrato, dentro de los cinco días de acontecido el hecho.
- d) Renovar anualmente o al vencimiento del contrato -según corresponda- la declaración jurada prevista en el apartado precedente.

Artículo 27°: En caso de fallecimiento del agente, el cónyuge supérstite continuará con el beneficio, siempre que mantenga el inmueble con destino a vivienda propia, única propiedad y no contraiga nuevas nupcias, por el periodo de 5 años de acontecida la defunción.

Artículo 28°: Será considerada falta grave, pasible de sanciones, inclusive cesantías o exoneración, la conducta del empleado que consigne datos falsos en sus declaraciones ante el Municipio, cuando no dé cumplimiento a los apartados c) y d), del artículo 26° dentro del plazo de cinco (5) días de acontecida la circunstancia o de vencido el plazo para ejecutar la renovación de la declaración jurada, salvo cuando exista caso fortuito o de fuerza mayor no imputable, que impida el cumplimiento en el tiempo estipulado.

IV. Uniones Vecinales y Entidades Intermediarias:

Artículo 29°: Exímase del pago de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz para las Asociaciones Vecinales y/o entidades intermedias con personería Jurídica, siempre que se destine el inmueble a los fines de su creación, siendo este beneficio por una sola propiedad. Estas asociaciones y entidades intermedias deberán ser sin fines de lucro.

Artículo 30°: Exímase del pago de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz, al inmueble

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

propiedad de los sindicatos de los trabajadores, con personería gremial, siempre y cuando dicho inmueble esté destinado y cumpla la función de Sede Gremial.

Artículo 31°: Exímase del pago de Derechos de Comercio e Inspección General a las actividades que realicen los sindicatos de los trabajadores, siempre y cuando las mismas se desarrollen en un inmueble alcanzado por los beneficios del artículo anterior.

Artículo 32°: Exímase en un 50% el pago de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz a las Instituciones Deportivas, que celebren convenios con la Municipalidad, a los efectos de poner sus instalaciones a disposición de la comuna.

Artículo 33°: Exímase del pago de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz y Derechos de Edificación, a las Instituciones Educativas con Personería Jurídica que impartan enseñanza gratuita y celebren convenios con el Municipio.

Artículo 34°: Exímase del pago de Tasas Retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz toda entidad sin fines de lucro que preste servicios asistenciales para la salud de las personas y/o médicos, cualquiera sea la complejidad del establecimiento de que se trate.

V. Pequeños Comercios.

Artículo 35°: Exímase del pago en un 50% de los aranceles correspondientes para solicitar la apertura comercial y sus respectivos sellos, a los contribuyentes que soliciten habilitación de pequeños negocios a nivel barrial y de venta minorista, además de cumplir con las siguientes condiciones.

- a) Que no estén dedicados a la venta exclusiva de alcohol.
- b) Que la superficie del comercio no supere los 50 m cuadrados.
- c) Que el comercio no cuente con más de un punto de atención en el Departamento de Guaymallén.
- d) Que no sea una sucursal o franquicia

Los presentes beneficios no contemplan la no inscripción en organismos provinciales y/o nacionales. De las Exenciones Generales:

Artículo 36°: Exímase los cargos de Tasas de Actuación Administrativa que a continuación se detallan:

- A. Las presentaciones efectuadas por los acreedores municipales que gestionen el cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantías, repetición de los tributos abonados indebidamente o más de lo debido.
- B. Los contribuyentes, centros vecinales, asociaciones o grupos de vecinos que se presenten ante la Municipalidad de Guaymallén por motivos de interés público y cuyas peticiones están relacionadas a ello.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

- C. Las denuncias referidas a infracciones que importen peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población u originadas en deficiencias en los servicios o instalaciones municipales.
- D. Las denuncias referidas a todo hecho que produzca impacto ambiental nocivo para la salud de la población.
- E. Las peticiones que a título personal se efectúen y conlleven un pedido de asistencia ante una situación de carecimiento económico o social.
- F. Exímase del pago de sellado, no así el cumplimiento requerido para la tramitación de la Libreta Sanitaria/ Manipulación de alimentos, al personal que cumple funciones de Celador y refuerzo de éstos con atención en Comedores Escolares e Infantiles en todo el ámbito del Departamento de Guaymallén.
- G. Exímase del Pago de las Tasas y Derechos del arancel del trámite para la obtención de la Libreta Sanitaria/Manipulación de alimentos, a los ciudadanos domiciliados en el Departamento de Guaymallén que accedan a su primer empleo. Será requisito único para solicitar dicha exención, la presentación en el Área de Empleo del Historial Previsional emitido por ANSES.
- H. Exímase del Pago de las Tasas y Derechos el arancel del trámite para la obtención de la Libreta Sanitaria/Manipulación de alimentos, a personas con discapacidad que residan en el Departamento de Guaymallén.

Artículo 37°: Mantener vigente toda eximición que se haya realizado por medio de la Ordenanza N° 3890/94, 9546/2022 y 9851/2023 hasta cumplir los alcances establecidos en las mismas.

Artículo 38°: Exímase del pago de derechos de construcción, aforos, sellados y todo otro tributo que deban abonar con motivo de la construcción de viviendas, a las personas físicas o jurídicas que edifiquen, total o parcialmente, viviendas con fondos obtenidos a través de operatorias oficiales, nacionales y/o provinciales, en las cuales tenga intervención la Dirección de Vivienda de la Comuna.

VI. Programa LUZ EN CASA

Artículo 39°: Las personas y grupos familiares que se encuadren dentro de la Ordenanza N° 9658/2022 y sus posibles modificatorias, gozarán del beneficio de la excepción al pago de sellados y aforos pertinentes del trámite para conexión eléctrica, la cual se solicitara por única vez por cada padrón municipal, debiendo registrarse en el momento en el que fue solicitado en los Datos Fijos del padrón municipal.

VII. De los Ex Combatientes de Malvinas:

Artículo 40°: Todas aquellas personas que acrediten fehacientemente, con certificados extendidos

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

por las Fuerzas Armadas Argentinas, haber sido combatientes en la Guerra de Malvinas del año 1982, cualquiera hubiera sido la fuerza en la que se hubieren desempeñado, como así también su rango en las mismas y siempre que habiten efectivamente en el Departamento de Guaymallén, se le eximirá del pago de tasas y servicios a la propiedad raíz en un 100% (cien por ciento).

VIII. Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 41°: Quedan eximidos de todos los tributos municipales establecidos en la tarifaria vigente y demás disposiciones, siempre que graven los bienes o actividades a los fines propios de su creación:

- a) El Estado Nacional, Provincial y Municipal por los inmuebles y actividades destinados a funciones administrativas desarrolladas por sus dependencias.
- b) Las instituciones de todos los credos referentes a la propia actividad de culto y afines. La presente exención no comprende a los bienes muebles, inmuebles, ni a las actividades cuando todos ellos estén destinados al ejercicio del comercio, industria, servicios o actividades civiles.
- c) Las representaciones Diplomáticas y Consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República.

Artículo 42°: Las exenciones previstas en este código que benefician a organismos nacionales y provinciales, podrán condicionarse por el departamento ejecutivo a la reciprocidad en beneficio de la municipalidad respecto a los bienes o servicios que aquellos le presten.

El departamento ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

IX. De los Procedimientos:

Artículo 43°: Toda exención que se brinde por medio de la presente ordenanza, tendrá una validez de hasta 3 años, siendo tácito este periodo en caso de no ser expresado en la norma en que se otorgue, salvo las exenciones temporales que se renuevan en un lapso menor. Cumplido dicho plazo, se deberá solicitar nuevamente este beneficio actualizando la documentación a presentar de conformidad con las normativas vigentes.

El departamento ejecutivo, podrá solicitar en cualquier momento, la actualización de la documentación respectiva por la cual se otorgó el beneficio, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza General Tributaria de 1977.-

Artículo 44°: Las exenciones otorgadas por la presente ordenanza, en carácter de tenencia, con obligación del pago de los tributos municipales, se podrá realizar por una única propiedad por solicitante y su grupo conviviente.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Artículo 45°: Las exenciones dispuestas en la presente ordenanza serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo, sin más trámite y a través de las secciones que correspondan, sin necesidades de elevación alguna al Honorable Concejo Deliberante, salvo cuando el caso sea dudoso, merezca interpretación legal por parte del Cuerpo Legislativo o cuando la resolución del Departamento Ejecutivo sea contraria o denegatoria de las pretensiones del administrado y éste interponga recursos jerárquicos, en cuyo caso serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 9.003 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 46°: Cuando un administrado solicite una exención de tasas, derechos y/o cualquier otra contribución y la misma no estuviese prevista en la presente ordenanza o en el Código Tributario Municipal, el Departamento Ejecutivo elevará las actuaciones, debidamente informada por las áreas competentes, al Honorable Concejo Deliberante para su resolución definitiva.

CAPITULO III

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ - SERVICIOS DIRECTOS O INDIRECTOS TABLA DE AVALÚO

Artículo 47°: Las propiedades del Departamento que se encuentren afectadas directa o indirectamente con la prestación de los Servicios Generales y Especiales, tributarán, bimestralmente los valores en UTM que se fija en el Artículo siguiente, conforme al Avalúo Municipal asignado en cada una y dentro de la categoría que le corresponda, el cual se detalla en el **ANEXO I - TABLA DE AVALUOS**, con las observaciones de los artículos subsiguientes.

Artículo 48°: Adóptense las siguientes bases para el cálculo de Tasas para:

1. LOS TERRENOS BALDÍOS EN GENERAL:

a) Baldíos sin cierre (R y B 11): Para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios, el valor total (Tasa más Infraestructura Urbana) en UTM que surge de la escala, se incrementa en un 100 %.

b) Baldíos con cierre (R y B 21): Para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios, el valor total (Tasa más Infraestructura Urbana), en UTM que surge de la escala, se incrementa según la siguiente calificación:

Orden	SUPERFICIE	RECARGO
1	De 0 m ² a 300 m ²	15%
2	De 300 m ² a 600 m ²	20%
3	De 600 m ² a 1000 m ²	25%
4	Más de 1000 m ²	30%

2. LOS INMUEBLES EN GENERAL CON ESTRUCTURAS DE ANTENAS:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Aquellos inmuebles en los que exista emplazamiento de estructuras por soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, e independientemente de otras sobretasas que pudieren existir, tendrán una sobretasa del cien por ciento (100%). Si dichos emplazamientos fuesen clandestinos a dichos inmuebles que contengan estructuras por soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles se les cobrará una sobretasa de doscientos por ciento (200%), hasta tanto regularicen dicha situación.

3. LOS INMUEBLES DE CONSTRUCCIÓN EN MATERIAL:

Aquellos inmuebles que hubiesen construido y/o ampliado su superficie en metros cuadrados, sin previa declaración ante la municipalidad, desde el momento de la notificación por parte del municipio (Dirección de Planificación y/o Dirección de Obras Privadas) deberán abonar una sobretasa para luego comunicar a la Dirección de Rentas. El procedimiento se hará en función de la Ordenanza que regulariza esta situación y con los plazos establecidos en la misma.

Lo expresado se valoriza en la siguiente tabla:

Orden	SUPERFICIE	RECARGO
1	De 50 m ² a 100 m ²	50%
2	De 100 m ² a 200 m ²	100%
3	De 200 m ² a 300 m ²	150%
4	De 300 m ² a 500 m ²	200%
5	De 500 m ² en adelante	300%

Dicha sobretasa por clandestinidad se cobrará hasta tanto regularicen la situación que la generó de clandestinidad.

DE LOS TERRENOS CON CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 49°: Según las características que se detallan a continuación, tributarán:

- Código R y B 15:** El presente rubro encuadra a las propiedades con características de baldíos abiertos, y que no les corresponde el cobro por el alumbrado público, ya que realizan el pago a EDEMSA S.A., el cual se verificará por la Dirección de Planificación, mediante la presentación del reclamo por expediente.
- Código R y B 25:** El presente rubro encuadra a las propiedades con características de baldíos cerrados, y que no les corresponde el cobro por el alumbrado público, ya que realizan el pago

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

- a EDEMSA S.A., el cual se verificará por la Dirección de Planificación, mediante la presentación del reclamo por expediente.
- c) **Código R y B 35:** Las propiedades ubicadas en loteos clandestinos, o en vías de regularización, conforme a la legislación que corresponda y cuya superficie individual no supere los 250 m² y cualquiera sea la categoría que le corresponda, pagarán la tasa mínima por los Servicios Generales.
- d) **Código R y B 40:** Todas aquellas propiedades de *características rurales*, que estén ubicadas en Zonas urbanas o suburbanas del Departamento de Guaymallén, que tengan una superficie desde los 300 m² hasta los 1000 m² que respondan a la mínima unidad económica y posean derecho de riego, tributarán por todo concepto y desde el presente periodo fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 200 bimestrales.
- e) **Código R y B 45:** Todas aquellas propiedades ubicadas en *Zonas Rurales* del Departamento de Guaymallén, cuya superficie mensurada sea mayor a 5.000 m² hasta los 20.000 m², tributarán por todo concepto y desde el presente periodo fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 350 bimestrales.
- f) **Código R y B 46:** Todas aquellas propiedades ubicadas en *Zonas Rurales* del Departamento de Guaymallén, cuya superficie mensurada sea mayor a 20.000 m², tributarán por todo concepto y desde el presente periodo fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 500 bimestrales.
- g) **Código R y B 50:** Toda propiedad ubicada en el Departamento de Guaymallén afectadas a *loteos y/o fraccionamientos* con ejecución real de obras de urbanización, que posean los servicios de agua potable, energía eléctrica y cloacas conforme a planos de proyectos de obra debidamente visados, tributarán una tarifa de U.T.M. 100 bimestrales, hasta tanto se regularice dicho loteo y/o fraccionamiento en forma parcial y/o total. El mencionado código será incorporado única y exclusivamente en aquellos casos en los que el titular dominial solicite expresamente el empadronamiento de dicho emprendimiento ante las autoridades de la Dirección de Planificación previa presentación de los mencionados Planos de Obras de Urbanización visados. El seguimiento de la concreción de dichas obras se realizará mediante inspecciones ordenadas por la Dirección de Planificación; en caso de paralizarse las mismas, el inmueble en cuestión será re encasillado con el código de R y B que corresponda.
- h) **Código R y B 60:** Todas las propiedades con características de baldío (abierto o cerrado) y/o edificados ubicadas en el *Área Rural y Complementaria* del Departamento de Guaymallén que tengan una superficie de terreno igual o mayor 1.000 m², hasta una superficie de 5000 m², pagarán el valor por los servicios generales de U.T.M. 250 bimestrales.
- i) **Código R y B 70:** Espacios comunes de circulación - P.H. especial.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

- j) **Código R y B 80:** Fracciones a anexar con superficies hasta 100 m² abonarán una tasa de 100 UTM.
- k) **Código R y B 95:** Incluye a las propiedades determinadas según lo establecido en el Artículo 8 (Tasa mínima de gestión administrativa).
- l) **Código de R y B 99:** Todas las propiedades encuadradas bajo el régimen de propiedad horizontal como unidad, cuya designación (uso) sea el de *cochera*, tributarán un valor de 100 UTM bimestrales.
- ll) **Pasillos Comuneros y parcelas con siguientes destinos específicos:**
 - i. Todas las propiedades encuadradas como pasillos comuneros, pasajes de indivisión forzosa que sirvan de acceso a los frentistas, no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. La Subdirección de Catastro debe encuadrar estas propiedades con código de estado 25.
 - ii. Todas aquellas parcelas destinadas a la instalación de Obras de servicio (perforación de agua, estaciones transformadoras, estaciones reductoras de gas, etc.), no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. La Subdirección de Catastro debe encuadrar estas propiedades con código de estado 24.
- m) **Loteos y Emprendimientos Privados:** Independientemente de sus reglamentaciones internas, las propiedades que constituyan un loteo o emprendimiento privado, tributarán conforme al avalúo Municipal asignado a cada lote o vivienda, dentro de la categoría que le corresponde, dejándose sin efecto cualquier otra ordenanza que se hubiere aplicado y contraria a lo establecido en el presente artículo.
- n) **Terrenos Baldíos Sin Cierre:** Los aspectos relacionados al cierre y limpieza de baldío, se ajustará a lo establecido en la Ordenanza N° 7826/2012.

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50º: Las propiedades baldías con frente o salida a calles que reciben el Servicio de Alumbrado Público, pagarán un canon determinado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Guaymallén o en su defecto el determinado por el Ente Provincial Regulador Eléctrico de Mendoza (EPRE), correspondiente a la Categoría T1 Pequeñas Demandas - Residenciales, Sub categoría Residencial, Tipo R1 Residencial, Grupo Tarifa Sistema Solidario. (Modificado por Ordenanza 10050/2024).

CONSERVACIÓN DE CALLES Y PAVIMENTO

Artículo 51º: El importe correspondiente a este rubro, es parte constitutiva del valor total de la tarifa indicada en el Anexo del Artículo 47º.

ROTURAS DE CALLES Y/O VEREDAS - REGISTRO DE AUTORIZACIONES



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Artículo 52°: Toda entidad pública, semipública, empresa privada o persona física, que procediera a la rotura de la vereda, calzada de tierra o pavimento o cualquier otro espacio público, es responsable de su reparación, conforme lo instituido en la Ordenanza N° 7133/06 y/o sus modificatorias, que en su artículo 5° expresa:

Sanciones

Artículo 5°: Establézcase las siguientes sanciones pecuniarias, ante el incumplimiento de lo estatuido en la presente:

	Situación	U.T.M.
a)	<i>Cuando se proceda a la rotura de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, sin haber obtenido la autorización previa correspondiente.</i>	5.000
b)	<i>Incumplimiento de medidas de seguridad a adoptar para el resguardo y seguridad de personas, animales o bienes de terceros.</i>	10.000

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

c)	<i>Observaciones sobre la calidad de la reparación: mediará notificación que establezca modalidad de reparación, tipo de materiales y plazo de cumplimiento</i>	0
d)	<i>Incumplimiento punto anterior (según grado de incumplimiento)</i>	De 1.000 a 10.000
e)	Reincidencias: primera reincidencia, ante cualquiera de los casos: el doble de lo instituido. Segunda o mayores reincidencias, se duplicará el nuevo monto base.	

Las empresas solicitantes, deberán realizar las correspondientes reparaciones, dejando las vías de circulación, en las condiciones originales, en un plazo máximo de 15 (quince) días, a partir de la comunicación fehaciente del inicio de obra, debiendo abonar como derechos, los especificados en tabla siguiente:

Orden	CONCEPTO	U.T.M.
1	Por Inspección de compactación, cada 100 metros lineales o fracción	200
2	Por Derecho de ocupación de la vía pública, por m2 por día	60
3	Por rotura de calles de tierra, por metro lineal	40
4	Por rotura de calles pavimentadas con asfalto, por metro lineal	135
5	Por rotura de calle pavimentada de hormigón, por metro lineal	150
6	Por rotura de vereda, por metro lineal	20

OBRAS CLANDESTINAS: OBRAS DE AVANCE LINEAL

Artículo 53°: Toda persona, física o jurídica que proceda a la realización de una obra de avance lineal en forma clandestina, será pasible de las siguientes Multas:

- Si realiza presentación espontánea, tributará 50% de recargo del Aforo correspondiente
- Si es emplazada por el municipio, tributará el 150% del Aforo correspondiente
- Por incumplimiento en el plazo de reparación: por día 90 UTM

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA Y POZO

Artículo 54°: Fijase en 150 UTM bimestrales, la tarifa por el Mantenimiento de infraestructura de Red

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

de Agua y Pozo Municipal, para aquellas propiedades servidas por el municipio.

TABLA DE VALORES PARA LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO MUNICIPAL.

Artículo 55°: A los efectos de establecer el avalúo municipal, fijase la siguiente escala, debiéndose considerar como servicios a la propiedad, los siguientes: gas, agua, luz, cloacas, pavimento, cordón cuneta y banquina y recolección de residuos.

a) DE LAS EDIFICACIONES: Por metro cuadrado de superficie cubierta.

Orden	Tipo de Vivienda	Ladrillo	Block	Adobe
1	VIVIENDAS			
1	Casa de adobe (Unidad de cálculo)			45
2	Casa de adobe, frente de ladrillo (Unidad de cálculo)			45
3	Casa de una planta, techo de caña y ruberoid (Unidad de cálculo)	50	45	
4	Casa de una planta, techo de hormigón, losetas o tejas (Unidad de cálculo)	55	50	
5	Casa de dos o más plantas, con altillo (Unidad de cálculo)	60	55	
2	GALPONES			
1	Cerrado, techo (caña, barro y ruberoid) (Unidad de cálculo)	30	25	25
2	Cerrado, techo de zinc o fibrocemento (Unidad de cálculo)	35	30	30
3	Cerrado, techo de hormigón (Unidad de cálculo)	40	35	
3	TINGLADOS			
1	Dos muros, resto abierto, techo de caña, barro y ruberoid (Unidad de cálculo)	18	16	16
2	Dos muros, resto abierto, techo de zinc o fibrocemento (Unidad de cálculo)	22	20	20

b) DE LOS TERRENOS: Por metro cuadrado de superficie libre de mejoras

Orden	Tramo y servicios	Unidad de cálculo
1	Tramo de arterias, con 1 y 2 servicios	21
2	Tramo de arteria con 3 servicios	27
3	Tramo de arteria con 4 servicios	33
4	Tramo de arteria con 5 servicios	39

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

5	Tramo de arteria con 6 servicios	45
6	Tramo de arteria con 7 servicios	60

c) **AVALÚO POR PARCELAS AFECTADAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**
(Ley 13.512):

Superficie de Terreno según mensura × Porcentaje de dominio × Coeficiente de Construcción 100
= VALOR 1

Superficie cubierta total × Porcentaje de dominio × Coeficiente de construcción
100 = VALOR 2

VALOR 1 + VALOR 2 = AVALÚO (SEGÚN ANEXO 1)

En el caso de padrones municipales de Unidades con designación de Cocheras, tributarán un valor de 100 U.T.M. luego que la Sub Dirección de Catastro realice la correspondiente categorización en el Sistema Catastral.

TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS

Artículo 56°: Por los Derechos de Inscripción de Transferencias, Hipotecas, división de condominios, anticipos de herencias, adjudicación de sucesiones, etc., se tributará por cada propiedad empadronada o no (incluso los pasillos comuneros o de indivisión forzosa), conforme la siguiente:

Orden	Concepto	UTM
1	Transferencias	390
1	Transferencias (Pasillos Comuneros)	230
2	Hipotecas	360

Las certificaciones realizadas por la Subdirección de Catastro Económico Jurídico y controladas por el registro respectivo llevado en esa Subdirección, tendrán una validez de sesenta (60) días hábiles. Vencido el plazo mencionado deberá habilitarse la boleta de transferencia. Por cada nueva habilitación se deberá abonar un monto equivalente al 100% del Derecho de Transferencia al valor actualizado.

Artículo 57°: La Sub-Dirección de Catastro Económico Jurídico puede realizar los cambios de titularidad en los padrones municipales, *de oficio*, a través de cruces de información con el Registro de la Propiedad. Posteriormente, cargará en los padrones modificados, los Derechos de Transferencias respectivos con un 100% de incremento de la tasa de transferencia actualizada.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

En cuanto al rol de los Escribanos Públicos, el incumplimiento de sus obligaciones impuestas en el Código Tributario, como la omisión en la comunicación y/o inscripción en tiempo y forma de nuevos titulares de dominio inmobiliario, puede derivar en sanciones económicas. Estas multas varían según el tipo de detección:

GRADO I	Si la comunicación fuera de término es realizada de forma espontánea por el interesado.	450 UTM
GRADO II	Si la detección es realizada de oficio por dependencias municipales	900 UTM

Además, si estas infracciones incluyen la falta de retención de los tributos correspondientes, las sanciones se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

No obstante, en los casos donde las inscripciones de dominio deriven de procesos judiciales, como sucesiones, cesión de derechos, subastas, títulos supletorios o similares, el Municipio no aplicará sanciones al escribano interviniente, dado el tiempo necesario para dichos trámites.

Este conjunto de disposiciones tiene como objetivo garantizar la correcta actualización y regularización del catastro municipal, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y los escribanos responsables.

Artículo 58°: La superficie cubierta sin declarar ante la Municipalidad de Guaymallén, y detectadas mediante transferencia de inmuebles, deberán informarse a través de una Declaración Jurada, teniendo en cuenta que no será exigible cuando la diferencia sea menor a 10m².

Se presentara *Declaración Jurada Simple* cuando diferencia de la superficie cubierta sin declarar se encuentre entre 10 m² y hasta 50 m².

Se presentara *Declaración Jurada con Certificada*, ante Escribano Publico, cuando la diferencia de superficie cubierta sin declarar sea mayor a 50m².

Por lo expuesto, no queda eximido de la presentación de planos de relevamiento de la superficie cubierta construida sin declarar, ante este municipio.

CAPITULO IV

DERECHOS DE INSPECCIONES Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECAÑICAS

Artículo 59°: Por los derechos de inspección, aprobación, control y habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas, de acuerdo al Código Tributario Municipal y Código de Edificación, se pagará por cada conjunto controlado por un solo medidor y cuando no se haya aforado previamente en el Expediente de construcción (en U.T.M.)

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Orden	SITUACION	UTM
1	Por boca de suministro	6
2	Las instalaciones con carácter de emergencia, por cada treinta (30) días que se autoricen	300
3	Reconexiones únicamente, con retiro de servicios, sin modificaciones de usuario o rubro, se afora la suma del Art. 59: orden 1,21, 22; Art. 60: orden 1 y Art. 61: orden 1 según corresponda	-
4	Instalación Provisionaria (local de funcionamiento temporario de Calesita Parque de Diversión, circos, Corzos, eventos, etc.) se afora la suma del Art. 59: orden 1, 21, 22; Art 60: orden 1 y Art 61: orden 1 según corresponda.	-
5	Por cambio de sitio de medidor monofásico	200
6	Por cambio de sitio de medidor trifásico	300
7	Por transferencia de medidor de instalación monofásica, por boca	50
8	Por transferencia de instalaciones monofásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	60
9	Por transferencia de instalaciones trifásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	100
10	Por la inspección de grupos electrógenos, se pagará por KW	9
11	Hormigoneras, montacargas, grúas, ascensores y aparejos, pagarán por cada H. P. del motor que se accione, quedando exceptuados los edificios en construcción	9
12	Por Derechos de Inspección de letreros se pagará por m ² o fracción, cualquiera sea el sistema de iluminación. Cuando se requiera, para su instalación, la construcción de estructuras, deberán presentarse los planos respectivos y solicitar su aprobación, previo a su instalación	9
13	Maquinarias de fábricas y manufacturas en general, se pagará por cada H. P. del sector que los accione	9
14	Por los derechos de inspección de motores eléctricos, se pagará cada H. P.	9
15	Por Derechos de Inspección de motores hidráulicos, turbinas, térmicas a vapor, nafta, gasoil, gas, etc. Se pagará por cada H.P. o fracción	5
16	Proyectores cinematográficos, por cada uno	15
17	Por Derechos de Inspección de Rectificadores, Convertidores, se pagará por cada 5 KW o fracción	12

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

18	Por los derechos de inspección de motores de refrigeración central, se pagará por cada 10.000 frigorías	25
19	Por los derechos de inspección de transformadores, se pagará por cada KW o fracción	30
20	Verificación de la Seguridad, Capacidad de ascensores, Habilitación periódica, el 200% del Derecho de los Motores que se accionan	-
21	Obras en construcción, por cada KW	40
22	Por instalaciones trifásicas se pagará, por cada 5 KW	40
23	Poste de Obra Monofásico: se afora suma de Art. 59: orden 1, 21 y Art. 60: orden 1 según corresponda	-
24	Poste de obra Trifásico: se afora la suma del Art 59: orden 1, 21, 22 y Art. 60 orden 1 según corresponda	-
25	Por aumento o disminución de potencia, se afora suma del Art.28: orden 1, 21, 22 Art. 29: Orden N 1 y Art.30: orden 1 según corresponda	-

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

26	Para la presentación de proyectos de autogeneración distribuida (solar/fotovoltaico, eólico, etc.) que se incorporen a nuevas instalaciones y/o existentes ya previamente aprobadas, se determinará un aforo por estudio de documentación e inspecciones:	
	Por cada KW de generación a producir	40
	Por derecho de estudio de documentación del sistema fotovoltaico	300
	Por derecho inspección sistema fotovoltaico y reemplazo medidor bidireccional	300

Artículo 60°: Por la aprobación, certificación y ensayos efectuados por la Sección de Electromecánica, se pagará:

a. Aprobaciones:

Orden	Situación	UTM
1	Por la aprobación de cada copia adicional de planos de electricidad	250
2	En caso de observaciones se cobrará (la nueva revisión), luego de la 4° revisión, previo a la 5° revisión como otra aprobación y así sucesivamente las siguientes	120
3	Para revisión Proyecto Instalación nuevo ascensor	800
4	Por habilitación de Ascensor	800
5	Por habilitación empresa Mantenimiento ascensores, por ser trámite inicial	800
6	Por renovación anual habilitación de ascensor	300
7	Por renovación anual empresa de mantenimiento de ascensores	800
8	Por cambio de administrador y/o propietario de ascensores	300
9	Por cambio de empresa de mantenimiento de ascensores	300
10	Por cambio de responsable Técnico de ascensores	300
11	Por visado de relevamiento de ascensor existente	3200
12	Por remodelación de ascensor	400

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Artículo 61°:

Orden	Situación	UTM
1	Por cada medidor, se cobrará como mínimo una (1) inspección por planta, siendo el valor de cada inspección	300
2	Para toda otra inspección de electricidad y/o subsiguientes, se cobrará por cada una	300
3	Por cada una de las inspecciones eléctricas rechazadas, se cobrará	500
4	Por inspección y verificación de ruidos y/o vibraciones, por cada una	500
5	Por inspecciones eléctricas omitidas	500
6	Por análisis de Certificados de aptitud técnica en ascensores de edificio, realizados por terceros debidamente autorizados, en forma anual.	750

7. Marco Legal tributario para el tendido de redes eléctricas aéreas y/o subterráneas, se aforara según el siguiente cuadro:

7- a) Por Tendido de red	UTM	Cantidad
Tendido Aéreo	20	c/u
Metros Lineales	1	c/u
Cantidad de Conductores	20	c/u
Cantidad de Postes	20	c/u
Cantidad de luminarias	50	c/u

7 - b) Tendido Subterráneo	UTM	Cantidad
Metros lineales de cable, en tierra	2	c/u
Metros lineales de cable, en asfalto	3	c/u
Metros lineales de cable, en hormigón	4	c/u
Metros lineales de cable, en vereda	5	c/u
Cantidad de Conductores	20	c/u
Cantidad de luminarias	50	c/u

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

OBRAS ELECTRICAS CLANDESTINAS

Artículo 62º: Fíjese los siguientes valores para la normalización de las obras eléctricas que se hubieran realizado en forma clandestina:

- Presentación Espontánea:** El recargo será del 50% del aforo normal.
- Presentación compulsiva** (mediante orden escrita): El recargo será del 150% del aforo normal.
- Quedan eximidas de pago de recargos aquellas construcciones de viviendas unifamiliar que acredite ser

Titular de vivienda única con superficie construida menor a 100 m².

Artículo 63º: Los incumplimientos en los que incurran el propietario, las empresas de mantenimiento de ascensores y su representante técnico, dará lugar a las siguientes sanciones:

Orden	Situación	UTM
1	Omisión de la Renovación anual de mantenimiento	5.000
2	Ascensor en servicio sin asignación de empresa mantenimiento y técnico responsable	3.000
3	No exhibir oblea de habilitación	500
4	Falta del libro de inspección	1.000
5	Falta de seguro de responsabilidad civil s/pasajeros	3.000
6	No comunicar en forma fehaciente la necesidad de efectuar reparaciones, cuando la seguridad se encuentre afectada	2.000
7	No notificar antes de las 24 h corridas de ocurrido el siniestro o desperfecto grave	3.000
8	No comunicar en forma fehaciente cambio de profesional técnico responsable del mantenimiento	500
9	Cuando el libro de inspección esté firmado por personal de la empresa no autorizado	300
10	No informar modificaciones de domicilio, de titularidad de la empresa	500

CAPITULO V

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE, MORALIDAD, RUIDOS MOLESTOS, ETC., DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 64°: Establézcanse las siguientes disposiciones para el ejercicio de las actividades económicas aquí reglamentadas:

- a) No se podrá iniciar la explotación o ejercicio de un Comercio, Industria, Espectáculo Público, instalación o realización de Publicidad o cualquier otra actividad gravada con tributo, sin antes obtener la Habilitación o Autorización Municipal correspondiente. No observar esta disposición hará pasible de sanción a los responsables de la acción, con Multas específicamente previstas a través del artículo 134 de la presente Ordenanza.
- b) No se podrá ampliar, modificar la actividad (Cambio de Rubro), ni realizar traslado de un Comercio o Industria, etc., sin que medie presentación previa por parte del/los interesados, dando cuenta de ello a la Administración Municipal. La Autorización estará condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para la Habilitación de un Nuevo Comercio. Las Clasificaciones existentes tendrán vigencia en el nuevo domicilio cuando no se hayan modificado las Categorías originalmente asignadas. El tratamiento de excepción o sanción que reciben estos casos, queda sujeto al régimen establecido en el Inciso anterior.
- c) No se dará curso a tramites de modificación de rubro, baja, traslado o transferencias de titularidad a los establecimientos que tengan deuda municipal. Se podrá acceder a un plan para regularizar su estado según la normativa vigente.
- d) Todos aquellos establecimientos, cualquiera sea su tipo, que hubiesen ampliado su superficie en metros cuadrados sin previa declaración ante la municipalidad, deberán abonar una sobre tasa durante un año (seis (6) bimestres) del 30% del aforo total incluida la mayor superficie detectada.

GESTIÓN DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE COMERCIOS

Artículo 65°: Establézcanse las siguientes disposiciones para la Habilitación de una actividad económica:

- a- Para la iniciación de Expedientes de Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, deberá obtenerse previamente la FACTIBILIDAD DE USO DE ZONA, que se hará conforme a normas expresamente previstas al respecto, y su cobro será según lo indicado en el Artículo 121 de la ordenanza.

Obtenida la FACTIBILIDAD, se deberá abonar el Derecho de Inspección para dar curso a la Habilitación Comercial, el cual tendrá el carácter de no reembolsable. Este Arancel equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) del Derecho Anual de Inspección previsto en la presente Ordenanza para la Última Categoría aforada con el valor del Rubro principal que se pretende habilitar y que deberá ser suministrada la codificación de actividades para su cobro en la

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Dirección de Rentas, por la Dirección de Comercio Industria e Inspección General. Derecho Mínimo: 400 U.T.M.

Finalmente, se deberá cobrar el derecho por APERTURA DE COMERCIO, según lo indicado en el Artículo 121 de la Ord. Tarifaria.

- b- Cuando en una gestión de habilitación de comercio, incorporación de otros rubros, etc., el titular o responsable no adecuaran el local a las previsiones reglamentarias ordenadas, dentro del término fijado de noventa días (90), o transcurrido este tiempo sin que medie nota especial con “pedido de prórroga y re-inspección”, o sin que no existiera en el inmueble actividad alguna, o no se manifieste expreso interés de sus titulares por mantener activa la gestión de habilitación, se interpretará ésta actitud como un desistimiento de pedido de habilitación, y se girará el expediente respectivo al archivo municipal. En caso de manifestar el interés en continuar con la actividad luego de vencido el termino ya expresado, se deberá solicitar re inspección y abonar el 50% del derecho de inspección.
- c- Todas aquellas actividades que deben solicitar rehabilitación que por diversas causas hubiesen caducado, deberán solicitar la misma mediante el mismo formulario de estilo y abonar los aforos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65° inciso a).
- d- En el procedimiento de Habilitación de uso comercial, la Dirección de Planificación Municipal, emitirá certificación municipal que otorga viabilidad en el marco de la zonificación de los usos de suelo vigente.

OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CIVILES.

Artículo 66°: El pago de los tributos municipales, es condición necesaria y excluyente para el normal desarrollo de la actividad. El Departamento Ejecutivo, debe observar y cumplimentar las siguientes disposiciones:

- a) No se da curso a los trámites de anexo o modificación de rubro, de baja parcial o total, de traslados de comercio, industria, etc., de transferencias de titularidad y toda otra gestión afín, sobre aquellos establecimientos cuyos titulares mantengan impagos los derechos de inspección de su establecimiento y/o cualquier otro tributo municipal. Para resolver esta contingencia, los peticionantes, titulares del establecimiento, deberán cancelar la totalidad de la deuda que por derechos de comercio mantiene con el municipio. Como alternativa para el presente caso, la Dirección de Rentas podrá otorgarle al/los peticionantes un plan de pagos, el que será concedido al responsable, conforme normativa vigente.
- b) La falta de pago de tres (3) períodos bimestrales consecutivos o cinco (5) alternados de Derechos de comercio durante el ejercicio fiscal, dará lugar a la caducidad de la habilitación comercial, la que deberá ser decretada por el Departamento Ejecutivo previo emplazamiento en 10 días para que se regularice esta situación, disponiéndose el pago correspondiente, bajo

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

apercibimiento de procederse al dictado y ejecución del Acto de Clausura.

- c) Para el caso de solicitudes de bajas totales de patentes de comercio que habiendo cancelado las tasas de inspección mediante boletos masivos que permiten el pago después del vencimiento, el recargo que se genere entre el vencimiento y el efectivo pago, deberá ser dejado sin efecto cuando el mismo no supere las 5 UTM.

OBLIGATORIEDAD DE LIBRETAS DE SANIDAD MUNICIPAL Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.

Artículo 67°: Los titulares, encargados y todo el personal que presta servicios en establecimientos comerciales, industriales o de servicio, están obligados a proveerse de la libreta de sanidad, que específicamente otorga la Dirección de Salud de esta municipalidad, o cualquier otro organismo público. Asimismo, se hace obligatoria la presentación del certificado que acredite el haber efectuado el curso de manipulación de alimentos para aquellas actividades donde se tenga contacto directo e indirecto con productos alimenticios. No observar lo aquí dispuesto hará pasible a los responsables del establecimiento, de las sanciones que por incumplimiento de obligación se hallen vigentes.

NOTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 68°: De los requisitos de habilitación, condiciones previas de funcionamiento, obligatoriedad del pago de los Derechos de Comercio, etc., previstos en el Art. 66° inc. b de la presente, serán fehacientemente notificados los titulares de los establecimientos que se pretende poner en funcionamiento, adjuntando en autos copia de esta comunicación, para que en caso de ejecución de acciones por parte del Departamento Ejecutivo, ya se encuentren cumplidas las pautas previas, establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DERECHOS DE INSPECCIÓN

Artículo 69°: Por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, en actividades comerciales, industriales o Servicios, se pagará Bimestralmente en U.T.M., según las clasificaciones detalladas e insertas en ANEXO II - DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, que, por cuerda separada, forma parte integrante de la presente. Si en el requerimiento de nuevos rubros comerciales hubiese alguno no establecido en las clasificaciones autorizadas, se aplicará por analogía uno existente hasta el dictado de la disposición pertinente.

Los Tributos establecidos en esta Ordenanza, como AFOROS “MENSUALES” o “BIMESTRALES”, no pueden fraccionarse. Los mismos responden a Tributos fijados como Derechos Básicos de Explotación.

La formalización para el inicio de la explotación comercial se hará por medio de la entrega de una Resolución que otorgará la Habilitación Comercial con el fin de que con la misma se puedan realizar, con posterioridad, las tramitaciones ante los organismos nacionales y/o provinciales según corresponda. La persistencia de esta Resolución podrá estar condicionada en los casos que sea

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

necesario. En el caso del artículo 32 de la Ord. 10050/2024, si no se ha realizado efectivamente la Inspección en el lapso señalado de noventa (90) días, el comercio no queda habilitado.

EXPLOTACIÓN TRANSITORIA

Artículo 70°: Para el caso de los locales de explotación eventual y permanente de espectáculos y esparcimiento público donde se cobre entrada y/o tarjeta, deberán cumplimentar los siguientes requisitos: abonar derecho de inspección, abonar Inspección Técnica, pago de sellado, presentar nota de pedido por evento con (15) quince días de anticipación.

Artículo 71°: Mediante nota presentada en la Dirección de Industria, Comercio e Inspección General, deberán indicar: rubro que explota, día, lugar y horario que desarrollara dicha actividad. Asimismo, por Oficina de Comisión Clasificadora se realizará la clasificación del rubro que le corresponda otorgándole en ese momento la respectiva ficha cuenta, y se realizara el aforo correspondiente:

* Sellado	280 U.T.M.
** Derecho inspección	610 U.T.M.

* Para el caso de micro emprendedores, artesanos y entidades sin fines de lucro debidamente acreditado, el valor del sellado y derechos de inspección será de 150 UTM.

RUBROS ANEXADOS PERMANENTEMENTE

Artículo 72°: Las Actividades secundarias explotadas en mínima escala como Anexos Permanentes de Comercio, Tributarán el 10% del Aforo correspondiente al Rubro Principal del Establecimiento, con la excepción de los Comercios que tienen asignadas la calificación de "POLI-RUBROS". Esta actividad Anexo Tributable, no podrá implicar una disposición de: Capital, Instalaciones y Espacios, superiores al 10% del total destinado al Comercio. Cuando estas condiciones de importancia sean superadas, el Anexo pasará a ser Clasificado en forma independiente, como Rubro Base. Sobre cada una de las Actividades Anexas que se explote en el Comercio, corresponderá adicionar el coeficiente del 10 % consignada precedentemente.

Para el caso que el anexo de actividad comprenda el dispendio y/o venta de bebidas alcohólicas, se clasificará y tributará, en más; el 50% del aforo correspondiente al total de los rubros explotados por el establecimiento.

El Anexo de rubros no se encuentra alcanzado con el beneficio de tributar los 3 primeros bimestres al 50% el pago del aforo.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

REPARTO DE MERCADERÍAS EN GENERAL

Artículo 73 °: Las Actividades de Transporte, Distribución, que se cumplan dentro del ejido Departamental, están sujetas a cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Se formalizará expediente con formulario confeccionado por oficina de Área Coordinadora de la Dirección de Industria y Comercio e Inspección General.
- b. Presentar documentación de habilitación de establecimiento comercial correspondiente.
- c. Fotocopia D.N.I. del titular o responsable.
- d. Documentación del Vehículo (fotocopia) donde conste marca, modelo y dominio.
- e. Presentar libreta sanitaria, cursos de manipulación de alimentos actualizado y para certificado de desinfección obligatorio 30 días.
- f. Abonar aforo correspondiente más el sellado y cánones bimestrales.
- g. Se procederá a realizar la inspección del vehículo previo a otorgar la autorización.

LIBRETAS PARA VEHÍCULOS DE REPARTO Y VENTA AMBULANTE SIN PARADA FIJA (En Menor Escala)

Artículo 74°: Las Actividades de Transporte, Distribución, en menor escala que el artículo anterior, que se realicen dentro del ejido Departamental, que no tengan parada fija, están sujetas a cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Se formalizará expediente con formulario confeccionado por la oficina de Área Coordinadora de la Dirección de Industria y Comercio e Inspección General.
- b. Presentar documentación de habilitación de establecimiento comercial correspondiente.
- c. Fotocopia DNI del titular o responsable.
- d. Documentación del Vehículo (fotocopia) marca, modelo y dominio.
- e. Presentar libreta sanitaria, cursos de manipulación de alimentos en caso de corresponder y certificado de desinfección la cual será obligatorio cada 30 días por empresa debidamente autorizada.
- f. Abonar aforo correspondiente más el sellado y cánones bimestrales.
- g. Se procederá a realizar la inspección del vehículo previo a otorgar la autorización.
- h. Todas las autorizaciones deberán inscribirse en los registros de la Dirección de Industria y Comercio e Inspección General.

Utilitarios y/o camionetas	Camión de un eje	Camión de dos ejes o más
900 UTM anuales	1.500 UTM anuales	2100 UTM anuales

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

VENTAS AMBULANTES DE MERCADERÍA EN GENERAL

Artículo 75°: Si se tratase de una Actividad Comercial Autónoma, su responsable será Calificado como VENDEDOR AMBULANTE, quién en estos casos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Disponer de Vehículo Aprobado por Dirección de Comercio e Industria y Seguridad, en condición según reglamentación vigente
- b. Proveerse de Libreta Sanitaria, expedida por la Dirección de Salud Municipal u organismo público.
- c. Proveerse de la LIBRETA DE REPARTO Municipal respectiva
- d. Presentar Inscripción en AFIP en caso de ser trabajador independiente, sino constancia de inscripción del empleador.
- e. Inscribirse en el Registro Municipal de VENEDORES AMBULANTES de la Dirección de Comercio e Industria y Seguridad.
- f. Fijar Domicilio Especial en Guaymallén, con Aval del titular del inmueble citado.
- g. Abonar Bimestralmente los Derechos de Comercio.

CATEGORÍAS DE LA ACTIVIDAD

Artículo 76°: A los efectos de determinarse la Categoría de un Comercio, Industria o Actividades de Servicio, se tendrán en cuenta, las características típicas y/o particulares de cada actividad, merituándose los siguientes factores:

- a. Superficie del terreno donde se encuentre instalado el establecimiento.
- b. Superficie cubierta afectada por toda la actividad ocupada, debiéndose considerar como tal, las ocupadas o destinadas como áreas principales, auxiliares, de servicio, etc., y tengan éstas carácter permanente, transitorio, eventual, etc.
- c. La ubicación del establecimiento en el Departamento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zona - actividad.
- d. La calidad de la construcción y la infraestructura del edificio utilizado.
- e. Cantidad de personas afectadas a la actividad, según las características particulares de la misma.
- f. Modalidad, medios y volúmenes de bienes existentes, propios o no, destinados y/o afectados con la actividad para su explotación, servicio, comercialización, manufactura, etc.-
- g. La cantidad de Cajas Registradoras que posea el establecimiento, en cuyo caso si es menor o igual a tres (3) unidades, queda en el Rubro de Autoservicio; pero si es igual o mayor a cuatro (4) unidades, pasa a ser Supermercado.

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, ELECTROMECAÑICAS, DE SONIDO, TRANSMISIÓN DE DATOS

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Y DE VIDEO.

Artículo 77°: En aquellas Actividades o Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios, donde se utilicen más de 250 UNIDADES MOTRICES para accionar su funcionamiento, se abonará bimestralmente un adicional en U.T.M., equivalente al (20%) veinte por ciento sobre los tributos de la principal actividad clasificada, como Derechos de Inspección.

Las UNIDADES MOTRICES referidas, corresponden al Equipamiento Eléctrico, Electrónico, Electromecánico, Térmico, de Audio, Video, Presión etc., y los Valores de Medición son:

Orden	Concepto	Unidad
1	Electromotor	HP
2	Letrero luminoso - iluminado	M2
3	Equipo eléctrico - electrónico	KW

4	Equipo de calefacción	Boca Servicio
5	Horno - Secadero - Tostadero	M3
6	Equipo de video	Visor
7	Transformador - rectificador -	KW
8	Equipo de sonido	Parlante
9	Motores de combustión	HP
10	Recipientes de presión	M3
11	Cámaras frigoríficas	M3
12	Equipo de refrigeración	Boca servicio

- a. El Cálculo General de UNIDADES MOTRICES se efectuará considerándose las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en forma individual, sin acumulación de fracciones, determinándose luego el total, a partir de la suma de la Capacidad o Potencia de los distintos elementos encontrados en el establecimiento.
- b. Los establecimientos donde se utilicen desde 100 Hasta 250 UNIDADES MOTRICES para ejercer su Explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 15 % (Quince Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.
- c. Los establecimientos donde se utilicen desde 25 Hasta 100 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 10 % (Diez Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.
- d. Los establecimientos donde se utilicen desde 5 Hasta 25 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 5 %

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

(Cinco Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.

- e. Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección y habilitación de obras eléctricas, telefónicas, audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad (parte eléctrica), etc. En la vía pública, se pagará:

Por cada poste de línea aérea 100 UTM.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y RADIO DIFUSION - PRESTACIÓN SERVICIOS DE INTERNET

Artículo 78°: Aforos.

El emplazamiento de estructuras soporte de antenas, radio difusión y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles y radio difusión, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente Capítulo.

En concepto de aforos por los derechos de análisis de los requisitos de documentación, necesaria para verificar los aspectos constructivos y requisitos formales por la registración del emplazamiento de cada estructura, soporte de antenas y sus equipos complementarios, se debe abonar un importe no reembolsable dado su carácter de costas de gestión administrativa. Se deberá abonar al inicio de la tramitación y luego de obtener la factibilidad deberá abonar el resto del total de UTM, siendo estos los siguientes valores según corresponda:

- a. Antena sin estructura de soporte o sobre cualquier tipo de estructura de soporte ya existente (co-ubicación): 8.500 UTM. Al inicio / 15.000 UTM al final.
- b. Antena con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 m. de altura (incluye empresas dedicadas a montaje de estructuras de soporte): 30.000 UTM al inicio / 50.000 UTM al final.
- c. Antena con estructura de soporte sobre edificio, hasta 15 m. de altura: 25.000 UTM al inicio / 40.000 UTM al final.

Acceso a internet:

- d. Antena sin estructura de soporte o sobre cualquier tipo de estructura de soporte ya existente (co-ubicación): 5.000 UTM al inicio / 7.000 UTM al final.
- e. Antena con estructura de soporte sobre suelo, hasta 40 m. de altura (incluye empresas dedicadas a montaje de estructuras de soporte): 10.000 UTM al inicio / 20.000 UTM al final.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

- f. Antena con estructura de soporte sobre edificio, hasta 15 m. de altura: 10.000 UTM al inicio / 15.000 UTM al final.
- g. Aquellas empresas y/o operadores que soliciten factibilidad, en zonas rurales, tendrán como beneficio la reducción del 30% de pago de tasas y aforos, descriptos en el presente artículo, con el objeto de motivar la colocación de nuevas estructuras con antenas y conforme a la necesidad de brindar mejoras en la calidad de señal en la región.
- h. Tendrán una reducción del 20% en pagos de tasas y aforos aquellas empresas, con soporte de estructura y antenas para telefonía móviles, que brinden servicios de Wi-Fi gratuitos en lugares públicos de zona urbana (plazas, espacios verdes, boulevard, playas de estacionamiento), aproximadamente a 10 metros de alcance.

Para el caso de Empresas donde la sede administrativa principal de sus negocios se encontrare fuera del radio del ejido municipal, deberá a todos los efectos constituir un domicilio especial en el ámbito del departamento de Guaymallén y/o en su defecto un domicilio especial dentro de los límites de los departamentos que constituyen el gran Mendoza. El aforo será dirimido por la Subdirección de Ambiente y Energía.

Artículo 79°: Plan Conectividad: Se abonará:

- 1- Permiso para instalación de postes, ductos y/o demás equipos complementarios vinculados con la prestación del servicio de conectividad, por unidad 300 UTM.
- 2- Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección y habilitación de obras eléctricas, telefónicas, audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad (parte eléctrica), etc. En la vía pública, se pagará:
 - 2-1) Por cada poste de línea aérea 150 UTM
 - 2-2) Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, etc. 850 UTM
 - 2-3) Por cada cámara subterránea para electricidad, telefonía, transmisión de datos etc. Para uso de registro y distribución 600 UTM
 - 2-4) Por cada subestación transformadora:
 - a) Aérea 2.000 UTM
 - b) Subterránea 4.200 UTM
 - 2-5) Por metro de línea cualquier tipo y sección y para cualquier servicio:
 - a) Por los primeros 100 m, por c/ m 17 UTM
 - b) Por los siguientes 400 m, por c/m 15 UTM
 - c) Por los siguientes 500 m, por c/m 15 UTM
 - d) Los restantes, por c/m 9 UTM

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

3- Conectividad:

- 3-1) Por la inspección de postes y tendidos en la vía pública se abonará anualmente por cada poste 15
UTM
- 3-2) Por el aprovechamiento de ductos de infraestructura municipal instalada, mensualmente por metro lineal
- a) UTM
- 3-3) Por inspección de compartición o co-ubicación de metro de línea cualquier tipo y sección y para cualquier servicio:
- | | |
|--------------------------------------|--------|
| a) Por los primeros 100 m, por c/ m | 17 UTM |
| b) Por los siguientes 400 m, por c/m | 15 UTM |
| c) Por los siguientes 500 m, por c/m | 15 UTM |
| d) Los restantes, por c/m | 9 UTM |

Artículo 80º: *Tasas por Servicio de Inspección.*

Por el servicio de verificación del plan de mantenimiento de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, radio difusión, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles, acceso a Internet y/o similares y sus equipos complementarios se abonará de forma bimestral, y por unidad:

1. Telecomunicaciones móviles: 6.000 UTM.
2. Acceso a Internet: 3.000 UTM

Aclaración: El pago de tasas no aprueba ningún tipo de habilitación municipal, en caso de ser la antena detectada como clandestina, el aforo de la tasa corresponde desde el momento de su detección. La ficha de aforo de la tasa será realizada por la Dirección de Comercio Industria e Inspección General. Las fechas de vencimiento de esta tasa se corresponderán con los de los derechos de inspección de comercio. En caso de requerir una inspección para estructuras de soporte de antenas deberá abonar el siguiente aforo:

- Tasa por realización de inspección: 1000 UTM

Artículo 81º:

A. En caso de **Rechazo u Omisión de Inspecciones**, se establecen los siguientes valores:

- 1) Telecomunicaciones móviles:
 - i. Primera infracción: 18.000 UTM.
 - ii. Por infracciones subsiguientes: 36.000 UTM
- 2) Acceso a Internet:
 - i. Primera infracción: 4.000 UTM.
 - ii. Por infracciones subsiguientes: 10.000 UTM.

B. Para el caso en que se detecten alteraciones por parte del proponente o titular de las

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

condiciones que rigieron al momento de la habilitación, el valor de la multa mínima será:

- 1) Por falta de mantenimiento del predio y consecuentemente deterioro de la imagen pública del entorno inmediato: 7.000 UTM.
 - 2) Por ruidos molestos y/o afectación de privacidad sobre propiedades colindantes por artefactos de iluminación propios de las instalaciones del sitio: 20.000 UTM.
 - 3) Por cambio del tipo de soporte autorizado (omitir solicitud de permiso e inspección): 18.000 UTM.
 - 4) Por cambio de ubicación del soporte en el terreno (omitir solicitud de permiso e inspección): 25.000 UTM.
 - 5) Por desprendimiento y/o caída de partes del soporte y/o instalaciones: 36.000 UTM.
 - 6) Por deterioro, mal funcionamiento o falta de señalamiento de seguridad y/o balizamiento lumínico: 42.000 UTM.
 - 7) Por caída del soporte: 60.000 UTM.
- C. En caso de detectarse el emplazamiento de estructura de soporte de antena y sus equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, acceso a internet, ya sea en terreno municipal o privado, instaladas en forma clandestina, sin habilitación municipal son pasibles de una multa equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) UTM, sin perjuicio de que el municipio realice las acciones judiciales civiles, penales o criminales que corresponda. (La sola presentación de documentación, no habilita la construcción de antena y/o soporte de antena, por tanto, se considera Clandestina).

CONDICIONES GENERALES:

1. El Área Técnica competente mantendrá relevamientos y compulsa de las Antenas, emplazadas sobre el territorio departamental, exigiendo su contralor y regularización permanente, llevando al efecto un completo registro de sus características específicas, ubicación, empresa, N° de expediente de habilitación y todo otro dato que se considere útil al efecto, como también registro cuya copia será anualmente girada a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.
2. Las empresas titulares de estos equipamientos a los efectos de formular cualquier gestión de pedido de montaje de nuevas antenas, modificaciones etc. Previo formalizar la gestión pretendida deberán tener pago al día los derechos de explotación de todos los equipos que tuviera emplazados en el departamento, certificación esta que deberá ser expedida por la Dirección de Rentas Municipal.
3. El área técnica competente en el contralor y habilitación de antenas velará por la actualización y/o creación de toda aquella norma reglamentaria que considera necesaria a los fines de cubrir eficientemente las condiciones de uso y seguridad de estos equipamientos. A tal fin, analizada la necesidad de establecer condiciones que se estime

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

necesario de imponer, formularán el respectivo proyecto de Ordenanza reglamentaria, el que deberá ser girado a consideración del Honorable Concejo Deliberante.

4. La falta de pago de tres (3) periodos bimestrales consecutivos o cinco (5) alternados de la tasa de inspección de estructuras portantes de antenas y sus equipos complementarios dará lugar a la caducidad de la habilitación municipal, la que será tramitada en forma conjunta entre la Dirección de Planificación Municipal y la Dirección de Rentas, para luego mediante decreto del Departamento Ejecutivo previo emplazamiento en 10 días para que se regularice la cancelación de los periodos vencidos, bajo apercibimiento de procederse al dictado y ejecución del Acto administrativo que conlleva el desmantelamiento de la estructura portante de la antena y equipos complementarios.

CAPITULO VI

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 82°: Establézcase el siguiente régimen para la imposición de tributos para edificaciones u obras en general:

- a) Deberá solicitarse autorización ante la Municipalidad de Guaymallén (conforme a formularios aprobados que se proveerán con cargo al interesado) para:
 1. Construir nuevos edificios, obras en general y sus instalaciones complementarias.
 2. Ampliar, refaccionar, transformar o modificar edificios, obras en general y construcciones y/o estructuras existentes y/o en ejecución y sus instalaciones complementarias.
 3. Renovar y refaccionar estructuras de techo.
 4. Cerrar, abrir o modificar vanos.
 5. Puentes para vehículos, peatones y rampas para discapacitados.
 6. Instalar vitrinas, toldos, carteleras, anuncios y toda instalación que requiera estructura resistente.
 7. Todo tipo de instalación, reparación, refacción, etc., de índole eléctrica y/o electrónica.
 8. Construir nuevos sepulcros, ampliar o refaccionar los existentes.
 9. Ejecutar demoliciones.
 10. Ejecutar obras de urbanización en general.
 11. En caso de proyectos de obra civil que incluyan más de seis (6) unidades, sean estas de vivienda o locales comerciales, deberá requerir pre factibilidad, cuyo aforo será de 500 UTM
- b) El aforo para el pago de los derechos, por los conceptos mencionados, será un único valor que incluye Obra Civil, Instalación Sanitaria e Instalación Eléctrica, los cuales se

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

discriminarán de la siguiente forma:

Orden	Detalle	Porcentaje
1	Obra Civil	70%
2	Instalación Sanitaria	15%
3	Instalación Eléctrica	15%

Esta discriminación se tendrá en cuenta cuando se presente documentación que no incluya alguno de los rubros mencionados, en el caso de aquellas obras que por su destino no contengan alguno de dichos rubros.

En todos los demás casos, se cobrará el aforo completo.

- c) La base para la determinación de los derechos de obra civil se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula. El aforo surgirá de aplicar sobre el valor VB, valor base, los porcentajes fijados en cada ítem.

$$VB = VI * S * U * D * C$$

Dónde: **VB:** Es el valor base y será el resultado de multiplicar el valor índice por la superficie a construir y/o construida, por un coeficiente de ubicación de la construcción, por un coeficiente de destino y por un coeficiente según la categoría de la misma.

VI: 5000 U.T.M.

S: Superficie cubierta de la unidad a construir o declarar. Se computa el total de la superficie medida en planta, aún en locales techados abiertos. Los aleros se tomarán como media superficie.

U: Coeficiente que dependerá de la zona donde se realice o esté realizada la construcción. Se establecen las siguientes áreas y los respectivos valores:

Orden		Coeficiente
1	Área urbana	1.50
2	Área interface	1.50
3	Área interface rural	-
4	construcción para uso de la propiedad rural	1
5	construcción para otro uso	1.5

- d) Coeficiente que dependerá del destino de la edificación. Se establecen los siguientes destinos y sus respectivos valores:

Orden		Coeficiente

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

1	Vivienda unifamiliar	1.00
2	Vivienda unifamiliar en Loteos Privados	1.00
3	Viviendas multifamiliares	0.80
4	Oficinas, hoteles, moteles, Residenciales, pensión, hospedaje, Residencia	1.10
5	Internados, hogares de tránsito, clínicas, sanatorios, maternidades, Geriátricos, Psico	0.80
6	Salones comerciales, centros comerciales, hipermercados, bancos, gimnasios, cafés, bares, casinos, centrales telefónicas, correos, restaurantes, club nocturno, confiterías, salón de fiestas y eventos, salones velatorios	1.20
7	Industrias	0.60
8	Edificios de carácter público o semipúblico (escuelas, bibliotecas, auditorios, museos, salas de cine, templos, universidades, jardines de infantes, centros de exposiciones.	0.90
9	Lugares para crianza de animales, estructuras temporarias, edificios de cochera	0.70
10	Mausoleos	1.70
11	Depósitos	0.60
12	Casillas de Vigilancia, portales de accesos a barrios	1.20
13	Clubes	1.10

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

14	Club social, Sala de reuniones sociales, Centro de integración comunitaria, Salón de Usos Múltiples (SUM)	0.70
15	Centro de Jubilados.	0.50

- e) Coeficiente que dependerá de la categoría de la construcción, la que surgirá de la aplicación de los formularios vigentes (BIC7 y BIC8) aprobados por el Banco Catastral de la Provincia de Mendoza.

Se establecen los siguientes valores según la categoría:

Categoría 1°	1.50
Categoría 2°	1.25
Categoría 3°	1.00
Categoría 4°	0.90
Categoría 5°	0.75
Categoría 6°	0.50
Categoría 7°	1.25
Categoría 8°	1.05
Categoría 9°	0.90
Categoría 10°	0.70
Categoría 11°	0.50
Categoría 12°	0.40
Categoría 13°	1.00
Categoría 14°	0.90
Categoría 15°	0.80
Categoría 16°	0.70
Categoría 17°	0.60

- f) La determinación de los Aforos correspondientes a las instalaciones eléctricas se encuentra incluida en el valor determinado en el Inciso b), Orden 3 del presente artículo.

Para aquellos trabajos no incluidos en este punto la determinación de los Aforos es la establecida en el **CAPITULO VI**.

- g) La determinación de los Aforos correspondientes a las instalaciones sanitarias, se encuentra incluida en el valor determinado en el Inciso b), Orden 2 del presente artículo. Para aquellos

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

trabajos no incluidos en este punto la determinación de los Aforos, es la establecida en el **CAPITULO VI.**

- h) Si durante la ejecución de la obra se efectúan ampliaciones y/o modificaciones, el Aforo será reajustado. Para la determinación del derecho se aplicarán las disposiciones vigentes al momento del ingreso de la documentación, salvo que la misma sea incompleta o incorrecta, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones vigentes al tiempo de completarse o corregirse aquella. En caso de existir pagos anteriores por igual concepto se reconocerá el valor neto pagado en función de los porcentajes ya cancelados en forma original, debiéndose aforar solo la diferencia. Igual criterio se aplicará para las ampliaciones y/o modificaciones tramitadas en el curso de las obras originarias o cuando el interesado efectúe cambio de proyecto.
- i) Cuando una misma obra conste de unidades constructivas de distinto destino de uso, lo que determinará que sean comprendidas en más de una categoría, el monto total del derecho de edificación será la suma de los determinados separadamente para cada unidad.
- j) En caso que se desvirtúe la superficie y/o presupuesto de las obras a realizarse y/o ejecutadas sin permiso, con objeto de eludir parcialmente el pago de los derechos de edificación, éstos sufrirán un incremento del 200% sobre el total del aforo.
- k) Si al finalizar la obra se determina que la categoría y la superficie de la construcción es distinta a la que presentaron los responsables de la obra, el aforo se ajustará a la nueva categoría y/o superficie, el que deberá ser abonado previo al otorgamiento del final de obra.
- l) Para refacciones, remodelaciones y obra menor: Se deberá presentar un presupuesto total de la obra, siendo el aforo el 1% de dicho valor.
- m) Piletas de natación y piletas de bodegas: se afora tomando los metros cuadrados a 50 UTM por metro cuadrado a construir.
- n) Quedan eximidos del pago de aforos los tanques y cisternas subterráneos, cierres, veredas, vasijas vinarias, puentes.
- o) De Las Instalaciones Contra Incendio:
 - 1. El aforo por el pago de los derechos por estudio de documentación técnica de sistemas contra incendio y de sus correspondientes inspecciones en obras durante su ejecución y/o inspección final de conforme a obra, será un único valor exigible al momento de iniciar trámite y su determinación se fija como un 4,5 % de los derechos de obra fijados en el capítulo VI en el artículo 82 en su punto c). Dicho valor será adicional al pago de derechos de obra civil, instalación eléctrica e instalación sanitaria definidos en el punto b) de dicho artículo.
 - 2.
 - i) Presentación espontánea: recargos será del 50% del aforo normal.
 - ii) Presentación compulsiva (mediante orden escrita): el recargo será del 150% del aforo formal, rigiéndose a través del Decreto 351/1979 y ley 19587 y normativa vigente.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

- iii) Por inspección de incendios rechazada: 500 UTM.
- iv) Por omitir inspecciones de red fija (multa al profesional): 1500 UTM.
- 3. Por la aprobación de copia adicional de plano del servicio contra incendios 120 UTM

ANEXO A - Formulario a presentar:

El formulario deberá contener los datos que se detallan a continuación:

1. Datos del recurrente.
2. Acreditación de titularidad.
3. Profesionales a cargo de la obra (nombre, dirección, teléfono, e-mail, matrícula de los profesionales a cargo de: Proyecto, cálculo, dirección técnica, dirección de estructura, conducción).
4. Informe de Trama Vial (expedido por Oficina de Planificación o Dirección Provincial de Vialidad).
5. Evaluación Ambiental y Factibilidad de uso (expedido por Oficina de Planificación la que reglamentará los requisitos legales, técnicos y procedimientos para lograr el certificado correspondiente).
6. Certificación de Libre Deuda (expedido por Padrones, Recaudaciones Varias y Apremios, únicamente en el Expediente de Obra Civil)
7. Declaración Jurada.
8. Documentación Técnica.
9. Planilla para la determinación de Categorías (BIC7 y BIC8).
10. Planilla para determinación de Aforos y observaciones técnicas de los distintos Departamentos.
11. Certificado de Interferencia de electro ducto de EDEMSA
12. Certificado de Factibilidad de Servicios de agua y cloaca por unidad habitacional a construir.

Artículo 83: Según lo establece la ordenanza N° 9169/21 en el apartado de Instrumentos, establézcase el Cargo para el equilibrio territorial, en concepto de ocupación del suelo, su infraestructura instalada y futura y equipamiento comunitario instalado y necesario. El objeto de esta contribución es la recuperación parcial del costo de la inversión pública realizada y futura que será redistribuida bajo criterios de equilibrio territorial e igualdad ante el acceso a los servicios. Serán sujetos pasibles de este cargo todas las parcelas que se creen en jurisdicción municipal a partir del fraccionamiento de inmuebles y las unidades que devengan de divisiones bajo régimen de Propiedad Horizontal. Atento el principio de equilibrio territorial que inspira el presente cargo se calculará diferencialmente vinculado a la escala primaria de zonificación establecida en la Ordenanza N° 9169/21 (Área Urbana, Área Interfase y Área Interfase Rural). Ello dado que el presente se concibe

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

como un instrumento económico para orientar la eficiente ocupación del suelo. Así, el cargo para el equilibrio territorial se calculará con la siguiente fórmula y de acuerdo al siguiente detalle:

	Proporción según Área	Coefficiente según Área
AREA URBANA	50 %	0,5
AREA INTERFASE	100 %	1,0
AREA INTERFASE RURAL	150 %	1,5

Valor Fijo (VF) = 4000 UTM

Cargo para el equilibrio territorial (CET) = VF x número de parcelas o número de unidades en Propiedad Horizontal x coeficiente área.

Este cargo será exigido por la Comuna al momento de iniciarse el trámite de Certificación de Servicios, tanto para el caso de los parcelamientos que se sometan a la Ley N° 4.341 de Loteos (que involucren una parte o la totalidad de un inmueble y sus fraccionamientos sucesivos) como las unidades funcionales que surjan bajo régimen de Propiedad Horizontal según lo establecido en el Código Civil y Comercial, Título V. Los pagos podrán efectuarse en dos veces, 50% de las UTM que correspondiera al inicio de la Fase 3 del Protocolo y el 50% restante deberá estar cancelado al momento del empadronamiento. El dinero abonado será imputado al Cargo para el equilibrio territorial en la Ordenanza Tarifaria municipal, generándose un fondo de afectación específico para el mismo. De la afectación del total de los recursos, el 95% se destinará a la creación, renovación y/o rehabilitación de servicios de infraestructura urbana y equipamiento comunitario, y el 5% restante será destinado a financiar estudios, investigaciones y formulación de proyectos que lleve adelante la Dirección de Planificación o que ésta requiera a organismos Académicos, de ciencia y técnica provinciales o nacionales orientados a la planificación territorial municipal.

ESTUDIO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Artículo 84º: Por estudio de planos y/o documentación relativa a construcciones, refacciones, modificaciones en general, ya sea en obras nuevas o existentes, se abonará el 0,15% del VB (valor base) establecido en el Artículo 47º. Por los derechos de inspección se abonará 0,45 % del VB (valor base).

ANTEPROYECTOS.

Artículo 85º: Por el estudio de anteproyectos se abonará el 30% del importe de los derechos que por estudio de plano, correspondan según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a la cuenta

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

de los derechos de edificación a la fecha de liquidación de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de un (1) año de la aprobación del anteproyecto y, siempre que no se altere sustancialmente el plano. En caso de desistimiento de la obra o caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado por este concepto.

CONSULTAS SOBRE FACTIBILIDADES CONSTRUCTIVAS

Artículo 86º: Por cualquier consulta escrita sobre posibilidad de determinadas construcciones, se abonará el VEINTE POR CIENTO (20%), del valor de los derechos fijados por estudios de planos. Si para evaluarla, fuera necesario inspeccionar el lugar, el derecho se aumentará en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

LETREROS QUE REQUIEREN ESTRUCTURA ESPECIAL

Artículo 87º: Cuando se presenten planos de estructuras de letreros publicitarios, por estudio de los mismos se tributará por metro cuadrado, a razón de 400 UTM. Una vez concluido el trámite en Obras Privadas, el expediente deberá ser remitido a Dirección de Rentas para que se tramite la correspondiente clasificación por Derechos de Publicidad y Propaganda.

DERECHOS - SELLADOS DE INSPECCION

Artículo 88º: Previo a la formación de cada uno de los Expedientes de Obra (Expediente Obra Civil, Inst. Sanitaria, Inst. Eléctrica y del Servicio Contra Incendios). Se deberá abonar un sellado de 120 UTM por cada expediente.

INSPECCIÓN ESPECIAL Y DE OBRA CIVIL

Artículo 89º: Fijase en la suma de 450 UTM, p a r a cada inspección especial que deba efectuarse personalmente el Municipio.

Toda inspección rechazada, ya sea de obra nueva y/o relevamiento, derivadas de causas imputables al solicitante, deberá abonar 500 UTM.-

Por cada inspección omitida en obra autorizada se abonará 500 UTM.

FORMA DE PAGO

Artículo 90º: Los Aforos de construcción deberán abonarse previo al inicio del expediente de Obra Civil. Al momento de la Aprobación Final, deberá acreditarse la cancelación de los mismos, en los casos en que se hayan otorgado facilidades de pago y en los casos donde se hayan producido incrementos de superficie cubierta y/o cambios de categoría.

Artículo 91º: Podrán concederse facilidades de pago de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, para la cancelación de aforos. Se deberá verificar por Dirección de Obras Privadas que los aforos estén totalmente cancelados para otorgar aprobación final de obra.

Artículo 92º: Fíjense los siguientes importes, en UTM, para los derechos que a continuación se detallan:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Orden	Concepto	UTM
1	Cuando se requieran más copias aprobadas con posterioridad a las ya autorizadas, por cada copia.	120
2	Por línea de edificación o nivel vereda.	220
3	Por Inspección Ocular por seguridad de edificios, se abonará según Art. 89.	-
4	Por ocupación de la vía pública con andamios, cercos provisorios y/o materiales de construcción cuando sea necesario para la realización de obras, se cobrarán 10 UTM por día y por metro cuadrado de ocupación.	-
5	Pedido de desarchivo de expediente electrónico por causas imputables al solicitante se abonará	120

Artículo 93°: Cuando se deba proceder a la rotura de calle con el objeto de efectuar conexiones, el interesado deberá abonar, juntamente con los derechos establecidos precedentemente, el importe de la reparación que se calcularán en base al costo de los materiales que fija mensualmente, por planilla, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, más la mano de obra con valor actualizado al momento de producirse el acto.

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 94°: Fijase los siguientes valores para construcciones en el Cementerio Municipal:

Orden	tipo	UTM
1	Los derechos de pileta se fijan en	400
1	Los derechos de pileta doble se fijan en	800
2	Los derechos de mausoleos se fijan en	1.500

Una vez construidas las **piletas y sepulturas**, está prohibida cualquier construcción o edificación sobre ellas, como así también está prohibida la colocación de toldos sobre las piletas y sepulturas.

En el caso de los **trabajos que ya se encuentren realizados sobre las piletas**, que sean de un espesor mayor a lo habitual, si llegara a ser necesario sacar los restos, es obligación de los responsables de las sepulturas hacer sacar esa loza y luego hacerla colocar nuevamente (si fuera necesario).

Respecto de los **Mausoleos**, el Municipio deberá efectuar una inspección anual respecto del estado de construcción de los mismos, debiendo contar con la pertinente autorización de sus titulares, y debiendo estar presentes los titulares al momento de llevarse a cabo la inspección.

Cualquier agregado que los responsables efectuaran sobre las tapas de las piletas, tapas de nichos o sobre los mausoleos será de su exclusiva responsabilidad, por lo que el Municipio no estará obligado a

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

reintegrarlos en caso de pérdida o robo.

CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS Viviendas - Galpones - Salones, etc.

Artículo 95º: Las obras que se realicen en forma clandestina abonarán un recargo respecto a la determinación de los derechos de edificación según el presente capítulo y según se detalla:

- a) Con presentación espontánea, **Recargo** del 50%
- b) Con previo emplazamiento, **Recargo** del 150%.
- c) Quedan eximidas de pago de recargos aquellas construcciones de viviendas unifamiliar que acredite ser titular de vivienda única con superficie construida menor a 100 m²”.

INSPECCIONES OMITIDAS

Artículo 96º: Para el caso de OBRAS INICIADAS: RELEVAMIENTO Y CONTINUACIÓN DE OBRA, el aforo por inspecciones omitidas, se recargará en 50% si no existe emplazamiento previo y el 150% cuando exista emplazamiento, respecto del aforo de los derechos de edificación. Este criterio se aplicará a cada planta.

Artículo 97º: Modifíquese lo establecido en la Ord. 3780/94 (Código de Edificación y Ordenamiento Territorial), en lo referido al capítulo V.C.6. que quedará redactado de la siguiente manera:

Inc. B)	Punto 8	U.T.M.
	Por no cumplir las órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo establecido en el presente Código. Por cada infracción	4800
Inc. D)	PARALIZACIÓN DE OBRAS Y MULTA	
	Por iniciar las obras previamente a la obtención de permiso de construcción correspondiente: paralización de obras y multa según la siguiente escala:	
	Primera infracción	2800
	Segunda infracción	5600
	Mayor número de infracciones	8000

En todos los casos, además de las multas indicadas precedentemente, se aplicará el recargo sobre el aforo que corresponda según la Ordenanza Tarifaria Vigente.

- a) Por Ejecutar Parcial o totalmente la obra en forma Clandestina

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

PARALIZACIÓN DE OBRAS Y MULTA según la siguiente escala	U.T.M.
Primera infracción: hasta llenado de columnas	4000
Hasta llenado de vigas de carga en planta baja	5600
Hasta llenado de losas o montaje de cubierta	8000
En casos de obras de varios pisos, se adicionará a las multas precedentemente detalladas, otra por cada nivel total o parcialmente ejecutado	8000
Segunda infracción: El doble de lo indicado para la primera.	
Tercera infracción: El triple de lo indicado para la primera.	
En casos de obras de varios pisos, se adicionará a las Multas precedentemente detalladas, otra por cada nivel total o parcialmente ejecutado.	

ESTUDIOS DE PLANOS

Artículo 98°:

1. Por estudio de planos y proyectos de ejecución de loteos, propiedad horizontal especial, y fraccionamientos se abonará según siguiente detalle:

- a. Por Certificado de servicios (Fraccionamientos, Loteos o Propiedad Horizontal Especial):

Al inicio del trámite	300 UTM
-----------------------	---------

- b. Por estudio de planos y entrega de Planos visados para pedido de Factibilidades de Servicio (Fase 1 Protocolo):

Valor de sellado	
Superficie (m ²)	UTM
< 5.000	500
5.000 a <= 20.000	1.500
> 20.000	3.000

- c. Por estudio de planos, Instrucciones de Loteo y Planos visados para inicio de obras (Fase 2 de Protocolo):

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Valor de sellado	
Superficie (m ²)	UTM
< 5.000	500
5.000 a <= 20.000	1.500
> 20.000	3.000

- d. Por estudio de documentación, levantamiento de padrones para Simultaneidad de obra y/o padrones provisorios (Fase 3 de Protocolo):

Valor de sellado	
Superficie (m ²)	UTM
< 5.000	2.000
5.000 a <= 20.000	4.000
> 20.000	8.000

2. Inspección de loteos:

- a) Para pedidos de inspección de obras de urbanización por parte del emprendedor, se abonará por cada una de ellas 500 UTM.
- i. Una vez otorgado el visto bueno a las obras de urbanización emitido por la Dirección de Obras Municipales, el Emprendedor debe designar un Representante Técnico con título de Ingeniero Civil o en Construcciones (acompañado de un certificado de habilitación) para poder iniciar las obras correspondientes.
 - ii. Las inspecciones serán abiertas, la responsabilidad de lo ejecutado es solidaria entre Emprendedor y Representante Técnico. Las inspecciones se deben solicitar a la Dirección de Obras Municipales al comienzo de cada etapa de avance de las obras. No obstante, en cumplimiento de sus funciones específicas, el Inspector -durante el curso de los trabajos - realizará como mínimo tres (3) inspecciones de carácter obligatorio, las cuales se realizarán de la siguiente forma, pudiendo el Desarrollador solicitar inspecciones intermedias:
 - 1ra. Inspección: cuando el emprendimiento obtuvo el permiso de inicio de obras, debiendo estar el terreno libre de cualquier tipo de mejoras.
 - 2da. Inspección: durante la ejecución de las obras de urbanización.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

3ra. Inspección: a la finalización de las obras de infraestructura y servicios, previo a otorgarse el Certificado Final de Obras.

En caso de tratarse de un *lote de carácter público*, previo al otorgamiento del Certificado Final de Obras, deberá solicitarse a la Dirección de Obras Municipales la toma de muestras de hormigones y/o densidades a los efectos de verificar la compactación de calles.

Las inspecciones deberán ser solicitadas por mail a loteosguaymallenoficial@gmail.com (con 2 días hábiles de anticipación), quedando facultado el emprendedor a dar continuidad a las obras en caso de inasistencia del inspector en la fecha convenida. Las obras a inspeccionar serán las siguientes:

- a) Excavaciones de cunetas
- b) Revestimiento de cunetas
- c) Banquina de hormigón
- d) Cordón de hormigón y barbacanas
- e) Puentes vehiculares y peatonales
- f) Nichos forestales
- g) Alcantarillas
- h) Rejas de alcantarillas
- i) Esquinas y rampas
- j) Estabilizado de calles
- k) Puntos de vuelco
- l) Pozos de absorción (en caso de corresponder)
- m) Lagunas de retención (en caso de corresponder)
- n) Forestación

- iii. Se llevará un Libro de Actas que tendrá como mínimo: Acta de inicio, Acta de Recepción Provisoria y Acta de Recepción Definitiva.
- iv. Las obras de Saneamiento y Red Eléctrica serán inspeccionadas en ambos casos por personal del ente prestador del servicio. De igual modo, deberán ponerse en conocimiento de las inspecciones solicitadas a dichos entes, a la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Obras por Administración respectivamente.
- v. Ensayos de probetas de hormigón gestionadas por el emprendedor o empresa constructora encargada de las obras, a realizar en laboratorios dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo o Tecnológica. Las muestras deberán estar a disposición de la Dirección de Obras Municipales como para poder hacer análisis en el laboratorio propio de la Dirección de Obras por Administración y tendrá que agregarlos al expediente electrónico firmado por el responsable.
Deberá hacer ensayos de densidades tres por cada cuadra de avance, ya sea en banquetas o calzadas. Estos resultados deberá agregarlos al expediente electrónico firmado por los responsables.

Planilla de Ensayos:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Orden	Identificación Probeta	Tipo de H°	Empresa	Fecha de H°	Calle	Progresiva/ N° casa / Losa	Ítem	Remito	Edad	Tensión de rotura	Observaciones
1											
2											
3											

- vi. La Dirección de Obras Municipales tendrá la posibilidad de tomar muestras de hormigones y/o densidades cuando lo considere necesario.
 - vii. Será responsabilidad absoluta del representante técnico y del emprendedor que los niveles se lleven a cabo como lo describe cada plano.
- a) En caso que las obras se realizaran en forma clandestina se cobrará:
- I. Por presentación espontánea: el recargo equivalente a 20.000 UTM.
 - II. Por presentación compulsiva (mediante orden escrita) el recargo equivalente a lo que establezca la “Tabla tarifaria por infracciones verificadas en inspección de loteos”.
3. Por los Permisos De Demolición: se deberán abonar los siguientes derechos de inspección:
- I. Hasta 500 m² a demoler: 1.000 UTM
 - II. Más de 500 m² a demoler: 2.000 UTM

Para el caso de demoliciones con propiedades en riesgo 1 y previa encuesta socioeconómica se podrá eximir del pago de los aforos de demolición.

4. Para el cambio o designación profesional:
- I. En caso de efectuarse un cambio o designación del profesional a cargo del proyecto u obra para la que fuera contratado, el Titular del inmueble deberá adjuntar nota de designación del nuevo profesional, quien en la misma nota o en una diferente, deberá efectuar la aceptación del cargo.
 - II. El profesional designado deberá adjuntar libre deuda profesional y un informe de estado de obra del emprendimiento, tal como se lo recibe.

PENALIDADES:

- 5. **MULTA:** Cuando por Inspección de Oficio se detectare el inicio de obras de urbanización sin autorización de la Comuna, incurriendo en incumplimiento a la Ordenanza 9.169/21, a las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección de Obras Municipales, como así también al procedimiento técnico y administrativo previsto en el Protocolo de Emprendimientos Inmobiliarios, se aplicará a los “responsables” de dichas obras la multa correspondiente a cada ítem expresado en la Ordenanza Tarifaria anual.
- 6. Ejecutada una inspección de oficio en terrenos en la cual se constatare el inicio de obras de Infraestructura, servicios y/o civiles, ejecutadas o iniciadas sin autorización municipal ni Instrucciones de Loteo debidamente otorgadas, se ordenará la inmediata

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

paralización de las mismas y se dará vista a la Dirección de Obras Privadas para la adopción de medidas que estime pertinente. Quedando facultada la Dirección de Planificación para iniciar el debido proceso administrativo de aplicación de las sanciones que pudieren corresponder por incumplimiento a la normativa vigente.

7. La aplicación de las penalidades que establece la presente Ordenanza no exime a los responsables a abstenerse de realizar nuevos actos que infrinjan la normativa vigente y de regularizar la situación del loteo ante el municipio, ya que el acto se constituirá como antecedente válido para la aplicación de nuevas medidas y/o sanciones en caso de continuar infringiendo la normativa vigente. Para ello, es exigible la presentación de la documentación requerida para cada instancia del Protocolo de Emprendimientos Inmobiliarios y de la Ley 4341/79.
8. En Loteos que cuenten con simultaneidad de obras y no cumplan con el plan de trabajos presentado ante este Municipio mediante la inobservancia de las exigencias técnicas y administrativas de reglamentación vigente, se interrumpirán los trámites de obra civil de los Expedientes involucrados con el padrón municipal del inmueble, aun cuando hubieran sido iniciados antes de la suspensión y siempre que no se haya otorgado el permiso previo de factibilidad de obra.
9. Los propietarios, el constructor, contratistas, subcontratistas y los profesionales que intervienen en la ejecución de las obras están obligados a observar las exigencias de las disposiciones en vigor para la regularización del loteo sobre el cual se llevan a cabo las mismas y serán pasibles de las sanciones previstas en la presente Ordenanza cuando incurrieren en el incumplimiento de las mismas.
Del mismo modo, la autoridad que aplique la multa comunicará la decisión al Colegio de profesionales encargado del control del profesional de la obra en contravención y del escribano que intervenga en la de venta de lotes dentro de loteos que no cuenten con aprobación definitiva, para que el organismo pertinente establezca si corresponden sanciones accesorias.
10. **REINCIDENCIA:** Se aplicará Multa por REINCIDENCIA cuando se detectaren nuevas obras o cualquier tipo de transgresión a las disposiciones en vigor, en loteos que previamente fueron sancionados por la ejecución de obras clandestinas, en cuyo caso a partir de la segunda infracción, se duplicará el monto total de UTM aplicado por la multa precedente.
11. **CLAUSURA:** Cuando por inspección de oficio o por el aporte de pruebas fehacientes se constate que se han infringido las disposiciones técnicas y administrativas de las Ordenanzas y Reglamentaciones en vigencia, queda facultado el Poder Ejecutivo para disponer la

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

clausura del emprendimiento y el cese de las actividades por el tiempo que determine mediante acto administrativo pertinente, o sin término, hasta que se subsanen las causas que la motivaron. Se aplicará, a su vez, la multa prevista en la Ordenanza Tarifaria vigente. En caso de detectarse la rotura de la faja de clausura se cobrará el ítem correspondiente a dicha infracción habilitando al Municipio a dar continuidad a la cusa por la vía legal que corresponda.

12. Cuando se detecte publicidad de venta de *lotes in situ*, *medios de comunicación*, *redes sociales* o *página web*, se intimará al titular del inmueble para que proceda en un plazo máximo de tres (3) días, al retiro del anuncio o cartel publicitario y se aplicará la multa prevista en la presente Ordenanza Tarifaria.
13. Las multas a aplicarse serán calculadas “por unidad” o “por m²” en base al total de la superficie según mensura de la parcela donde se detecten las obras clandestinas, multiplicado por el índice de cada indicador que figura en la tabla tarifaria anual, conforme se detalla a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD	UTM
Demarcación de calles	m ²	1
Estaqueo de lotes	m ²	1
Perfilado de cunetas en tierra	m ²	1
Portal de acceso o garita	m ²	1
Tendidos eléctricos internos	m ²	1
Red de agua	m ²	1
Red de cloacas	m ²	1
Red de gas	m ²	1
Cordón, cuneta o banquina en hormigón	m ²	2
Publicidad y propaganda de venta de lotes in situ, redes sociales o página web	Por unidad	4.000
No contar con expediente municipal	m ²	4
Por no acatar orden de paralización	m ²	5
Clausura	m ²	5
Por no acatar orden de clausura	m ²	10
A los profesionales, al constructor y contratista que intervengan	Por unidad	10.000

Si se corrobora que los hechos constatados abarcan dos o más ítems de la tabla expresada en este inciso, se sumaran los importes correspondientes a cada uno de ellos.

14. En caso de verificarse que el emprendimiento no cuenta con expediente municipal,

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

además de aplicarse la multa correspondiente, podrá ordenarse la clausura del emprendimiento.

DEMOLICIONES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD PÚBLICA:

Artículo 99°: Fijase en UTM como aforos los costos de las demoliciones efectuadas con cargo al padrón municipal cuando las mismas están encuadradas en Riesgo 1 y que afecten a la seguridad pública.

Maquinaria	Valor UTM por Hora
Camión Volcador	354
Camión Batea	717
Retro Pala	488
Excavadora	810
Cargadora	258
Movilidad - Vehículos menores	114
Personal	Valor UTM por Hora
Ingeniero / Arquitecto	145
Capataz	127
Oficial	108
Ayudante	91
Cierres Perimetrales	Valor UTM por Metro Cuadrado
Incluye Postes de Madera impregnada, Tela Romboidal, Alambre y Clavos	62

CAPITULO VII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS:

Artículo 100°: Fijase en UTM como aforos por inspecciones de obras sanitarias y por extender

Certificado de rotura de calles y/o veredas los siguientes:

CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA, GAS, CLOACAS:

Orden	Acción	UTM
1	Por Inspección de compactación c/u	450
2	Por Derecho de ocupación vía pública	550

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

3	Por rotura de calle de tierra, por metro lineal	45
4	Por rotura de vereda, por metro lineal	100
5	Por rotura de calle de asfalto, por metro lineal	150
6	Por rotura de calle de hormigón, por metro lineal	300

HABILITACIÓN INSTALACIONES SANITARIAS

Artículo 101°: Los derechos de inspección y habilitación de instalaciones sanitarias domiciliarias, siempre previo a la conexión a la red, deben ser solicitadas por los interesados, en todos los casos, se traten de propiedades servidas o no.

MULTAS DE MONTO FIJO

Artículo 102°: Fijase las siguientes Multas expresadas en UTM, para las situaciones que a continuación se describen:

- a) **Para obras de instalaciones sanitarias.**
Viviendas individuales:

Orden	Situación	UTM
1	Por inspección sanitaria rechazada En casos de obras de varios pisos, se adicionará a las Multas precedentemente detalladas, otra por cada nivel total o parcialmente ejecutado.	500
2	Por omitir todas las inspecciones reglamentarias (multa al profesional).	4.000
3	Por no devolver a este Municipio los planos retirados bajo la firma del profesional y/o persona autorizada.	1.500
4	Por rechazo de la inspección final.	1.500
5	Por no acatar orden de paralización de obra.	4.800
6	Por no presentar factibilidad de enlace y/o vuelco.	2.000
7	Por no realizar las obras para regularizar el funcionamiento de las instalaciones sanitarias.	1.500
8	Por presentar antecedentes equivocados que inducen al personal a cometer errores administrativos y/o técnicos.	1.500
9	Al Profesional por dejar construir sin tener documentación VISADA por el Municipio.	3.800
10	De ser positivo el orden 2 y el orden 5 el propietario deberá presentar, plano de relevamiento.	5.000

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

11	Por no presentar las copias de planos documentación en los plazos indicados.	1.500
12	En caso que deba realizarse un zanjeo doble, Zanja para dos conexiones, se abonará doble importe por el permiso de rotura.	
13	Por el previo visado del plano de obras sanitarias cuando no se realice la conexión a red de cloacas y se haya optado por sistemas alternativos de evacuación de afluentes sanitarios indicados en la Ordenanza 8330/17	3.000
14	Por cada inspección sanitaria omitida en obras autorizadas se abonará en casos de obras de varios pisos, se adicionará a las Multas precedentemente detalladas, otra por cada nivel total o parcialmente ejecutado.	500

b) **Por inspecciones oculares:**

Orden	SITUACION	UTM
I)	<i>Por no acatar orden de reparar</i>	
1	Por no acatar orden de reparar cañerías de agua y/o cloacales, y/o pluviales	2.000
2	Por no obedecer orden de desplazar y/o reparar tanques reservas y/o cisternas (Bajo nivel de terreno natural, a nivel elevado)	2.000
3	Por no acatar orden de erradicar plantas y/o arbustos (ubicados en el interior de propiedades) que generen problemas hacia los linderos y/o a sí mismo	2.000
4	Por no acatar orden de reparación de cañerías (ubicados en el interior de propiedades) que generen problemas hacia los linderos y/o a sí mismo	3.000
5	Por no acatar orden de impermeabilización de muros que afecten a vecinos colindantes	2.000

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

6	Por no acatar orden de conectarse a red cloacal (en radio servido)	1.250
7	Por no acatar orden de no arrojar aguas servidas	1.250
8	Por no acatar orden de reparar vereda por m2	1.250
II)	<i>Por conectarse a las redes de agua (sin autorización Oficial, Municipal y de AYSAM en:</i>	
1	Calles de tierra	1.900
2	Calles de asfalto	3.750
3	Calles de hormigón	4.400
III)	<i>Por conectarse a las redes de cloacas (sin autorización oficial Municipal y de AYSAM:</i>	
1	Calles de tierra	2.500
2	Calles de asfalto	5.000
3	Calles de hormigón	5.800

- I. **BARRIOS:** Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 100%.
- II. **COMERCIOS:** Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 150%.
- III. **INDUSTRIAS:** Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 300%.

c) PARA PRESENTACION DE OBRAS SANITARIAS CLANDESTINAS:

1. Presentación espontánea: el recargo será del 50% del aforo normal.
2. Presentación compulsiva (mediante orden escrita): el recargo será del 150% del aforo formal rige el Reglamento de Obras Sanitarias y el Código de Edificación en todos sus efectos.
3. Quedan eximidas de pago de recargos aquellas construcciones de viviendas unifamiliar que acredite ser Titular de vivienda única con superficie construida menor a 100 m2.

CAPITULO VIII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 103°: De conformidad a lo prescrito en el artículo 164° del Código Tributario Municipal del año 1977 (y sus modificatorias), fijase el siguiente Tributo por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

1. *Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta para los lugares donde se*

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

desarrollan actividades lucrativas o productivas:

HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ, ANUALMENTE Y DIVISIBLES SEMESTRALMENTE:

a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	100 UTM
b) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	100 UTM
c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	150 UTM
d) Avisos salientes (marquesinas, toldos. Etc.)	150 UTM
e) Avisos en tótem (mono columnas sin luz)	150 UTM
f) Grandes formatos (otras medidas y/o estructuras sin luz)	150 UTM
g) Avisos en tótem (mono columnas con luz)	200 UTM
h) Grandes formatos (otras medidas y/o estructuras) con luz	200 UTM
i) Avisos en tótem (mono columnas con luz de led)	400 UTM
j) Grandes formatos (otras medidas y/o estructuras con luz de led)	400 UTM
k) Avisos en salas de espectáculos	100 UTM

HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES

a) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Motos	140 UTM
b) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Automóviles	200 UTM
c) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Furgón o Camiones	410 UTM
d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Semis	540 UTM
e) Murales, por cada 10 unidades de afiches	160 UTM
f) Calcos publicitarios en general en vidrieras, puertas etc., hacia el exterior, de tamaños menores (hasta 0.04 m ²) pertenecientes a una misma marca y hasta cinco abonaran en conjunto por domicilio	100 UTM

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

g) Calcos de tarjetas de crédito y/o débitos pertenecientes a una misma marca y hasta cinco, abonaran en conjunto por domicilio, o en su defecto el de mayor tamaño, se tomará este último.	60 UTM
h) Avisos proyectados, por unidad	680 UTM
i) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	340 UTM
j) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función	140 UTM
k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	70 UTM
l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	680 UTM
m) Cruza calles, por unidad y por mes (mínimo)	100 UTM
n) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad	140 UTM
o) Publicidad móvil, por mes o fracción	1000 UTM
p) Publicidad móvil, por año	3380 UTM
q) Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades	200 UTM
r) Publicidad oral, por unidad y por día	140 UTM
s) Campañas publicitarias, por día y por stand	680 UTM
t) Volantes, cada 1000 unidades o fracción	270 UTM
u) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	270 UTM

2. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por cien (100%).

Toda publicidad referida a bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por cien (100%) sobre todos los conceptos.

3. **Fecha de vencimiento de los derechos de publicidad y propaganda:**

Establézcase el pago anual divisible semestralmente para los días 23/05/2025 y 21/11/2025. Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará según las disposiciones vigentes, al valor del gravamen actualizado al momento del pago. Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones Juradas de los Hechos Imponibles, el día 28 de febrero de cada año, y de resultar día inhábil, corresponderá al primer día hábil subsiguiente. De omitirse la presentación de las Declaraciones Juradas, procederá de oficio, por las realizadas por el municipio. Asimismo, junto con el primer vencimiento semestral se deberá emitir en el mismo boleto, el pago anual y quien hiciere opción de esta última opción de pago, en el 2do vencimiento semestral no

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

tendrán ningún tipo de ajuste sobre el mismo.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar el vencimiento que se estipula, hasta 120 días desde el vencimiento de cada semestre, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso, dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 104º: ESTRUCTURA DE CARTELES

- a. En aquellos Locales, Comerciales, Industriales, de Servicios, etc. Donde existan instaladas más de 20 UNIDADES de Identificación anunciando al establecimiento, a sus productos o servicios ofrecidos, se Abonará Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al (30 %) Treinta Por Ciento - sobre todos los Tributos clasificados en el lugar. Las unidades de identificación referidas, corresponden a la identificación Gráfica, Pintada, Adosada, Colgante, con Base, Etc. Instalada en el frente o acera del Establecimiento, y las unidades de medición respectivas son: Letrero Mural, Letrero Saliente, Letrero Con Saliente Especial, Letrero Con Distinto Destino. Letrero Pintado en Vidrieras, Vitrina de Exposición, Mural, Cartel - Anuncio - Avisador Móvil.
- b. El Cálculo General de UNIDADES de Identificación se efectuará considerando las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en modo individual, determinándose luego el total, a partir de la suma de superficies integrales de los distintos elementos publicitarios localizados en el establecimiento.
- c. Los establecimientos donde existan desde 10 hasta 19 unidades de Identificación anunciando al Establecimiento y/o sus actividades o productos, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 20 % (Veinte Por Ciento) sobre todos los Tributos clasificados en el lugar.
- d. Los establecimientos donde existan instaladas desde 5 hasta 9 unidades de Identificación, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 15 % (Quince Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.
- e. En los establecimientos donde hay instalados desde 2 hasta 4 unidades de Identificación, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 10 % (Diez Por Ciento) sobre todos los Tributos clasificados en el lugar.
- f. Por tipo de unidades de Identificación efectuada a través de instrumentos gráficos -

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

folletos, revistas, gacetillas, etc. - se abonará:

Cada 100 unidades 50 UTM

g. Por las unidades de Identificación efectuada por medio de envoltorios, bolsas etc., se abonará:

Cada 1000 unidades 70 UTM

i. Régimen sancionatorio: según el art. 170 del código tributario municipal.

1) Cuando se detecte falta u omisión al cumplimiento de los deberes formales, tendientes a la presentación de la Declaración Jurada por parte del contribuyente, serán reprimidos con multa cuyo importe será de (500 UTM). Según Art 54 CTM.

2) Cuando se detecte omisión o falsedad en la Declaración Jurada, se aplicará una multa graduable de una a cinco veces el importe del tributo en que se defraude o se intentase defraudar a la Comuna, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes. Según art. 57. Código Tributario Municipal.

j. La presentación de Declaración Jurada referente a la publicidad y cartelería deberá ir acompañada de contrato de alquiler, comodato, cesión de derechos suscripto por el titular de la propiedad, Número de Padrón Municipal, Cantidad de Carteles y dimensiones de los mismos.

k. Cuando se detectaren en la vía pública estructuras portantes de propaganda y publicidad que perjudiquen la seguridad pública o estética o aquellos en los que no estuvieren perfectamente identificada la empresa de publicidad que explota el espacio y no se encontraren en la Declaración jurada que deberían haber presentado, quedará a cargo de la Dirección de Servicios Comunitarios, Vigilancia y Defensa Civil con la asistencia de la Dirección de Obras Municipales según lo requiera, mediando informe de la Dirección de Comercio e Industria, a proceder al retiro y guarda por 30 días por parte de la comuna. Vencido este plazo, la estructura retirada podrá ser desguazada por la municipalidad dando a los elementos el destino que crea conveniente, el costo de retiro y guarda de la estructura se fija en:

Retiro de estructura cartel de pared o cierre hasta 4 m ²	350 UTM
Retiro de estructura cartel de pared o cierre más de 4 m ²	500 UTM
Guarda diaria por cartel hasta 4 m ²	35 UTM
Guarda diaria por cartel de más de 4 m ²	50 UTM

Para el caso de las estructuras portantes de publicidad cuyo titular se encuentra individualizado y habiéndose abonado los derechos correspondientes a la municipalidad, los 3 días otorgados serán

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

sin cargo. A partir del cuarto día rigen los valores ya establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 105: ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS

Por la tasa de control de estructuras portantes de publicidad y propaganda, se cobrará de manera bimestral, los importes que surjan de la Declaración Jurada presentadas espontáneamente por las empresas que explotan distintos tipos de estructura publicitarias, siendo la fecha de vencimiento de la presentación el 28 de febrero de cada año. En el caso de producirse modificaciones se podrá rectificar o ratificar la Declaración Jurada de manera bimestral, y antes del vencimiento de la obligación subsiguiente.

Deberá efectuarse el cálculo sobre la base de esta declaración tomando la siguiente tabla:

Tabla I

METROS CUADRADOS Y POR FAZ (valores anuales):

a) cartelera simple (1.10m x 1.45m)	54 UTM
b) vallas séxtuples (2.20m x 4.40m)	90 UTM
c) Tótem o mono columnas sin luz	135 UTM
d) Grandes formatos (otras medidas y o estructuras de base) sin luz	135 UTM
e) Tótem o mono columnas con luz	270 UTM
f) Grandes formatos (otras medidas y o estructuras de base) con luz	270 UTM
g) Tótem o mono columnas con led	535 UTM
h) Grandes formatos (otras medidas y o estructuras de base) con led	535 UTM
i) Otros no previstos	90 UTM

ESTRUCTURAS CON DESTINO A PUBLICIDAD PROPIA

Para los casos de grandes estructuras que publiciten el propio establecimiento comercial, una vez concluido el trámite en Obras Privadas el expediente deberá ser remitido a la Dirección de Comercio e Industria oficina de Comisión Clasificadora para el aforo correspondiente. Abonará anualmente 500 UTM (divisible bimestralmente), por cada cartel en condiciones de uso propio.

LOS VENCIMIENTOS OPERARÁN SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

PERIODO	VENCIMIENTO
1º Bimestre:	14 de Abril de 2025.
2º Bimestre:	16 de Junio de 2025.
3º Bimestre:	14 de Agosto de 2025.
4º Bimestre:	14 de Octubre de 2025.
5º Bimestre:	15 de Diciembre de 2025.
6º Bimestre:	13 de Febrero de 2026

CAPITULO IX

TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

Artículo 106º: De conformidad a lo prescrito en el Art.177º del Código Tributario y sus modificatorias, fijase las siguientes:

Tasas por Servicios de protección sanitaria (Ord. 4869/99):

a) Servicio de laboratorio.

Orden	Servicio	UTM
A	ANALISIS	
1	Análisis prenupciales, al menos uno de los contrayentes debe tener domicilio en el	200
2	. Análisis clínicos para Psicofísicos de Licencias de Conducir para mayores de 65 años	180
3	. Análisis determinación grupo sanguíneo	80
B	LIBRETA SANITARIA	
1	Personal Residente en Guaymallén, con Certificación Policial o Constancia en Documento Personal que ratifique domicilio	180
2	Personal no residente en Guaymallén	180



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

3	Empresas que solicitan extracción de sangre y revisión médica al personal en el domicilio de la misma.	180
4	Personal de empresas no residente en Guaymallén con domicilio comercial en Guaymallén	180
5	La Dirección de Salud y Medio Ambiente, podrá eximir del pago de este canon a quienes presenten condiciones de insolvencia económica o indigencia, previa evaluación y/o encuesta	
C	ZOONOSIS	
1	Traslado de canes para control antirrábico	0
2	Ordenanza 9449/22 entrega y colocación chip subcutáneo canes peligrosos	250
3	Ordenanza 9449/22 entrega y colocación chip subcutáneo canes peligrosos con certificado negativo ANSES y no estar registrado en AFIP	0
4	Multa por no acatar emplazamiento de registración de canes peligrosos	1000
5	Canes peligrosos Multa gravísima art. N° 7 inciso a ley N° 7633	1000
6	Canes peligrosos Multa grave art. N° 7 inciso b ley N° 7633	500
7	Canes peligrosos Multa leve art. N° 7 inciso d y f ley N° 7633	250
D	CONTROL ANTIRRÁBICO	
1	En caso de canes agresivos, de los que se requiera su observación, por su traslado se tributarán	
2	Por internación para observación, por día	0
3	Internación por primera reincidencia, por día	0
4	Internación por segunda reincidencia por día	0

E	CAPTURA Y DEVOLUCIÓN DE CANES:
----------	---------------------------------------

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

1	Primera Captura	0
2	Segunda Captura	0
3	Tercera Captura	0
F	SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN DE HEMBRAS CANINAS:	
1	Por la esterilización de hembras caninas hasta 10 Kg	0
2	Por la esterilización de hembras caninas hasta 20 Kg	0
3	La esterilización de hembras caninas hasta 30 Kg	0
4	Por la esterilización de hembras caninas de más de 30 Kg	0
5	Se exime del pago de este canon a aquellos responsables que demuestren estar afectados de carencia económica, indigencia, etc. Por medio de encuesta socio-económica	

b) Servicios de saneamiento ambiental

Orden	Servicio	UTM
A	PARA TAREAS DE DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN, LOS VALORES PREVISTOS PARA CADA UNA DE ELLAS, SON LOS SIGUIENTES:	
1	Domiciliaria, hasta 100 m ²	400
2	Por c/m ² . Excedente	2
3	Locales Comerciales, Industriales, Salas de Espectáculos Públicos, etc., hasta 50 m ²	500
4	Por c/m ² . Excedente	2
5	Terrenos Baldíos c/superficie Hasta 100 m ²	300
6	Por c/m ² . Excedente	2

B	POR TAREAS DE DESINFECCIÓN, SE ABONARÁ:	
1	Domicilios Residenciales hasta 100 m ²	300
2	Por c/metro ² . Excedente	1

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

3	Locales Comerciales, Industriales, Salas de Espectáculos Públicos, etc. Hasta 50 m ²	400
4	Por c/m ² . Excedente	2
5	Transporte en general por camión	300
6	Vehículos de reparto en general	200
7	Por bulto hasta de 30 kg.	40

Estos montos se mantendrán siempre y cuando, de la Inspección previa, resulte, que la contaminación existente y los problemas estructurales así determinen que la tarea se agota en una sola aplicación. Si surge que las condiciones varían se practicará un presupuesto global o por cada acción individual (por ejemplo, los casos de vehículos de repartos, transporte, bultos u otros) fijándose el monto que se deberá abonar individual o globalmente y el contribuyente avalará el presupuesto con su pago.

La Dirección de Salud de la Municipalidad, podrá eximir del pago de este Canon a quienes presenten condiciones de Insolvencia Económica o Indigencia, previa evaluación y, o encuesta Socio-Económica que así lo determine, o que, por razones de Salud Pública, sea necesario que el Servicio sea prestado. El funcionario con autoridad para eximir el pago, debe fundamentar la decisión adoptada y firmar bajo su exclusiva responsabilidad.

c) Servicio de control sanitario de piscinas

Orden		UTM
1	Control Sanitario General para habilitación de Temporada en piscinas en clubes: Social, Mutual, Gremial, etc., Balnearios, Camping, Country y otros no previstos.	3500
2	Derechos de inspección	2400

Cursos de manipulación de alimentos.

Orden		UTM
1	Interesado deberá abonar por la capacitación y su respectivo Carnet de Manipulador de Alimentos. ORDENANZA 9379/2022 28/01/2022	180

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

2	La Dirección de Comercio e Industria, podrá eximir del pago de este canon al personal de las instituciones educativas encargadas de manipular alimentos, sin necesidad de evaluación de solvencia económica (introducido por Ordenanza 8341/2017)	0
----------	---	----------

CAPITULO X

TASAS POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIENE (Servicios Bromatológicos)

Artículo 107º: De conformidad a lo prescrito en el Artículo 181º del Código Tributario Municipal y sus modificatorias, fíjense las siguientes tasas por cada inspección sanitaria e higiénica que se efectúe:

Orden		U.T.M.
1	Análisis específico de cloro y pH	350
2	Por cada análisis Bromatológico	
1	Básico	700
2	Específico	1100
3	Depósito por apelación de análisis (peritaje), por unidad	8000
4	Por cada análisis Bacteriológico	
1	Básico	1400
2	Específico (tipificación de bacterias)	2200

Artículo 108º: Por los Derechos de Control Sanitario con personal idóneo e instrumental Municipal, para el faenamamiento o venta de animales y sus derivados, se cobrará diariamente y por cada uno:

Orden		U.T.M.
1	Vacas, Bueyes, Toros, Toruno, para uso industrial	10
2	Novillos, Vaquillonas, Vacas, Terneros y Equinos	10
3	Cerdos, Lechones, Caprinos y Ovinos	5

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

4	Conejos, Liebres y Vizcachas	2
5	Aves de Corral	1
6	Huevos, cada 10 maples	1
7	Ferias o Remates de animales Caballar, Vacuno, Mular, en Radio Sub Urbano, por cada una	10

CAPITULO XI

DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 109º: De conformidad a lo prescrito en el Artículo 187º del Código Tributario, fíjense las siguientes Tasas - En U.T.M., por la utilización de espacios de dominio público, con elementos y/o actividades, previa y reglamentariamente adecuadas y habilitadas.

Orden	Situación	UTM
1	Mesas en vereda - Derechos Indivisibles - Períodos Especiales - c/u, bimestral	200
2	Mesas en vereda - En Comercio -Con Base Temporada -6 Bimestres- C/U, Bimestral	40
3	Sillas- Asientos, por persona, en Vereda, en comercio c/base temporada	20
4	Sombrillas en vereda-Derechos Indivisibles)-Períodos Especiales- c/u, bimestral	80
5	Sombrillas en vereda-En Comercio-Con Base Temporada -6 Bimestres- C/U, Bimestral	30
6	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación - por día, cada uno	200
7	Escaparates, venta de flores en la vía pública, calle Libertad, Bandera de los Andes, Adolfo Calle, Houssay y Costanera y otras, por bimestre	400
8	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación - por 10 días	600
9	Escaparates, venta de flores en la vía pública, salvo inciso 5 bis, por bimestre	250
10	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación - por bimestre	2000

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

11	Ferias Francas municipales, por bimestre	1400
12	Toldo sin Publicidad. Por c/m ² o fracción, por Bimestre	5
13	Toldo con Publicidad. Por c/m ² o fracción, por bimestre	10
14	Food truck de 1ra (20% más con mesas y sillas) por día	1000
15	Food truck de 2da (20% más con mesas y sillas) por día	700
16	Food truck de 3ra (20% más con mesas y sillas) por día	500
17	Ferias francas móviles promocionadas por la Dirección de Desarrollo Económico en programa productor a tu mesa, por mes se abonará	160

a) Por la ocupación de la vía pública, con cables eléctricos, de señales de transmisión de datos u todo otro que implique utilización del espacio de dominio público municipal, asimismo postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para el servicio público de electricidad, gas, agua, cloacas, y otros, sean todos éstos públicos o privados pagarán bimestralmente:

1. Por cada metro de longitud ocupado, por cada cable, caño o similares pagarán bimestralmente 1 UTM.
2. Por cada poste de línea aérea. 2 UTM.
3. Por cada subestación transformadora aérea o subterránea:
 - a. Aérea mono poste 200 UTM.
 - b. Aérea doble poste 300 UTM.
 - c. Subterránea 500 UTM.
4. Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, etc. 200 UTM.
5. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo poste, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

Exceptuase de pago bimestral de la tasa por el uso y ocupación del espacio de dominio público Municipal con cables vinculados a la prestación del servicio de telecomunicaciones.

b) En concepto de tasa por el servicio de conservación de pavimento, en virtud del uso de las calles de la vía pública, a que se refiere el artículo 113° inciso 27) de la Ley N° 1.079 Orgánica de Municipalidades, que realicen:

1. Las empresas prestatarias del servicio público regular de pasajeros, pagarán bimestralmente por línea de transporte y por unidad 2 UTM por km. Recorrido.
2. Las empresas de distribución y transporte de bienes o servicios y/o que presten servicios y que para el cumplimiento de su objeto económico utilicen vehículos de más de ocho mil

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

kilogramos de peso pagarán bimestralmente por empresa y por vehículo la cantidad de 200 UTM.

La determinación del derecho se efectuará en ambos casos, conforme la reglamentación que dicte al respecto el Departamento Ejecutivo.

- c) Todo Kiosco municipal con concesiones vencidas y o dados en forma precaria y provisoria hasta tanto se efectúe la regularización de las concesiones por un nuevo llamado a las mismas, tributarán bimestralmente la suma de 2000 UTM bimestrales, la falta de pago producirá la caducidad final de la explotación.
- d) Por la ocupación del espacio de dominio municipal con vehículos secuestrados por la Dirección de Tránsito, incluido el acarreo de los mismos:

Gastos acarreo	Por única vez	500 UTM
Estadía motos	Por día	30 UTM
Estadía autos y camionetas hasta 3.5mtros de largo	Por día	75 UTM
Estadía camionetas más de 3.5 m largo	Por día	85 UTM
Estadía camiones, chasis o similares	Por día	100 UTM
Semi-remolques y o acoplados	Por día	300 UTM
Sellado formulario retiro automotor	Por única vez	30 UTM

CAPITULO XII

DERECHOS DE CEMENTERIO - AFOROS, CONCESIONES DE TERRENO:

Artículo 110º: Asígnese los siguientes valores para las sepulturas en tierra, expresado en UTM:

Orden		U.T.M.
1	Sepulturas para adultos, por cuatro (4) años	570
2	Sepulturas para párvulos, por cuatro (4) años	390
3	Terreno para bóvedas y piletas de (2,50 x 1,20 metros cuadrados), concesión a perpetuidad, por metro cuadrado	1880

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

4	Terreno para mausoleos de 3,00x3,00 metros cuadrados, concesión a perpetuidad, por metro cuadrado	1760
---	---	------

Artículo 111°: Por Derechos de Servicios de Inhumación, por cada ataúd, se pagará:

Orden		U.T.M.
1	MAUSOLEOS	
a)	Adultos	560
b)	Párvulos	340
2	BOVEDAS Y PILETAS	
a)	Adultos	400
b)	Párvulos	220
3	SEPULTURAS PROPIAS	
a)	Adultos	800
b)	Párvulos	400
4	SEPULTURAS EN ALQUILER	
a)	Adultos	130
b)	Párvulos	90
5	NICHOS	
a)	Adultos	450
b)	Párvulos	250
c)	Adultos de otras jurisdicciones	1200
d)	Párvulos de otras jurisdicciones	400
e)	Urnas de otras jurisdicciones	400
f)	Restos cremados provenientes del Departamento	250

En caso de inhumaciones, el nicho permanecerá destapado como mínimo durante 30 días antes de colocarle la respectiva lápida.

Artículo 112°: Por derechos de **concesiones al uso de nichos**, se pagarán los siguientes valores, de acuerdo a las normas que a continuación se detallan:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

- a. **NICHOS:** 5 años, renovables hasta un máximo de 15 años, con última prórroga por 5 años más para aquellos que no presenten deshidratación necesaria para su reducción, previo pago de los derechos a valor vigente a la fecha de renovación debiendo abonarse el 100% del valor del nicho.

Orden		UTM
A)	NICHOS ADULTOS: SUBSUELO Y SEGUNDO PISO	
1	Primera fila	1300
2	Segunda fila	1950
3	Tercera fila	1950
4	Cuarta fila	1300
B)	NICHOS ADULTOS: PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO	
1	Primera fila	1800
2	Segunda fila	4000
3	Tercera fila	4000
4	Cuarta fila	1800
C)	NICHOS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS: PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO	
1	Primera fila	1800
2	Segunda fila	4000
3	Tercera fila	4000
D)	NICHOS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS : SEGUNDO PISO	

1	Primera fila	1500
2	Segunda fila	3200
3	Tercera fila	3200
E)	NICHOS PARVULOS: SUBSUELO Y SEGUNDO PISO	
1	Primera fila	400
2	Segunda fila	530
3	Tercera fila	530
4	Cuarta fila	400
5	Quinta fila	400

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

F)	NICHOS PARVULOS: PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO:	
1	Primera fila	650
2	Segunda fila	950
3	Tercera fila	950
4	Cuarta fila	650
5	Quinta fila	650
G)	NICHOS URNAS: 15 años	
1	Primera fila	650
2	Segunda fila	1.120
3	Tercera fila	1.120

- b. Perpetuidad: deróguense de los arts. 191 y 192 de la O.G.V. (t.o.1976) la posibilidad de optar por la concesión a perpetuidad.
- c. Nichos Urnas: El derecho de concesión es de 15 años renovables por 15 años más, por única vez.

Artículo 113°: Traslado e introducciones de restos provenientes de otras jurisdicciones en lugar adquirido:

Orden		UTM
A)	Traslado de restos provenientes de otras jurisdicciones fuera del departamento	
1	Mausoleos	880
2	Bóvedas y piletas	800
3	Sepulturas propias	640
4	Nichos adquiridos	740
B)	Quando se adquiere un nicho para traslado de restos provenientes de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo la suma de:	

1	En ataúd se pagará la suma que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado	360
2	Restos reducidos por cada urna	360
3	Restos cremados, por cada urna	240
C)	TRASLADOS EXTERNOS: Del Cementerio Distrito Buena Nueva, con destino al exterior, restos que salgan de esta jurisdicción, para cremación y posterior reintegro al cementerio de origen	



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

1	En ataúd adultos	450
2	En ataúd párvulos	300
3	En urna	250
4	Restos en general de Cementerio con destino al exterior sin reintegro	sin cargo
D)	TRASLADOS INTERNOS: Por cada traslado realizado en el interior del Cementerio, se abonará: A mausoleo	
1	En ataúd adultos	320
2	En ataúd párvulos	250
3	En urnas o cenizas	190
F)	TRASLADOS INTERNOS: A sepultura propia y a concesión	
1	En ataúd adultos	150
2	En ataúd párvulos	150
3	En urnas o cenizas	150
G)	TRASLADOS INTERNOS: A bóvedas y piletas	
1	En ataúd adultos	320

2	En ataúd párvulos	240
3	En urnas o cenizas	160
H)	TRASLADOS INTERNOS: A nichos	
1	En ataúd adultos	480
2	En ataúd párvulos	240
3	En urnas o cenizas	150
4	De nichos a mausoleos, bóvedas y piletas	Sin cargo

En el caso de pedido de traslado de restos, ya sea traslado interno o externo, cuando el pedido no sea efectuado por el padre y/o madre de menores de edad, o por el cónyuge del fallecido, es necesario contar con la publicación de edictos que comuniquen el traslado con indicación del lugar a dónde serán enviados los restos.

Artículo 114°: Por el uso del depósito municipal y por cada período de treinta (30) días se abonará:



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Orden	Tabla de Control de Deposito	UTM
1	Por cada ataúd adulto	280
2	Por cada ataúd párvulo	150
3	Por cada urna	150

Artículo 115°: Fíjese los siguientes valores para reducción, sepulturas y cremación:

Orden		U.T.M.
A)	Reducción de cadáveres, mausoleos, bóvedas y piletas	
1	Adultos	1.950
2	Párvulos	1.300
B)	Reducción de Nichos	
1	Adultos	500
2	Párvulos	300
3	Por verificación de restos, que no se pueden reducir	300
C)	Reducción de Sepulturas propias y a concesión	
1	Adultos	240
2	Párvulos	130
3	Por verificación de restos, que no se pueden reducir	100
D)	Cremación de cadáveres - Cremación voluntaria - Cremación Provenientes de convenio con la Municipalidad de Guaymallén o el Cementerio Municipal	
1	Adultos	3.850
2	Párvulos	2.400

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

3	Reducidos	1.950
---	-----------	-------

Artículo 116º: Fíjese los siguientes derechos en el Cementerio Municipal, por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles, galerías de pabellones y conservación de pavimento (tasa anual), tributando proporcionalmente al tiempo de ocupación:

Orden	DERECHO DE MANTENIMIENTO ANUAL	U.T.M.
1	Mausoleos	480
2	Bóvedas y piletas (Para piletas doble UTM 640)	320
3	Nichos y sepulturas	190

Artículo 117º: Sellado por colocación de lápidas, pagarán:

Orden		U.T.M.
1	Derecho de Lapida - Sellado	200

Artículo 118º: Por el registro de la transferencia de titularidad de, nichos, mausoleos, bóvedas y piletas, se abonará en U.T.M.: 500.

Artículo 119º: La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas de los derechos de concesión otorgado mediante planes de facilidad de pagos, dará lugar a la rescisión de la concesión. La Dirección de Rentas a través del Dpto. de Defunciones deberá emplazar al concesionario al pago de las cuotas caídas otorgando un plazo de 10 días para presentarse a regularizar la deuda o caso contrario, se le requerirá su cobro por vía de apremio.

De persistir el incumplimiento, el Departamento de Defunciones deberá emplazarlo nuevamente colocando aviso de caducidad de la concesión en el lugar de la inhumación de los restos otorgando un plazo de 30 días hábiles. Luego en caso de no existir presentación manifiesta, solicitar al Departamento Ejecutivo la publicación de Edictos para que en el término de 10 días hábiles regularice la deuda por concesión, bajo apercibimiento de retirar los restos del lugar de inhumación con su posterior traslado al Osario común, lugar éste del que no podrán ser rescatados. -

En caso de que los interesados soliciten que los restos sean enviados al Osario Municipal, el pedido debe hacerlo el responsable de los restos que se quieran trasladar, sino no se dará curso a la petición.

Cuando se solicite pasar los restos al Osario Municipal, se deberán seguir abonando los Mantenimientos anuales hasta el efectivo momento en que comience a funcionar el Osario Municipal.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Artículo 120°: Fíjese el 16 de mayo de 2025 la fecha de vencimiento de las tasas de servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles, galerías de pabellones y conservación de pavimento, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal diferir el vencimiento de pago hasta 60 días del presente vencimiento expresado.

Se autoriza a Dirección de Rentas al cobro proporcional del Mantenimiento Anual, en el caso de que se retiren los restos del Cementerio antes de finalizar el año, considerando los meses que efectivamente permanecieron los restos en el Cementerio.

Artículo 121°: Para aquellos contribuyentes que accedan a la adquisición de concesiones de nichos y/o sepulturas, podrán optar en abonar la concesión junto con la tasa anual de mantenimiento de cementerio por el término de vigencia otorgado y con un 10% de descuento sobre el valor de las tasas de mantenimiento al valor actual al de la toma de la concesión.

CAPITULO XIII

TASAS POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 122°: De conformidad a lo prescripto en el Artículo 195° del Código Tributario Municipal y sus modificatorias, por las actuaciones ante la Municipalidad, que no sean realizadas de oficio por la misma, por concepto de sellado, pagarán:

Orden	A) Para Tramites Generales	U.T.M
I	Por la formación de cada pieza administrativa inherente a:	
1	Apertura de negocio	250
2	Cambio de domicilio comercial	300
3	Solicitud de transferencia de negocio	300
4	Baja o cierre de negocio (desistimiento) con entrega de Resolución o constancia de desistimiento.	100
5	Bajas parciales o desistimiento - agregado de anexos	100
6	Conexiones domiciliarias (agua, cloacas)	350
7	Iniciación de otras actuaciones, en general	120
8	Iniciación expediente por Empadronamiento Individual en loteo clandestino (Plano no visado)	350
9	a) Solicitud de desarchivo de expedientes físicos	100
	b) Solicitud de desarchivo de expedientes electrónicos	120
10	Por actualización de previas (cambio de titularidad, etc.)	550



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

11	a -Instrucciones para efectuar y/o fraccionamientos privados hasta 30 unidades	6000
	b) Instrucciones para efectuar loteos y/o fraccionamientos privados desde 31 unidades y hasta 50 unidades	9000
	c- Instrucciones para efectuar loteos y/o fraccionamientos mayores a 51 unidades se afora por cada fracción que exceda de 51 unidades	50
12	Inspecciones oculares motivadas en denuncias en general (sean de propiedades o comercios)	300
13	Por reposición de cada hoja de actuación administrativa	10
14	Por solicitud de numeración domiciliaria	120
15	Pedido de prescripción de deudas tributarias, no tributarios y multas en general, por cada pedido.	120
16	Certificado de comercio y derechos de inspección	700
17	Tasa Actuación administrativa por descargos de multas de tránsito y accidentes (ordenanza 8822/2019)	25
18	Descargos en general en Mesa General Entrada	130
II	Por cada propuesta que se presente a licitaciones	
1	Públicas de \$ 3.120.000 a \$ 36.000.000	500

	Públicas de \$ 36.000.001 a \$ 67.200.000	1.000
	Públicas de \$ 67.200.001 a \$ 134.400.000	1.500
	Públicas por más de \$ 134.400.001	2.000
2	Privadas	0
3	Por reiteración de inspecciones rechazadas de la Dirección de Obras Privadas	300
4	Extensión de certificados por servicios de fraccionamiento, por cada uno	350
5	Por cada solicitud de Libre de Deuda	---
7	Por solicitud de prórrogas, en general	130
8	Por presentación de Recursos Jerárquicos ante el HCD	300
III	Por solicitud de Certificado de Habitabilidad de división de propiedad horizontal	



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

1	De 1 a 10 departamentos, por cada uno	750
2	Más de 10 departamentos, por cada uno	700
3	Por cada copia de planos aprobados, en general, con posterioridad a los ya entregados	350
IV	Por Diligenciamientos Judiciales	
1	Excepto librados por el fuero penal o laboral, o librados a petición de la Municipalidad o que importen una notificación a la Municipalidad en las causas judiciales en que sea parte, o los oficios judiciales librados en juicios por alimentos y/o litis expensas o aquellas causas en donde se haya otorgado el beneficio de litigar sin gastos	175
V	Actuaciones de la Oficina de Defensa al Consumidor, Denunciado, Proveedor o comerciantes	
1	Solicitud de cuarto intermedio o prórroga de la audiencia de conciliación	120
2	Presentación de descargo por escrito en la segunda etapa, proceso sumario	250
3	Por presentación de Recurso Jerárquico ante el H.C.D.	300
VI	Servicios especiales de preventores <ul style="list-style-type: none">✓ Por servicios especiales brindados por preventores por periodos de 3 horas y por cada uno.✓ Cuando el tiempo exceda las 3 horas del periodo mínimo aforado, por cada hora o fracción se aforará✓ Servicios especiales por 3 horas de capacitaciones de tránsito a privados	400 100 80

Por copia solicitada de documentación alfanumérica y gráfica se cobrarán los siguientes valores en U.T.M.
Información en soporte papel:

Orden		U.T.M.
1	Tamaño A4	10

Información en soporte digital:

Orden	B) Para tramites de generación de planos y demás	U.T.M.
I	Cartografía digital urbana, incluye nomenclatura catastral, superficies cubiertas, piscinas, acequia, canales, puntos acotados, postes electricidad, transformadores de MT y AT, postes telefónicos, tapas de teléfonos	
1	Formato PDF	8000



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

2	Formato DWG	17.500
II	Plano departamental, incluye amanzanado nombre de calles, barrios, distritos, actualizaciones ríos y canales de riego, plazas y paseos	
1	Formato PDF	1.500
2	Formato DWG	5.500
III	Plano usos del suelo: incluye plano departamental, de red vial, zonificación	
1	Formato PDF	4.500
2	Formato DWG	16.500
IV	Plano equipamiento comunitario, incluye plano Departamental, educación salud, seguridad, deporte	
1	Formato PDF	11.000
2	Formato DWG	33.000
V	Plano de infraestructura servicios, incluye plano Departamental, electricidad, cloacas, agua potable, Gas y pavimento	
1	Formato PDF	4.500
2	Formato DWG	16.500
VI	Otras actuaciones	
1	Por planos municipales individuales	400
2	Solicitud de Habilitación de Temporada de Pileta - Piscina en Club	400
3	a) PRE-FACTIBILIDAD DE COMERCIO, INDUSTRIA, ETC: Solicitud de Dictamen Técnico, para Evaluación, Sondeo Empresarial, SIN FORMAR EXPEDIENTE DE HABILITACIÓN DE ESTILO. Como toda Factibilidad, ésta mantendrá vigencia por 180 Días, y podrá ser usada para Gestión de Habilitación	120
	b) FACTIBILIDAD DE COMERCIO, INDUSTRIA, ETC:	500
4	Solicitud de Formulario de Estado de Deuda de cancelación para cada padrón, ficha de comercio o Defunciones	30
5	Por formulario de categorización para procedimiento de evaluación de impacto ambiental	500

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

VI	Por certificado Aptitud de Uso de suelo y/o actividades para la zona	500
VII	Por análisis de estudio de impacto ambiental Manifestación General de Impacto Ambiental, Manifestación Especial de Impacto Ambiental, Aviso de proyecto e Informe Ambiental, y seguimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (tanto para pequeños emprendimientos como para grandes emprendimientos comprendidos en la Ord. N° 4994/99), el proponente deberá abonar el uno por mil (1 /1000) de la inversión total a realizar en el emprendimiento, según declaración jurada. En ningún caso, el monto mínimo a abonar será inferior a mil quinientas Unidades Tributarias Municipales (1500). Por análisis de estudio de impacto ambiental Informe de Partida, el proponente deberá abonar el monto establecido según categoría.	
1	Cat.1: Comprende establecimientos de hasta 500 m ² de superficie cubierta	1.500
2	Cat.2: Comprende establecimientos de 501 m ² hasta 1.000 m ² de sup. Cubierta.	2.500
3	Cat.3: Comprende establecimientos de 1.001 m ² hasta 5000 m ² de sup. Cubierta.	3.500
4	Cat.4: Comprende establecimientos de más de 5001 m ² de sup. Cubierta.	5.500
VIII	Por realización de inspecciones ambientales, por cada una	400
IX	Administración de los códigos de descuento por bono de sueldos - Servicios de procesamiento	
1	Por cada bono de haberes liquidado, incluido los insumos Por servicios de grabo verificación	20
2	Cargo básico por cada 100 registros	130
3	Por cada registro adicional	1
4	Por información suministrada en soporte magnético, incluido el mismo hasta 100 registros	130
5	Por cada 100 registros adicionales	1
XI	Por impresión de listados	
1	Cargo básico hasta diez páginas, con papel incluido	60
2	Por cada página adicional, con papel incluido	2

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

3	Cargo básico, hasta diez páginas sin papel	20
4	Por cada página adicional sin papel	1
XII	Por inscripción en Registro de Consultores para elaborar estudios de impacto ambiental	500

Artículo 123°: Las Licitaciones Públicas con Fondos Nacionales, previa presentación del convenio de la Obra Pública en el expediente respectivo y la contratación para la ejecución de la misma serán eximidas del pago de aforos Municipales. (Ordenanza 8809/19).

CAPITULO XIV

DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 124°: Los Tributos correspondientes a Derechos de Control de los elementos usados para Pesas y Medidas de mercaderías a comercializar, se los considera incluidos en el contexto integral de los Derechos de Inspección de Instalaciones Eléctricas, mecánicas, electromecánicas, de sonido y de video, de la presente Ordenanza.

CAPITULO XV

DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE JUEGOS Y/O ENTRETENIMIENTOS

Artículo 125°: Establézcase un Derecho de Inspección y Control de Higiene, de los lugares donde se efectúen espectáculos, de conformidad a lo que establezca el presente artículo y la Oficina de COMISION CLASIFICADORA, el cobro de entradas y/o tarjetas según se detalla:

- a) Los Locales de Explotación Eventual y Permanente de Espectáculos y Esparcimiento Público donde se cobre entrada tributarán:

Orden		U.T.M.
1	Circo sin Animales -Prohibido su uso por Ordenanza-POR SEMANA 1ª CATEGORIA 2ª CATEGORIA 3ª CATEGORIA	3% sobre recaudación por venta de entradas
2	Parque de Diversiones- Primera Categoría - POR SEMANA	3500
3	Parque de Diversiones- Segunda Categoría - POR SEMANA	2000
4	Parque de Diversiones- Tercera Categoría - POR SEMANA	1100



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

5	Baile Popular realizado p/entidad Benéfica, Escolar, Vecinal, etc., el 2% de Recaudación Mínimo en U.T.M.	450
6	Fiesta de Egresados, el 5% de la recaudación o mínimo en UTM	750
7	Baile Popular-Explotación Comercial- el 5% de Recaudación-Mínimo	2000
8	Calesitas, sillas voladoras, rueda gigante y similares, por mes c/u	250
9	Carrera Automóvil, Motocicletas, el 3% de la recaudación total por evento- Mínimo	600
10	Espectáculo Hípicos, Domas, Etc. Con Pago de Entradas: el 5% de la recaudación total - Mínimo	400
11	Espectáculos por picadas, por reunión	400
12	Espectáculo de Box Profesional, por reunión, el 5% de recaudación	400
13	Espectáculo de Boxeo Aficionado, p/reunión, el 1% de la recaudación	200
14	Espectáculo Fútbol, rugby, etc., que se cobre entrada, El 5% de recaudación total bruta - mínimo	500
15	Espectáculo Público Artístico, Deportivo No Previsto, El 7% de recaudación Total Bruta - Mínimo	1000
16	Pabellón de esparcimiento, donde se cobre entrada, por día	50
17	Entretencimientos o juegos, no previstos por día	50
18	Locales en Parque de Diversión o Calesita, para Expendio de Comidas y/o bebidas, por semana	50
19	Local en Parque de Diversión o Calesita, para juegos de habilidad, destreza, azar, por semana	30
20	Kartódromo (Carreras de Karting)	1000
21	Eventos especiales donde se cobre entrada no previstos	4500 UTM más 5% sobre las entradas
22	Festividades de fin de año, bailes, conciertos, etc., según siguiente detalle	



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Cantidad Asistentes	Cantidad UTM venta alcohol	% sobre Recaudación por venta de entradas
De 1 a 300	15.000	5
De 301 a 900	30.000	5
Más de 900	45.000	5

- b) Cada Juegos y/o Entretenimientos Instalados en Locales Permanentes, por Bimestre Tributará en U.T.M.:

Orden		U.T.M.
1	Billar, Pool, con/sin tronera, cada mesa	100
2	Metegol, Ping-Pong o mesa de juego similar- cada mesa	80
3	Canchas de bochas, donde se cobre el uso, por cada cancha	80
4	Cancha de Juegos, Deportes Varios, donde se cobre el uso, por cada cancha. Véase Anexo Actividades Económicas	150
5	Vídeo Juegos, cada máquina	100
6	Entretenimientos de Destreza-Mecánico o Electrónico, cada uno	80
7	Juego, Entretenimiento Infantil, Auto, Avión, Animalito, Electromecánico etc., para un niño	80
8	Juego, Entretenimientos Infantiles, Calesitas, Ruedas, etc. c/Movimiento por Más de Un Niño	150
9	Entretenimientos Especial, Auto Chocador, Tren, Gusano, Pistas Moto, Autos, Similares	350
10	Rodados Electromecánicos (autos, motos etc. A batería) en plazas y paseos del Municipio, siempre que se encuentren debidamente habilitados. Por c/u.	300
11	En caso de detectarse mayor afluencia de público a lo autorizado o superado el factor ocupacional abonara un recargo del 50% más del aforo realizado.	

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

CAPITULO XVI

RENTAS DIVERSAS

Artículo 126°: Por los servicios especiales que se soliciten, se cobrará:

Orden		U.T.M.
A. 1.	a) Por c/camionada escombros y/o materiales retirados por servicio Municipal de la vía pública	1200
	b) Si el ingreso proviene de fleteros privados, se abonará un derecho de movimiento de materiales y o ingreso por camión	300
B	Por cada camión tanque o fracción, de aguas servidas que extraiga el carro Atmosférico	
1	Dentro del radio urbano	800
2	Dentro del radio suburbano	900
3	Si por causas imputables al interesado, el servicio no fuera efectuado, se reintegrará sólo el cincuenta por ciento (50%), de lo abonado, cuando fuese solicitado, en concepto de gastos administrativos. Quedan eximidas las instituciones de bien público y clubes. Propiedades incluidas en Ord.2194/86 y 3385/92, en el caso que no exista cloacas habilitadas y tengan napa freática alta y filtración en los pozos sépticos	
C	Servicio especial de recolección de residuos en comercios o industrias, por bimestre	
1	Por m3 de residuos	60
2	Comercios e Industrias de Primera Categoría	1900
3	Comercios e Industrias de Segunda Categoría	1200
4	Comercios e Industrias de Tercera Categoría	1000
D	En caso de fijación de tributos para servicios especiales o diferenciales (casos en particular) de recolección de residuos en Comercios o Industrias, estos serán fijados por el D.E. mediante norma reglamentaria - Decreto.- Servicios de Recolección de Residuos Patológicos, por bimestre	
1	Comercios e Industrias de Primera Categoría	1800
2	Comercios e Industrias de Segunda Categoría	1200

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

3	Comercios e Industrias de Tercera Categoría	900
E	Servicios de Descarga de Residuos en Contenedores en el Basural Municipal, siempre que se encuentren debidamente autorizados.	
1	Contenedores hasta 6 m ³	350
2	Contenedores entre 6 m ³ y 18 m ³	800
3	Contenedores de más de 18 m ³	1100
F	Servicios de gestión de neumáticos fuera de uso (NFU). Incluye recolección diferencial, tratamiento y disposición final con operadores habilitados. Se cobrará bimestralmente según la siguiente categorización:	
1	Generación bimestral por cada neumático hasta un peso igual a 30 kilogramos	3
2	Generación bimestral por cada neumático mayor a 30 kilogramos e igual hasta	6
3	Generación bimestral por cada neumático mayor a 80 kilogramos	10
4	Por neumático	5
G	Tarjeta identificadora de extintores por unidad Ordenanza 9248/2021	25

Artículo 127°:

- a) Por erradicación de forestales, siempre que existan motivos para ello, con previa formación de expediente y autorización provincial, se pagará:

Orden		U.T.M.
1	Por erradicación de forestales de 0,60 m. de diámetro, siempre que existan motivos valederos para ello, por cada uno	0
2	Por erradicación de forestales de 0,60 m. de diámetro a 0,90 cm. De diámetro	0
3	Por erradicación de forestales de más de 0,90 m. de diámetro por causas justificadas, por c/u.	0

- b) Por la venta de forestales y arbustos se pagará:

Arboles sin envasar (a raíz desnuda)		
	TIPO DE FORESTAL	UTM por ejemplar
a.	Fraxinus excelsior Fresno europeo	55
b.	Morus hibrida	55



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

c.	Populos sp álamo híbrido	19
----	--------------------------	----

Arboles envasados (latifoliados y coníferas) (10L)		
	TIPO DE FORESTAL	UTM por ejemplar
a.	Fraxinus excelsior Fresno europeo	130
b.	Morus sp morera hibrida	130
c.	Salix erythroflexuosa (sauce eléctrico)	130
d.	Schinus areira (aguaribay)	130
e.	Lagerstroemia indica (crespon)	130
f.	Ligustrun lucidun (siempre verde)	130
g.	Erythrina crita galli (ceivo)	130
h.	Casuarina cunninghamiana (casuarina)	130
i.	Geoffroea decorticans (chañar)	130
j.	Brachychiton populneus (brachichito)	130
k.	Bauhinia candicans (pezuña de vaca)	130
l.	Cupressus sempervirens var stricta (cipres columna)	180
m.	Pinus arizonica (pino Arizonico)	180
n.	Pinus strobus (pino canadiense)	180
o.	Pinus pinea (pino piñonero)	180



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Arbustos y Palmeras		
	TIPO DE FORESTAL	UTM por ejemplar
a.	thuja sp terrón (tuja)	
	0.70 a 1 m	80
	1.01 a 1.50 m	100
	1,50 en adelante	150
b.	phyllostachys sp (caña tacuara) 1,5 a 1,8 m	120
c.	nerim oleander (laurel en flor)	80
d.	phormiun tenax "forrmio" en terrón	400
e.	hibiscus hibisco	80
f.	dracaena marginata (dracena)	150

g.	senna sp (sen)	80
h.	evonymus (evónimo)	100
i.	pyracantha coccinea (grateus) raíz desnuda 0,50 m	16
j.	washingtonia robusta:	
	en terrón de 0,5 a 0,70 m	95
	en terrón de 1,00 a 1,20 m	200
	envasado en 10 l	120
k.	vitex angus-castus (sauzgatillo o saucelillo)	100

- c) Por el retiro de ramas de hasta 0,10 de diámetro (provenientes de forestales que vegetan en terrenos privados, cortados por particulares y depositados en la vía pública por cada camionada 1200 UTM.)
- d) Exceptuase del pago del valor de los forestales, cuando el destino de los mismos sea la implantación de hasta 2 unidades por frente a calle pública y previa autorización por nota ante la Dirección de Espacios Verdes.
- e) Por la venta de material leñoso proveniente de la poda o tala:

1.	material leñoso chipiado en fresco por tonelada	152 UTM
2.	material leñoso chipiado seco por tonelada	160 UTM
3.	Ramas por poda por camionada dentro del ejido municipal	100 UTM
4.	Ramas por poda por camionada fuera del ejido y hasta 25 Km	300 UTM
5.	Ramas por poda por camionada fuera del ejido de 26 a 40 Km	600 UTM

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

6.	Troncos productos de la tala de árboles por tonelada	152 UTM
7.	La venta de material	
8.	Toda otra venta de material leñoso no especificado, por el costo que determine el área a cargo de la labor.	

- f) Por el uso de maquina chipeadoras municipales de ramas, provenientes de propiedades privadas se abonará una tasa de 420 UTM por hora de uso.

Artículo 128º: Por la provisión de agua sin potabilizar a domicilio, se pagará en concepto de gastos del servicio:

Orden		U.T.M.
1	Hasta 3000 litros	300
2	Hasta 6000 litros	360
3	Hasta 9000 litros	460
4	Hasta 10000 litros	560

Cuando el particular realice por su propio medio el traslado, se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo fijado precedentemente.

Los valores fijados son exclusivamente para uso familiar. Si el agua solicitada es para usos industriales los valores serán los siguientes:

Orden		U.T.M.
1	Hasta 3000 litros	1000
2	Hasta 6000 litros	1200
3	Hasta 9000 litros	1800
4	Hasta 10000 litros	2400

Y en caso de ser para usos suntuarios se incrementarán en un doscientos por ciento (200%) los valores del uso industrial y sólo serán realizados los servicios especiales, si las disponibilidades de medio lo permiten.

Artículo 129º: Cuando se solicite el envío de embanques, por cada camionada se pagará:

Orden		U.T.M.
1	Dentro del radio urbano	600
2	Dentro del radio suburbano	450

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 130°: Los siguientes aforos se aplicarán por la venta de publicaciones:

Orden		U.T.M.
1	Por cada ejemplar del Código Tributario u Ordenanza Tarifaria	500
2	Por cada hoja de fotocopia	2
3	Por cada libro de inspección	80
4	Por cada libreta de reparto ambulante	120
5	Por cada ejemplar de Código de Edificación	600
6	Por copia de expediente de tránsito	50

Artículo 131°: DE LOS JUZGADOS DE TRÁNSITO.

- Por copia papel de expedientes de tránsito (infracciones y/o accidentes) 50 UTM
- Por presentación de oficios por *Ad Effectum Videndi* (pedido de despacho de un expediente y/o documento de un juzgado a otro) como prueba de parte 100 UTM
- Por presentación de descargo de Multas y/o accidentes de Tránsito 25 UTM
- Por gastos de notificación de infracciones al momento de emitir el boleto 50 UTM

No corresponde el cobro de presentación de descargos cuando el motivo del mismo implique marcar un error de identificación en la titularidad de la infracción.

No corresponde cobro de tasa de actuación administrativa para el caso de desarchivo de expedientes.

No corresponde cobro de tasa de actuación administrativa cuando existiere el beneficio de litigar sin gastos, o si el juez lo solicita como medida de mejor proveer al momento de presentar el oficio.

Artículo 132°: Reprímanse con multa de UTM 220 a UTM 20.000, a los deberes formales de los contribuyentes sobre Infracciones de Orden Nacional, Provincial O Municipal, formales o no formales. El monto de la sanción se graduará según la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor, pudiéndose aplicar hasta el décuplo del máximo previsto en este artículo.

a) Las sanciones al incumplimiento en relación al Impacto Ambiental, se establecen en:

- i. Apercibimiento
- ii. Multas, conforme la siguiente tabla:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

1	BIA: de	10.000 a 50.000 UTM
2	MIA: de	50.001 a 100.000 UTM
3	AIM: de	100.001 a 200.000 UTM

- b) A los efectos de determinar la multa, la Autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la trasgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.
- c) En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso a), orden ii).

OTRAS MULTAS

Artículo 133°:

- a) Sanción por el incumplimiento de construcción de vereda reglamentaria: Cuando se haya emplazado al titular de una propiedad a realizar la vereda reglamentaria, de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes, y transcurrido un plazo de 60 días corridos no se hubiese materializado, se le cobrará en concepto de multa 500 U.T.M. y por reincidencia 1000 U.T.M.

Si a pesar de lo prescripto, el propietario no hubiera realizado el trabajo, por el que fuera emplazado, la Municipalidad podrá proceder a su construcción con cargo al titular del inmueble, por lo que se cobrará, por metro cuadrado, de acuerdo al índice de la construcción.

- b) Sancionar a los titulares de agencias de venta de vehículos por estacionamiento de autos motos cuatriciclos, etc. Sobre puentes, veredas y o banquetas, exhibidos para su comercialización. La multa será equivalente a 500 UTM por cada vehículo en dichas condiciones, duplicándose la cantidad de U.T.M. para el caso de reincidencia en la conducta del o los titulares de la agencia, independientemente de los vehículos mal estacionados (autos, motos, cuatriciclos, etc.). - (ratificado por Ordenanza N° 8761/2019).
- c) Sanciónese a las empresas prestadoras de servicios de sepelio que no justifiquen en debida forma la presentación de la documentación exigida por el artículo N° 218 de OGV texto ordenado 1976. La multa será de 3000 UTM, las que se duplicarán en caso de reincidencia.
- d) En cumplimiento a la Ordenanza N° 8398/2017 fijese los siguientes valores a la erradicación de forestales:
- I. Por infracción al artículo N° 9 de la Ordenanza N° 8398/2017:
 1. Por talar un árbol, destruirlo o causarle daño de tal magnitud que impidan su recuperación (incisión anular, aplicación de sustancias toxicas, etc.) multa de 400 UTM

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

a 600 UTM más multa adicional de 200 UTM a 400 UTM por cada año de vida útil del forestal afectado.

2. Por la poda aérea y/o radicular, cortes, despuntes y/o toda otra acción que dañe, perjudique o destruya parcialmente a un árbol; multa básica de 100 UTM a 400 UTM, más multa adicional de hasta 100 UTM por cada año de vida del forestal afectado.

II. Por infracción a los artículos 14º y 16º a 19º de la Ordenanza N° 8398/2017:

1. Multa básica de 100 UTM a 200 UTM; más multa adicional de hasta 50 UTM por cada año de vida del forestal afectado.
2. Si de la infracción deviniera la destrucción del árbol o un daño de tal magnitud que impidiera la recuperación, la multa adicional será de 50 UTM a 100 UTM por cada año de vida del forestal afectado.

Artículo 134º: Multas Específicas vinculadas a La Dirección De Comercio, Industria e Inspección General:

ESCALA DE MULTAS	leve	Grave	Muy grave	Reincidencia
Apertura de negocio, anexo, cambio domicilio, actividad, etc. Sin previa comunicación	1000	1500 cese de actividad	2000	Hasta 10 veces mas
Falta de documentación (DNI, Contrato locación Inscripciones etc.)	1100	1900	2400	Hasta 10 veces mas
Falta de orden y limpieza, desinfecciones etc.	1200	2600	6000	Hasta 10 veces mas
Falta por permitir fumar en lugares prohibidos por normativa vigente	4000	7000	10000	Hasta 10 veces mas
Falta libro de inspección y libreta de reparto	750	1400	1800	Hasta 10 veces mas
Ocupación del espacio público con mesas sillas, sombrilla y o elementos varios sin permiso municipal	4000	6000	8000	Hasta 10 veces mas
Falta de Higiene y seguridad en establecimiento sujetos a control	10000	15000	20000	Hasta 10 veces mas
No permitir realizar inspección en el establecimiento	10000	30000	50000	Hasta 10 veces mas



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

Falta de documentación por proyecto de plan de contingencias y sistema contra incendio	1000	5000	20000	Hasta 10 veces mas
Incumplimiento a reglamentación vigente sobre establecimientos vinculados a la salud	8500	14000	18000	Hasta 10 veces mas
Incumplimiento a la reglamentación vigente de depósitos -venta- fábrica de agroquímicos, fertilizantes químicos varios	4000	6000	8000	Hasta 10 veces mas
Falta de cumplimiento con reglamentación vigente en establecimientos deportivos, gimnasios clubes, piscinas y otros	6000	12000	15000 y cese actividad	Hasta 10 veces mas
Por incumplimiento a reglamentación vigente de establecimientos de venta, depósito de combustibles, estaciones de servicios, talleres de GNC, depósitos de lubricantes y otros similares	12000	25000	40000 cese actividades	Hasta 10 veces mas
Por incumplimiento reglamentación vigente en salones de fiestas, boliches bailables, carpas para eventos especiales, Ley N° 19587; ley N° 18284; ley N° 8296 y Ordenanzas Municipales	10000	20000	50000 cese actividades	Hasta 10 veces mas
Infracción a reglamentación vigente de transportes de sustancias alimenticias (no autorizadas, en malas condiciones etc.)	3000 unidad mediana chica	10000 unidad chasis	30000 semi, equipos, balancines	Hasta 10 veces mas
Infracción al Código Aduanero Alimentario y normas Mercosur de establecimientos, ventas, elaboración, fabricación de sustancias alimenticias	9000	20000 cese actividad	30000 clausura	Hasta 10 veces mas
Falta de libretas sanitarias y curso de manipulación de alimentos	Cantidad de 1 a 9 empleados: 500 UTM	Cantidad de 10 a 30 empleados: 1.500 UTM	Cantidad más de 30 empleados: 3.000 UTM	Hasta 10 veces mas

Falta a la normativa y reglamentación vigente vinculada a Hoteles, Hostel, residenciales, albergues etc.	5000	15000	30000 y clausura	Hasta 10 veces mas
Falta a la normativa y reglamentación vigente vinculada a Grandes establecimientos	10000	20000	30000	Hasta 10 veces mas



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Falta de extintores s/ superficie	Hasta 50 m ² 1200	De 51 a 200 m ² 2000	De 201 a 400 m ² 4000	De 401 a 700 m ² 9000	De 701 a 1000 m ² 12000	Más de 1000 m ² 15000
Por decomiso, venta de alimentos y mercaderías en general (ropa joyas artículos plásticos etc.), en espacio público de dominio municipal	Desde 700 hasta 3000 UTM según valor declarado, cantidad de bultos etc.					
Los casos no contemplados en forma expresa, serán tomados por analogía o similares						

Artículo 135° : Multas aplicables a la falta de protección y desarrollo de un medio ambiente saludable.

INFRACCION	FALTA	ORD. N°	ART.	MULTA (en UTM)
Escombros en vía pública provenientes del inmueble frentista, de uno a tres metros cúbicos.	Leve	8502/18	1°	500
	Grave (por reiteración)	8502/18	5°	1500
Escombros en vía pública provenientes del inmueble frentista, más de tres metros cúbicos.	Grave	8502/18	1°	1500
	Muy Grave (por reiteración)	8502/18	5°	3000
Residuos Patológicos en recolección común.	Grave	7469/08	6°	1500
Depositar residuos sólidos urbanos (RSU) en la vía pública.	Leve	7469/08	4°	500
	Grave	7469/08	4°	1500
Materiales de construcción en la vía pública.	Grave	7469/08	9°	1500
Disposición de escombros en lugares no autorizados.	Grave	7469/08	13°	1500
Restos de poda de arbolado privado, ramas, desechos de jardín.	Leve (1 vivienda)	7469/08	16°	500
	Grave (más de 1 vivienda)	7469/08	16°	1500
Abandono de vehículos en la vía pública por más de diez días.	Grave	7469/08	19°	1500
Desechos en acequias	Leve	7469/08	7° 17°	500
Quema de restos vegetales.	Leve	7469/08	17°	500
Quema de cubiertas y otros elementos productores de residuos tóxicos volátiles	Grave	7499/08	1°	1500

Dejase sin efecto cualquier otra normativa que contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

PRESENTACIÓN FORMULARIO LIBRE DEUDA

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Artículo 136°: Previo a la iniciación de cualquier trámite ante este Municipio, se deberá presentar el respectivo “Formulario Libre Deuda” expedido por el Organismo Fiscal de la Comuna. Dicho formulario no tendrá costo alguno para el contribuyente.

Se exime a los contribuyentes de presentar Libre Deuda en los siguientes casos:

- a) Cuando por razones de necesidad, higiene y/o seguridad justifiquen su omisión.
- b) Cuando el motivo de la presentación sea el reclamo sobre la propia deuda que impide la continuidad y/o recepción del trámite.

TRIBUTACIÓN GRANDES ESTABLECIMIENTOS

Artículo 137°: Fíjese en 35.000 U.T.M. Bimestrales la Tasa mínima de Servicios a la Propiedad Raíz a aplicar a los grandes establecimientos denominados Shopping, Hipermercados, Estación Terminal de Ómnibus o similares, independientemente del avalúo municipal, asimismo los hoteles de 5 estrellas o internacionales tendrán una tasa mínima de 70.000 U.T.M.

CORRECCIONES PARA BASE DE CÁLCULO

Artículo 138°: Facúltese a la Dirección de Rentas a incorporar las correcciones en las bases para cálculo de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y de Derechos Generales de Comercio e Industria, procediendo a facturar según las nuevas tarifas a partir del próximo bimestre.

DISTRIBUCIÓN DE BOLETOS

Artículo 139°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a adicionar en las tarifas fijadas en la presente Ordenanza, los gastos que le demande la emisión y distribución de boletos, valor que deberá ser incluido en la tasa a UTM quince (15) cada boleto y los gastos por servicios bancarios contratados que deberán ser discriminados con un costo de UTM siete (7) cada boleto. Dada la escasez de monedas en el mercado, se faculta al Departamento Ejecutivo para establecer un sistema de redondeo a la unidad de peso inmediata superior y donde el importe de los boletos quede con 00 en las posiciones correspondientes a los centavos. Asimismo, todo boleto de pago emitido por la Dirección de Rentas, anexos de esa Dirección y delegaciones municipales, deberán incluir al momento de emitir boletos de pago la cantidad de 2 UTM por cada boleto impreso, previendo que en ambos casos el cargo de la tasa administrativa solo será de aplicación sobre deudas que correspondan a ejercicios vencidos.

Artículo 140°: El Departamento Ejecutivo podrá adicionar en las resoluciones sancionatorias emitidas ya sea mediante cedula escrita y/o electrónica por los Juzgados de Tránsito, los gastos de emisión, envío y cobranza que se fijan a continuación:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Dentro del radio del ejido municipal	30 UTM
Fuera del radio del ejido municipal y dentro del gran Mendoza Capital, Godoy Cruz y Las Heras	40 UTM
Resto de la Provincia	60 UTM
Fuera de la Provincia	100 UTM

BONIFICACIONES - PÉRDIDA DE DERECHOS

Artículo 141°: El Departamento Ejecutivo podrá dejar sin efecto las bonificaciones otorgadas según las normas vigentes, si los beneficiarios mantienen deudas por los conceptos bonificados, previa intimación fehaciente para regularizar su situación en 30 días. Podrá obtener, en tal caso, la bonificación si le corresponde, a partir del 1° de enero del ejercicio siguiente al que cancele sus deudas con la Municipalidad.

Todos los boletos emitidos mantendrán la vigencia desde:

- En caso de pago: 1 año de vigencia desde la fecha efectiva de pago.
- Para el caso de las licencias de conducir: la validez es por un plazo de 60 días.

Se deja establecido que si hubiere mediado aumento de las Unidades Tributarias desde el momento del pago al momento del efectivo uso de dicho boleto, se deberá ajustar la diferencia por el valor a la fecha de uso.

EVENTOS CULTURALES, DEPORTES FACULTAD DE COBRO

Artículo 142°: A los fines de auto sustentar los gastos que originan los Eventos Culturales, posibilitando y estimulando la ejecución de un mayor número de los mismos, queda el Departamento Ejecutivo autorizado a disponer el cobro de entradas en los Eventos Culturales O Deportivos que organice, por sí o en forma conjunta con terceros como así a la fijación de un canon por uso de las instalaciones municipales culturales y deportivas.

- a) Los fondos recaudados por estos conceptos podrán destinarse al mantenimiento, mejora, ampliación, reequipamiento, etc.; de las instalaciones que originaron el recurso.
- b) En todos los procedimientos técnicos, administrativos y contables que se sigan sobre este particular (generación del recurso, su administración y su gasto), se deberán observar estrictamente las normas legales vigentes sobre la materia. A los efectos enunciados, el Departamento Ejecutivo podrá designar una *Habilitación Profesional Permanente*, responsable, junto a la Secretaría del Área, de administrar las recaudaciones y erogaciones de los fondos producidos, exigiendo y velando por el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Contabilidad Pública vigente.

- c) El Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas competentes, podrá actuar como Productor, Co-Productor, Patrocinante, etc., en eventos de carácter Cultural, como espectáculos públicos de naturaleza artística, musical, teatral, de ballet, etc.- Para ello podrá o no, disponer de las instalaciones Municipales, conforme las necesidades de programación del evento y/o la concurrencia proyectada de público, y/o necesidad de infraestructuras especiales. También podrá ceder en locación (Alquiler), para eventos que guarden estricta relación con el quehacer Cultural, las instalaciones que el Municipio cuenta para estos fines. La fijación del monto de las entradas, se hará de acuerdo a la característica de cada evento.
- d) En los actos culturales y deportivos que se ejecuten bajo la modalidad aquí prevista, sin obstar los Derechos Generales que se deban abonar al Municipio por conceptos comerciales, la administración, Productora, Co-Productora o Patrocinante de los mismos, podrá exigir el pago de los cánones más abajo consignados, por la participación de interesados en estos eventos, con instalación y explotación de actividades de ventas y promociones diversas.
- e) Canon de concesión para instalar STAND con venta, publicidad, promoción etc. en eventos deportivos, dependiendo de la envergadura del evento y de la superficie asignada al stand, tributarán en U.T.M., conforme la siguiente tabla:

ORDEN		UTM/día
1	Venta de Aguas y Bebidas Gaseosas, por día	400
2	Venta de Helados, o Café/ por día	100
3	Venta de Golosinas/por día	20
4	Venta de Cotillón, Banderines, Binoculares, etc./por día	140
5	Venta de Sándwich, Churro, Alfajores, Bocados Fríos Vs., Por Día	200
6	Venta de Sándwich, Lomos, Panchos, Minutas Vs. Por día	400
7	Stand de Promoción, Información, Degustaciones, etc./por día	150
8	Stand de Venta de Artículos o Servicios Varios /por día	400



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

9	Carpa con Servicio de Comidas y Bebidas en Mesas /por día	1500
10	Micro emprendedores servicios gastronómicos por día	100
12	Productos regionales por día	200
13	Artículos varios por día	300
14	Artesanos por día	150
15	Venta de bijouterie por día	400
16	Stand ventas por catálogo por día	600
17	Carpa comidas c/mesas y sillas por día	1500
18	Para casos no previsto se afora por analogía	
19	Eventos culturales y o promocionales según las características	Ver anexo B)

Anexo B)

	Personas día	Cap. Compra de Asistentes	Duración del evento (horas)
CLASE A (Dorrego)	Más de 7000	Alta	Más de 20 horas.
CLASE B (Unimev)	Entre 3000 y 7000	Media	Entre 14 y 20 horas.
CLASE C (Villa Nueva, Camote)	Entre 1000 y 3000	Media	Entre 8 y 14 horas.
CLASE D (Plazas)	Entre 500 y 1000	Baja	Entre 5 y 8 horas.
CLASE E (Distritales)	Menos de 500	Baja	Menos de 5 horas.

Se cobrará por día y evento:

	Food Truck de 1°	Food Truck de 2°	Gran Gastronómico	Gastronómico de 1°	Gastronómico de 2°	Artista	Cerveza	Bodega	Productores agropecuarios
CLASE A (Dorrego)	600	400	750	600	400	110	300	30	100



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

CLASE B (Unimev)	500	300	600	500	300	100	250	30	100
CLASE C (Villa Nueva, Camote)	400	200	500	400	200	90	200	30	100
CLASE D (Plazas)	300	100	400	300	100	70	150	30	100
CLASE E (Distritales)	200	100	300	200	100	50	100	30	100

Si del desarrollo de este tipo de actividades surgieren otras no previstas en el cuadro precedente se cobrará por analogía.

Cuando se solicite la colaboración presencial por parte del municipio y o entidades privadas, de pequeños grupos de artesanos (máximo 10) para complementar actividades en eventos de reducida magnitud, se autoriza al Departamento Ejecutivo a eximirlos de la tasa de ocupación prevista en el presente artículo.

f) Las Carteleras de Publicidad Comercial que pudiera instalarse en los eventos Culturales:

ORDEN		UTM/día	UTM/día
		Desde	Hasta
1	Estática: Carteles o banderas, u otra denominación, por metros cuadrado o fracción	600	1800
2	Carteles luminosos / por metro cuadrado	700	1800

Uso de instalaciones del polideportivo municipal: Los valores que se fijan como canon para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, responden al siguiente detalle arancelario:

ORDEN		U.T.M.
I	GIMNASIO CUBIERTO	
1	Parquet Con Luz, Período Hora o Fracción	150
2	Parquet Sin Luz, Período Hora o Fracción	100
3	Baldosa con luz periodo de hora o fracción	100
4	Baldosa sin luz periodo de hora o fracción	75
II	CANCHA DE FÚTBOL 5 CUBIERTA	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	50
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

III	CANCHA DE HANDBOL CUBIERTA	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	100
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	50
IV	CANCHA DE BASQUETBOL	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
V	CANCHA DE VOLEIBOL	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
VI	CANCHA DE FÚTBOL 5 - CÉSPED, DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	75
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	50
VII	CANCHA DE VOLEIBOL DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	50
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	30
VIII	PISTA DE ATLETISMO	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz Período de ½ Hora o Fracción	20
IX	CANCHA DE HANDBOL DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	50
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	30
X	QUINCHO	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	100
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	50
XI	USO EVENTUAL DE ELEMENTOS	

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

1	Mesa de Tenis -Ping-Pong- Por Hora	20
2	Vallas Contención-P/Día- C/Traslado p/cta. Interesado	50
XII	USO PERMANENTE DE INSTALACIONES	
1	Socios Deportivos	
2	1 - Inscripción Única Anual	0
3	2 - Cuota Mensual	10
4	Socios Escolares	
5	1 - Inscripción Única Anual	20
6	2 - Cuota Trimestral	10
7	Instituciones públicas hasta 15 horas semanales	200
8	Instituciones privadas hasta 15 horas semanales	400

- i- Tratamiento excepcional a socios: 1- Los socios del Polideportivo que utilicen las instalaciones antes mencionadas, gozarán de un descuento del 30% sobre los cánones fijados.
 - ii- Becas deportivas: Previo estudio socioeconómico, gozará de Becas, de hasta el 100%, todo aquel deportista o estudiante de condición económica humilde que la solicite.
 - iii- El Estudiante inscripto como Socio Deportivo, esta eximido del pago de Cuota Escolar.
- g) Por la publicidad instalada en polideportivo municipal se abonará:

ORDEN		U.T.M.
1	ESTÁTICA - Carteles o Banderas - Por M2 o Fracción:	
1	Por Evento	150
2	Por Mes	100
2	Carteles Luminosos - Por M2 o Fracción	
1	Por Evento	200
2	Por Mes	300
3	MÓVIL - En Equipo Deportivo (Pantalón, Buzo, Camisetas)	
1	Por Cada Deporte, P/Categoría y Por Mes	150

- i- *Auspicios*: por adhesión empresarial o de particular voluntaria, apoyando con

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

publicidad los eventos que la Dirección de Deportes y Recreación realice en el Polideportivo Municipal:

Orden		U.T.M.
1	RADIO	
1	Por Cada Evento, cada Salida de 20 segundos	300
2	TELEVISIÓN	
1	Por Cada Evento, Cada salida de 20 segundos	3400
3	GRÁFICA, DIARIOS	
1	Por cm. De Columna - Días Hábiles	200
2	Por cm. De Columna - Días Domingo y Feriados	400

4	SERVICIO DE AMPLIFICACIÓN CALLEJERA - Por Evento y Por Hora	
1	Auspicio Exclusivo	100
2	Auspicio Compartido-Por Cada Auspiciante	70
5	SERVICIO AMPLIFICACIÓN EN POLIDEPORTIVO - Por Evento y Por Hora	
1	Auspicio Exclusivo	1500
2	Auspicio Compartido-Por Cada Auspiciante	1000

ii- *Venta de material turístico* en Dirección de Turismo Municipal:

Orden		U.T.M.
1	Mapas Ruterros	60
2	Planos Gran Mendoza	100
3	Postales	10
4	Videos de Mendoza	200
5	Calcos del Departamento y la Provincia	10
6	Guías de calles	100
7	Remeras	80

h) Uso de instalaciones del Albergue Municipal:

Orden		U.T.M.
1	Por noche, por persona, con servicio de cama	200
2	Por 3 noches o más, por persona, con servicio de cama	150
3	Por noche, por persona, sin servicio de cama	80
4	Por 3 noches o más, por persona, sin servicio de cama	50

i) Por la utilización de auditorios municipales administrados por la *Dirección de Cultura* se calculará en UTM y se abonará por adelantado según el detalle que se expresa a continuación en

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

el cuadro, además se autoriza al Departamento Ejecutivo a eximir de pago a aquellos eventos organizados por Instituciones públicas, artistas locales, Pymes, en los que no se cobre entradas y sean declarados de interés cultural por la comuna, asimismo ésta declaración deberá ser anterior a la fecha del evento según Ordenanza 9515/2022.

Uso de Sala hasta 3 horas	Lunes a Jueves	Viernes a Domingo
Instituciones Privadas hasta	150	250
Instituciones Públicas hasta	50	70
Artistas y Pymes	50	70

Lunes a Jueves	Viernes a Domingo
Temporada baja - Temporada alta	Temporada baja - Temporada alta
Enero/agosto/ septiembre	Diciembre/Enero/agosto/septiembre/diciembre

Instituciones privadas hasta 3 horas	1500	2100	1800	2600
Instituciones privadas hasta 6 horas	2100	3300	2600	3800
Instituciones privadas más 6 horas	3200	4200	4100	5200
Inst. públicas no municipales. Hasta 3 horas	700	1050	900	1200
Inst. públicas no municipales. Hasta 6 horas	1000	1500	1200	1800
Inst. públicas no municipales. Más 6 horas	1400	2000	2000	2500
Depend. Munic. y/o comunit. Hasta 3 horas	350	500	420	600
Depend. Munic. y/o comunit. Hasta 6 horas	500	800	600	900
Depend. Munic. y/o comunit. Más de 6 horas	800	1000	900	1200

- j) Establecer la posibilidad de anexas la categoría “Experiencias Turísticas” a los comercios que por su actividad, originalidad, innovación y particularidades hacen de ellas un punto turístico para el municipio. Esta categoría tendrá un canon único de 100 UTM Bimestrales

Artículo 143° Autorízase al Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con entidades de Defensa de Usuarios y Consumidores, a los efectos de proceder a un mejor control y determinación del monto que debieran tributar los sujetos alcanzados por las disposiciones mencionadas.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Artículo 144°: Aplicase como multa, dos por ciento (2%) del valor total de la obra a las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos cuando denieguen o demoren el otorgamiento de factibilidad de obra de agua, cloaca o gas por causas atribuibles a dichas empresas.

Artículo 145°: Del Servicio de Riego

- a) Previo la ejecución de cualquier obra, el Departamento General de Irrigación deberá someterse, al pago de Derechos y Aforos y Aprobación de Proyectos.
- b) En caso de que el Municipio proceda al levantamiento de embanques, limpieza de cupos o retiro de residuos en los canales de riego o en la vía pública, facturará al Departamento de Irrigación conforme a sus costos incluida actuación administrativa del 10%.
- c) Instruir al Departamento Ejecutivo releve los edificios del Departamento de Irrigación para el correspondiente pago de Tasas y Derechos.
- d) Los colectores de efluentes industriales tributarán como los de cloaca del mismo diámetro con un recargo del 100%.

Artículo 146°: De las distintas Licencia de Conducir, de acuerdo con lo establecido por Decreto 1516/15 del Departamento Ejecutivo:

Clase	Sub Clase	U.T.M.	Exprés
A -B - C F y G		300	600
D y E	Profesionales	400	800

- I- Será requisito para otorgar la Licencia de Conducir que el titular de la licencia no posea deuda de multas de tránsito, derechos de acarreo o derechos de estadía de los vehículos/motos.
- II- Además, se incluyen los siguientes tramites complementarios:
 - a) *Para el caso de robo o hurto de la licencia de conducir:* a cada una de las clases precedentemente individualizadas, el monto a cobrar por el Municipio será la mitad de las UTM que correspondan a cada clase de licencia cuando haya transcurrido hasta la mitad de la vigencia de la misma, si se ha superado la mitad de tiempo de vigencia se deberá abonar el pago íntegro de la misma
 - b) Para aquellos *conductores que deseen renovar* su licencia de conducir y tengan una edad de 66 años o más al momento de la obtención y o renovación de licencia, y que acrediten domicilio en el departamento, se reconocerá un descuento del 50% en el valor de la UTM consignadas.
 - c) Para los *empleados municipales* que integran la Planta permanente o planta Eventual, que acrediten domicilio en el Departamento de Guaymallén, se les cobrará un 50% del monto de la obtención o renovación de la Licencia de Conducir, debiendo justificar su condición de empleado municipal.
 - d) Para el caso del *trámite de duplicado por cambio de datos* realizado oportunamente, establecido en

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

el artículo 18 de la Ley 2449, el mismo tendrá un valor equivalente al 50% del aforo municipal correspondiente a cada categoría.

- e) Se *exime del pago* de la tasa municipal para la tramitación de la licencia de conducir profesional a los *Agentes Municipales* que cumplan la función de *Chofer de Movilidades Oficiales* del Municipio, a requerimiento de la autoridad competente; siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - ✓ Que integren la planta permanente o planta eventual del municipio.
 - ✓ Que acrediten domicilio en el Departamento de Guaymallén.
 - f) Se *exime del pago* tasa municipal para la tramitación de la Licencia de conducir a los funcionarios policiales y penitenciarios que cumplan la función de chofer o motorista, a requerimiento de la Dirección de Seguridad Vial.
 - g) Se *exime del pago* tasa municipal para la tramitación de la Licencia de conducir a los Bomberos Voluntarios con domicilio acreditado en el departamento de Guaymallén. Además, deberán presentar ante las autoridades municipales competentes la documentación que acredite su condición de Bombero Voluntario según lo establecido por las normativas vigentes.
- III- Dispóngase un servicio de “*Turno Exprés*” que permite tramitar la renovación o duplicados según corresponda, de licencias de conducir en el Municipio de Guaymallén, cumpliendo los siguientes parámetros:
- a) Para la gestión del trámite el interesado deberá hacerse presente en el área de Licencia de Conducir con el aforo correspondiente sumado a la documentación necesaria para el trámite deseado, sin la necesidad de tener turno previo.
 - b) Establézcase el valor del doble del monto estipulado en la Ordenanza Tarifaria vigente para cada uno de los trámites que se deseen gestionar, para acceder a los beneficios de la licencia de conducir con turno exprés.
 - c) El presente sistema de turno exprés no incluye las gestiones para los casos que quieran realizar por primera vez la obtención de la licencia, ni tampoco para la renovación de los adultos mayores de 66 años.

En todos los casos descriptos anteriormente para la obtención de la licencia de conducir, los beneficios de las distintas categorías no serán acumulables con otros beneficios, por ejemplo: licencia para mayor de 66 años y que además haya perdido la misma por robo, y así sucesivamente.

Artículo 147: Establézcase la cantidad de 600 UTM el monto que fija el artículo 103° bis del Código Tributario Municipal texto ordenado año 1977.

Artículo 148°: Incorpórese al Código Tributario Municipal texto Ordenado 1977 y sus modificatorias el artículo 79° bis que quedará redactado en los siguientes términos. “La Municipalidad podrá compensar deudas propias con todas aquellas instituciones incluidas en la Ley 8706 de hechos y operaciones relacionadas con la administración y control público Provincial, en su artículo 4 apartado b) y c) reservándose el Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de aplicar la misma tasa de interés por

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.º 10138

pago de deudas fuera de término que aplique el ente con el cual se compensará la deuda.

Artículo 149º: Adhiriendo al espíritu del Decreto N° 2070/2024 que reglamenta la utilización del “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS POR RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL” se eximen de aforos por Roturas de Calles y/o Veredas a las obras que se ejecuten con los recursos de dicho FIDEICOMISO por parte de la Provincia como Organismo Ejecutor o por las Jurisdicciones Provinciales como Organismos Subejecutores.

CAPITULO XVII

DERECHOS DE ALARMAS COMUNITARIAS

Artículo 150º: Se establece el Programa de Sistema de Prevención de Alerta Comunitaria con el objetivo de reforzar la seguridad de los residentes del Departamento de Guaymallén, a través de la Ordenanza Tarifaria N.º 8665/2018, la cual se complementará con el siguiente articulado.

Artículo 151: La Dirección de Servicios Comunitarios, Vigilancia y Defensa Civil deberá comunicar oficialmente a la Dirección de Rentas el listado de propiedades afectadas por cada conjunto de alarmas comunitarias, siendo un



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Mínimo de 15 inmuebles para áreas urbanas y 10 inmuebles para zonas rurales. Dicha comunicación debe contar con la autorización expresa y firmada por los propietarios respectivos.

Artículo 152°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Rentas, a cobrar el costo del servicio proporcionado mediante el padrón municipal, siempre que sea posible; caso contrario y por medio de causa justificada podrá cobrarse por medio del CUIT del contribuyente que está haciendo uso del servicio.

Artículo 153°: Del pago del Servicio

Se añade a la Ordenanza Tarifaria una sección correspondiente a este Programa, que establece los siguientes valores:

- | | |
|---|---------|
| a. Costo Instalación de Alarmas Comunitarias | 400 UTM |
| b. Costo Mantenimiento, Reparación y Actualización de Equipos | 200 UTM |

El inciso a) deberá ser abonado previo a la efectiva prestación del servicio. En cuanto al inciso b), el cobro del mismo iniciara tres meses posteriores a la efectiva prestación del servicio.

Artículo 154°: Todos los ciudadanos que soliciten ser parte de este programa serán considerados contribuyentes desde su incorporación hasta su desvinculación del mismo, estableciendo las siguientes categorías de usuarios:

- I - Propietario
- II - Inquilino
- III - Otros usuarios

En el caso del punto II) y III), los titulares del inmueble, son solidariamente responsables de las deudas que pudieran surgir.

Artículo 155°: Las bajas en el programa entraran en vigencia al cierre del ejercicio fiscal en el que se soliciten.

Artículo 156°: El plazo para el pago anual del mantenimiento vence el 28 de Febrero de cada año, o el día hábil siguiente si este último no lo fuera.

Artículo 157°: El incumplimiento en el pago anual del mantenimiento resultara en la baja del servicio.



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N.° 10138

Artículo 158°: El Departamento Ejecutivo podrá aplicar tarifas proporcionales cuando la prestación del servicio no abarque todo el año calendario.

Artículo 159°: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
GUAYMALLÉN A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.**

ANEXO I: ESCALA DE AVALUO - TARIFARIA 2025

ESCALA DE AVALUO		EDIFICADO			BALDIO SIN CIERRE			BALDIO CON CIERRE			SUPERFICIE CULTIVADA		
desde	hasta	TOTAL	TASA	INF.URB	TOTAL	TASA	INF.URB	TOTAL	TASA	INF.URB	TOTAL	TASA	INF.URB
1	7000	138	126	12	313	284	29	125	114	11	125	114	11
7001	8000	149	136	13	372	338	34	149	136	13	149	136	13
8001	9000	161	147	14	401	364	37	160	146	14	158	144	14
9001	10000	175	159	16	430	391	39	172	157	15	165	150 W	15
10001	11000	184	167	17	459	417	42	183	167	16	172	156	16
11001	12000	193	175	18	482	438	44	194	177	17	177	161	16
12001	13000	201	183	18	496	451	45	206	187	19	183	166	17
13001	14000	216	197	19	522	474	48	218	198	20	194	176	18
14001	15000	235	214	21	549	499	50	229	208	21	212	193	19
15001	17000	253	230	23	574	522	52	241	219	22	229	208	21
17001	20000	264	240	24	606	551	55	259	236	23	246	224	22
20001	25000	283	258	25	661	601	60	275	250	25	258	235	23
25000	30000	318	289	29	718	653	65	298	271	27	275	250	25
30001	40000	337	307	30	804	731	73	321	292	29	298	271	27
40001	50000	376	342	34	954	867	87	355	323	32	332	302	30
50001	70000	412	375	37	1081	983	98	390	355	35	367	334	33
70001	100000	436	396	40	1184	1076	108	424	385	39	401	365	36
100001	150000	471	428	43	1506	1369	137	459	417 4	42	437	397	40
150001	200000	545	496	49	1725	1568	157	516	469	47	493	448	45
200001	más de	617	560	57	2012	1829	183	586	532	54	562	511	51
Frac. Exc	100000	95	86	9	114	104	10	91	s 83	8	28	25	3

ANEXO II - NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

TARIFARIA 2025

A	CÓDIGO	RUBROS	CLASIFICACIÓN			
			1º	2º	3º	4º
P R I M A R I A S	AGRÍCOLAS					
	21030	Vivero / Invernadero (hasta 200m2)	440	290	180	100
	11329	Cultivo de hongos	440	290	180	100
	13020	Hidroponía	440	290	180	100
	11990	Cultivo tradicional o bajo cubierta de plantas, frutales, ornamentales, flores, hortalizas, producción de semillas, forrajes, forestales	440	290	180	100
	CRIA DE ANIMALES					
	16292	Caballeriza	530	410	260	150
	14610	Producción de leche bovina, caprina, ovina. Tambo	530	410	260	150
	14990	Cría, guarda, engorde y reproducción de animales, sin faenamiento (porcinos, caprinos, vacunos, etc.)	530	410	260	150
	14810	Cría de aves de corral para producción de carnes y/o huevos	530	410	260	150
	14910	Apicultura (cria de abejas y producción de miel y derivados)	480	350	210	110
	32000	Granja piscícola	420	290	150	100
	INDUSTRIAS					
101011	Matadero - Faenamiento	1120	920	700	500	
101015	Frigorífico - Producción y procesamiento de carnes. Servicios de frío y refrigerado	2030	1690	1350	1000	
101030	Fiambres, embutidos, chacinados	550	400	260	150	
105090	Productos lácteos	500	350	200	100	
101091	Fábrica de grasa de origen animal y derivados	430	350	270	150	
104020	Fábrica de grasa y aceites de origen vegetal y derivados	430	350	180	100	
105030	Helados	490	350	230	150	
103011	Aceitunas y encurtidos	950	500	370	270	
103091	Fraccionamiento y envasado de verduras y frutas frescas procesadas, congelados y conservas	1780	1350	920	700	
108000	Alimentos balanceados para animales	380	320	150	100	
201220	Biocombustibles	950	740	520	310	
329099	Industria manufacturera	2000	1400	750	400	
103099	Deshidratación de verduras, frutas, legumbres y aromáticas	2800	2370	1970	1500	
103012	Dulces, mermeladas, jaleas, pasta de fruta	530	380	230	150	
103011	Elaboración a partir del tomate y conservas en general	1020	850	450	225	
106139	Molienda para producción de alimentos - Fraccionamiento	430	350	270	150	
107129	Elaboración de panificados	810	530	400	230	
107110	Productos secos de panadería/ Alfajores	580	470	320	250	
107309	Productos de confitería	530	430	270	150	
107410	Pastas frescas - tapas de empanadas	530	430	270	150	
107420	Fideos secos	530	430	270	150	
107309	Productos de copetín	530	430	270	150	
107309	Sándwiches - bocaditos salados	400	320	230	150	
107301	Productos a base de chocolate	530	410	270	150	
107309	Golosinas	530	410	270	150	
107911	Tostado, torrado y molienda café, malta, hojas de te, yerba mate y mani	530	410	270	150	
110491	Hielo	530	410	270	150	
107912	Espicias - Molienda, formulación y fraccionamiento	530	410	270	150	
107992	Vinagre - Elaboración y Fraccionamiento	530	410	270	150	
103020	Jugos concentrados, líquidos y en polvo (sin alcohol)	530	410	270	150	
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	530	410	270	150	
107500	Milanesas, hamburguesas y afines - elaboración	640	490	320	150	
107129	Productos dietéticos, para celíacos, diabéticos, otros	670	530	400	200	
110212	Bodega (Ordenanza 4161/95)	6380	4640	2890	1520	
110290	Bodega boutique - Fábrica de espumante	5100	3700	2300	1200	
463218	Vinos - fraccionamiento	3030	2490	1950	1200	
110300	Cerveza	1330	1020	900	800	
110211	Mostos y sub- productos concentrados	560	345	265	200	
110411	Agua mineral	530	410	240	180	
110412	Agua gasificada, soda, saborizada	530	410	240	150	

110492	Bebidas gaseosas, refrescos - sin alcohol, elaboración y fraccionamiento	1120	790	530	250
110100	Bebidas alcohólicas - elaboración y fraccionamiento	1350	810	600	300
107999	Elaboración de productos alimenticios	2000	1400	750	400
161001	Aserradero / Cajones, cajas y pallets	670	530	380	250
162100	Pisos de madera	840	590	360	250
162100	Tratamientos para conservación de maderas	670	530	380	250
322001	Instrumentos musicales	590	380	230	150
162201	Carpintería de obra, aberturas, estructuras	670	530	380	150
162202	Viviendas industrializadas / premoldeadas	670	530	380	250
162202	Quinchos, tranqueras, pórticos	670	530	380	250
162300	Tonelería, barriles, tambores de madera	810	530	420	200
162909	Mimbrería y otras fibras naturales	270	200	140	100
162901	Ataúdes	810	530	420	200
162903	Corchos, fábrica de productos derivados	530	430	320	200
162902	Artículos varios de madera	600	500	320	200
310010	Muebles	810	490	350	230
162100	Preparación de maderas (terciadas, aglomeradas, laminadas)	670	530	380	250
107102	Papelera. Elaboración de papel, Carton y otros artículos derivados.	1560	840	600	400
170201	Envases y artículos de papel y cartón	490	350	200	100
181101	Diarios y revistas - Imprenta y artes gráficas	1560	840	600	400
581100	Editorial con taller propio de libros y publicaciones	880	460	310	150
139202	Ropa de cama y/o mantelería	530	440	260	150
139203	Carpas y piletas de lona	530	440	350	200
139204	Bolsas y envases de material textil y/o polietileno con y sin impresión	530	440	350	200
139300	Alfombras y tapices	440	290	180	100
141199	Prendas de vestir, accesorios y tejidos	440	290	180	100
141202	Prendas de vestir de piel y cuero	530	410	270	150
151100	Curtiembre, taller tratamiento, repujado	460	350	270	150
151200	Artículos cuero - marroquinería	530	350	150	100
152011	Calzado y sus partes	530	350	150	100
139900	Fabricación de artículos y productos textiles: delantales, guardapolvos y uniformes en general, indumentaria deportiva, ropa descartable e indumentaria para el agro e industria. Equipos de protección y seguridad	880	460	310	150
323001	Artículos para deportes	590	380	230	150
131132	Hilados - tejidos (tela)	3300	2490	1950	1200
110491	Hielo seco	2030	1080	600	300
201300	Abonos, plaguicidas y fertilizantes (elaboración y/o formulación). Sustrato	2030	1080	600	300
202200	Pinturas, barnices, ceras y revestimientos	1130	860	590	320
202311	Preparados para limpieza, abrasivos y desinfectantes - Lavandinas (fábrica y fraccionamiento)	640	350	200	100
202312	Jabones, detergentes	680	350	230	100
310030	Colchones y almohadas	1800	1400	1000	500
210010	Laboratorios medicinales	2030	1080	600	300
202907	Adhesivos químicos y vegetales	680	540	420	230
110412	Aguas destiladas	680	540	420	230
170990	Cotillón de goma espuma, cartón, plástico y otros	680	360	220	110
202908	Productos químicos no inflamables	1130	860	590	320
202906	Productos químicos inflamables - explosivos - tóxicos	2030	1080	600	300
201210	Destilación de alcohol para uso medicinal y alimentario, fabricación y fraccionamiento	1180	590	410	320
239900	Azufre	1130	860	590	320
221909	Productos de caucho y goma. Incluye fábrica de cubiertas, cámaras y recauchutado	530	350	200	100
222010	Tanques, silos y envases plásticos y de resina	530	350	200	100
203000	Productos en fibras de vidrio (piletas, cúpulas, alerones)	930	680	500	300
201110	Oxígeno comprimido y líquido (uso medicinal)	2030	1080	600	300
222090	Artículos plásticos para el agro, jardín, juguetes, muebles	790	490	380	200
259910	Envases de hojalata	790	490	380	200
201110	Gas Licuado – Fraccionamiento y distribución	960	580	400	200
324000	Fábrica de entretenimientos (inflables, juegos y juguetes)	670	500	340	200

202200	Membranas y revestimientos para techo	880	460	260	100
222090	Productos de poliestireno expandido: envases, conservadoras, aislantes	2030	1080	600	300
239591	Planta elaboradora de asfalto y hormigón	790	460	270	150
222090	Espuma de poliuretano (goma espuma)	2030	1080	600	300
239310	Artículos de cerámica, sanitarios, bazar, alfarería, macetas	530	350	200	100
231010	Vidrio y artículos de vidrio (envases, placas)	5000	3000	1500	1000
231090	Espejos	5000	3000	1500	1000
239201	Horno de ladrillos	480	260	150	100
239202	Ladrillos refractarios y cerámicos, tejas	770	590	420	300
239421	Tizas	770	590	420	300
239510	Fábrica de revestimientos de pisos y paredes (balosas, cerámicos y calcáreos)	530	350	200	100
239593	Fibro cemento, cemento prensado, premoldeado y afines	530	350	200	100
99000	Molienda de minerales NO ES MINERIA	530	350	200	100
239600	Fábrica de productos de piedra, mármol y granito	530	350	200	100
243100	Fundición, producción Piezas Div., matrizadas	530	350	230	100
259301	Herramientas manuales para el agro, jardín, plomería, albañilería	530	350	230	100
259302	Cubiertos, vajillas y artículos de cocina	530	350	230	100
251101	Carpintería metálica	790	610	440	260
259910	Silos, tanques, depósitos metálicos, incluye barricas de acero inoxidable	590	490	380	200
259991	Tejidos de alambre	790	490	380	210
239592	Sistemas constructivos no tradicionales	500	400	300	200
259993	Fresado, piezas y matrices	790	490	380	200
259200	Galvanoplastia, cromado, estañado de metales	790	490	380	200
259100	Plegado, estampado, corte (metal - chapas - hierros)	790	490	380	200
251102	Productos metálicos para uso estructural y perforación	790	490	380	200
259309	Bulonería, tornillos, clavos. Cerraduras, herrajes y artículos de ferretería	790	490	380	200
281600	Metalmecánica. Máquinas y equipos, ensamblado. Grúas, elevadores, cintas transportadoras	1240	970	700	430
275010	Cocinas, termotanques, estufas, calefactores y electrodomésticos en general (ensamblado)	1240	970	700	500
252000	Armas de fuego y de aire comprimido	1690	880	480	300
271010	Motores eléctricos, transformadores, generadores, dinamos (ensamblado)	590	380	290	100
274000	Artefactos y artículos eléctricos para iluminación	590	380	230	100
281100	Motores, turbinas, bombas, compresores, grifos y válvulas	10000	7500	5000	2500
262000	Componentes electrónicos, equipos y productos informáticos, de comunicaciones, transmisores de radio y tv, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, equipos eléctricos	10000	7500	5000	2500
272000	Acumuladores, radiadores, baterías y pilas eléctricas	660	350	220	100
301200	Embarcaciones náuticas (ensamble)	380	270	240	100
292000	Carrocerías en general, remolques, semirremolques, acoplados y similares	790	420	230	100
291000	Fabricación Automotores, tractores	27000	21600	16200	10000
293090	Repuestos, piezas, llantas, autopartes y accesorios para automotores	590	380	230	100
309100	Motocicletas, motocargas o similares, accesorios (ensamble)	1620	1300	1080	900
309200	Bicicletas, rodados infantiles (ensamble)	530	360	230	100
259999	Juegos de jardín, aparatos para gimnasios / prácticas deportivas	530	360	230	100
282909	Ascensores y escaleras mecánicas	2030	1080	600	300
275092	Calefones solares y eléctricos / Paneles (ensamble)	800	600	400	200
329020	Escobas, plumeros, lampazos, cepillos, pinceles, esterillas, trapos de pisos y estopas	590	310	180	100
382020	Reciclado de materiales	1000	800	500	100
202906	Productos químicos inflamables - explosivos - tóxicos	2030	1080	600	300
329030	Cartelería	380	230	150	100
202320	Productos cosméticos	640	350	200	100
321011	Joyas, platería, relojes y bijouterie	1620	1080	700	300
351199	Generación de energías alternativas	2030	1080	600	300
265101	Instrumentos de pesaje, medición y calibración	590	380	230	150
266010	Equipo médico, quirúrgico y aparatos ortopédicos	1620	1080	700	300
	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS CONSTRUCCION				
410011	Empresa constructora (con acopio de materiales y maquinarias)	1240	970	700	500

	461092	Compra - venta de artículos de demolición	790	460	270	150
	422100	Empresa perforadora de pozos (con oficina y depósito)	790	460	270	150
	433040	Empresa de pinturería y empapelado	410	260	140	100
	COMERCIOS MAYORISTAS					
	463121	Trozadero de carnes varias (con cámaras frigoríficas)	2030	1080	600	300
	462131	Cereales, venta y depósito de alimentos balanceados. Forrajes y semillas	710	380	230	100
	463112	Fiambres, embutidos, chacinados	710	380	230	100
T	463129	Aves evisceradas y huevos	710	380	230	150
E	463199	Alimentos, bebidas y tabaco	790	460	270	150
R	463111	Lácteos y derivados	710	380	230	100
C	463191	Frutas - legumbres - hortalizas frescas, secas, conservas	710	380	230	100
I	463130	Pescados y mariscos	840	700	530	300
A	463153	Aceites y grasas comestibles	710	380	230	100
R	462190	Materia prima para productos alimenticios	860	680	500	300
I	463159	Harinas y subproductos de molinera	710	380	230	100
A	462190	Miel	710	380	230	170
S	463152	Azúcar, café, té, yerba, especias, hierbas y condimentos	710	380	230	100
(463160	Artículos para quiosco y cigarrillos	710	380	230	100
S	464330	Insumos hospitalarios	710	380	230	100
E	463151	Productos farináceos y derivados de panadería	710	380	230	100
R	463180	Almacén y/o supermercado mayorista	58000	40000	18000	10000
V	463300	Manufacturas del tabaco	1290	710	410	200
I	463219	Bebidas con alcohol	1180	590	410	200
C	463220	Bebidas sin alcohol (aguas, gaseosas, etc)	1180	590	410	200
I	461099	Importadora	1180	590	410	200
O	464112	Artículos de mercería, lanas e hilados	900	700	450	150
S	464999	Pañalera y artículos afines	400	260	180	120
)	464111	Telas y accesorios	490	350	230	100
	464113	Colchones y sommers, ropa de cama, mantelería, alfombras, cortinas, tapicería y accesorios (incluye venta minorista)	490	350	230	100
	464129	Indumentaria y accesorios, incluye cuero. Uniformes y ropa de trabajo	490	350	230	100
	464141	Cuero, pieles tratadas para confeccionistas	490	350	230	100
	464223	Artículos artesanales	260	230	140	100
	464130	Calzados	710	400	230	100
	464142	Artículos para zapateros	490	350	230	100
	461092	Maderas, molduras, aglomerados y derivados	840	670	490	320
	464991	Flores, plantas naturales y artificiales	490	350	230	100
	465690	Muebles y accesorios	710	400	230	100
	464631	Botellas (depósito y lavadero)	1120	500	230	100
	464221	Artículos de papel y cartón, embalajes	710	400	230	100
	464222	Artículos descartables	350	260	160	0
	464223	Artículos de papelería, útiles escolares y de escritorio	710	400	230	100
	464211	Libros y afines	710	400	230	100
	464212	Diarios y revistas	710	400	230	100
	461093	Productos químicos para la industria (incluye alcoholes). Droguería industrial	1600	1120	500	250
	466932	Abonos, fertilizantes, plaguicidas	490	350	230	100
	462120	Artículos ganaderos, agrarios y semillería	330	240	150	100
	465310	Máquinas de jardín	490	380	260	150
	466340	Pinturas, barnices y similares	490	350	230	100
	464310	Droguería. Medicamentos y artículos farmacéuticos e insumos médicos. Incluye uso veterinario	490	350	230	100
	464320	Artículos de cosmética y perfumería	490	350	230	100
	464920	Artículos de limpieza e higiene	490	350	230	100
	466119	Hidrocarburos, carbón y derivados del petróleo	490	350	230	100
	465360	Artículos de caucho	490	350	230	100
	453100	Neumáticos y llantas	490	350	230	100
	466391	Artículos de barro, loza, porcelana	320	240	150	100
	466129	Lubricantes a granel	490	350	230	100
	466370	Artículos de decoración, bazar y vidrio	580	440	320	150
	466350	Vidrios, cristales, espejos	590	320	150	100

466360	Artículos de plomería, electricidad, iluminación, calefacción, obras sanitarias	590	320	150	100
466399	Piedras, mármoles, granitos y materiales de cantera	490	400	290	150
466600	Áridos	1080	680	350	200
469090	Mercadería en general (con y sin cámara frigorífica)	1290	710	410	200
466399	Corralón mayorista	3240	2430	1830	1000
466399	Materiales para la construcción tradicional y en seco, revestimientos, artículos y accesorios (incluye venta minorista)	1690	1070	860	500
466121	Gas envasado	350	250	150	100
382020	Chacarita (recepción, depósito, manipulación, y comercialización de materiales) Ordenanza 6357-03	3510	2160	1080	500
453100	Desarmadero (compra y venta) Ordenanza 6471-03	1920	1250	670	300
466129	Leña y carbón	420	320	230	100
466310	Aberturas (puertas, ventanas, armazones)	750	410	210	100
466200	Hierros, aceros, metales varios para la industria metalúrgica y la construcción	750	490	330	150
466330	Ferretería mayorista - Bulonería	1690	1070	860	350
465400	Máquinas y accesorios para la industria y el agro	590	380	230	100
465390	Bombas, equipos para natatorios y para riego	640	500	370	150
464501	Artículos electrodomésticos, incluye audio, video, tv y componentes electrónicos	590	380	230	100
466119	Lubricantes y filtros	590	380	230	100
466931	Artículos de plástico en general	490	370	230	100
453100	Repuestos, accesorios, partes nuevas y usadas para automotor (sin desarmadero)	680	490	320	180
465610	Equipamiento y mobiliario para oficina	590	380	230	100
465100	Computadoras y accesorios	590	380	230	100
465210	Artículos de electrónica, comunicación, instrumentos musicales	590	380	230	100
465930	Equipo profesional, científico, instrumental médico y de medición, odontológico y ortopédico, para control y seguridad	590	380	230	100
464930	Juguetería y cotillón	590	380	230	100
464410	Máquinas y equipos para fotografía (incluye instrumentos de óptica)	590	380	230	100
464420	Joyería - Relojería	590	380	230	100
464501	Equipos para la energía solar	1000	750	500	250
464950	Armería y cuchillería	490	350	200	100
463170	Alimentos para animales	710	380	230	100
466399	Venta de artículos impermeabilizantes, aislantes, membranas	750	530	320	100
451193	Distribución y venta de vehículos automotores, motocicletas, camiones, remolques y transporte aéreo, ferroviario y de navegación	1690	1070	860	500
COMERCIOS MINORISTAS					
472130	Carnicería y derivados	480	320	210	110
472140	Pollería y derivados	320	210	110	50
472150	Pescadería	340	240	150	110
472112	Fiambrería - Productos lácteos	340	240	150	110
561030	Heladería	490	320	230	110
472160	Verdulería y Frutería	340	230	170	130
472171	Panadería y derivados (con o sin elaboración)	340	230	180	130
472190	Pastas frescas, secas y afines	340	220	150	100
472172	Confitería	340	230	140	100
472120	Despensa - Almacén - Mercadito	580	400	320	170
561020	Rotisería, elaboración y venta	500	410	310	150
472200	Bebidas en general - Vinería	480	220	130	100
472300	Bombonera, tabaquería, licorería	480	220	130	100
476112	Sex shop	410	290	130	100
472120	Espicias y condimentos	260	170	100	50
477470	Alimentos y accesorios para mascotas	410	290	200	100
477470	Venta de mascotas - Prohibido por Ordenanza 8438-17	0			
471130	Autoservicio	2900	2200	1400	700
471191	Quiosco - Maxi Quiosco - Minimarket - Drugstore	1060	730	580	480
920001	Agencia y subagencia de quiniela	950	500	320	100
476121	Quiosco de venta de diarios y revistas - Ordenanza 2560-88	430	340	250	100

	477140	Indumentaria y artículos deportivos	430	340	250	100
	477190	Indumentaria de vestir y accesorios - boutique	590	420	260	150
	477120	Indumentaria de trabajo y uniformes	410	310	210	100
	477130	Indumentaria para bebés, niños y artículos afines	500	420	310	150
	475120	Artículos de blanco, mantelería	580	450	320	150
	475270	Alfombras, cortinas, tapices y accesorios	380	230	150	100
	475190	Telas y accesorios	330	230	150	100
	477290	Marroquinería - Prendas de cuero - Piel	380	230	150	100
	477220	Zapatería, Zapatillería	420	320	370	150
	475270	Artículos de decoración y artesanías	270	200	110	50
	475410	Mueblería	490	320	150	100
	475300	Instrumentos musicales, equipos y accesorios	270	200	110	50
	475210	Aberturas (exposición sin depósito)	580	450	320	150
	475290	Venta artículos de mármol y piedras (exposición sin depósito)	530	350	200	100
	476400	Juguetería	420	320	210	130
T	476400	Cotillón - Productos para confitería y repostería	340	250	180	100
E	476130	Librería, papelería y fotocopiadora. Venta de libros nuevos y usados	370	230	120	50
R	475110	Mercería	370	260	170	110
C	821900	Fotocopias, Copias heliográficas, Fotografía e impresión, Imprenta digital y ploteos	410	290	170	100
I	477110	Lencería - medias	340	230	150	100
A	475110	Lanas, fibras y accesorios	230	170	130	100
R	477210	Artículos regionales	340	230	140	100
I	475110	Regalería	420	320	230	130
A	474020	Telefonía celular, venta, reparación de equipos, accesorios	520	370	260	100
S	(474010	Computadoras, impresoras, accesorios, repuestos	490	350	230	100
(475240	Pinturería. Revestimientos para pisos y paredes	490	350	230	100
S	475230	Artículos plásticos	350	260	160	100
E	475230	Ferretería	1150	650	390	230
R	477450	Artículos de limpieza fraccionados y envasados	350	260	160	100
V	476320	Armería, cuchillería, artículos de caza, pesca y camping, carpas y accesorios, incluye taller de reparación	270	200	120	50
I	477312	Farmacia	670	450	320	210
C	477311	Herboristería y diética	320	210	110	50
O	477490	Santería / Tienda holística	670	450	320	210
S	477320	Perfumería	390	290	180	110
)	477311	Suplementos deportivos y dietarios	300	200	100	50
	477320	Pañales y accesorios	230	170	130	50
	477440	Semillería, abonos, plaguicidas, accesorios para el jardín	430	260	110	50
	475300	Máquinas para jardín y accesorios	420	320	210	100
	477440	Florería, plantas naturales y artificiales	270	180	110	50
	475260	Vidriería, corte, pulido y colocación. Espejos, mamparas y cerramientos	320	210	130	50
	477469	Leña y carbón envasados	270	180	140	100
	453210	Neumáticos y llantas	1210	830	610	340
	475230	Herrajes, cerraduras y accesorios	580	480	340	150
	475290	Sanitarios, griferías y accesorios	370	270	220	100
	475430	Artículos de electricidad e iluminación	490	320	150	100
	451191	Embarcaciones náuticas, motonáuticas, con o sin repuestos y accesorios	550	370	230	100
	454011	Motos, bicimotos, cuatriciclos nuevos y usados, accesorios y repuestos	590	440	290	150
	464940	Bicicletas y accesorios (incluye venta mayorista)	420	320	200	100
	453291	Repuestos y accesorios para rodados (nuevos y usados)	670	320	230	140
	453291	Lubricantes (envasados) y repuestos para automotores (con o sin cambio de aceite)	290	230	170	110
	475300	Artículos para el hogar (electrodomésticos y audio)	1070	830	590	340
	475440	Bazar	370	240	140	100
	475300	Máquinas eléctricas : motores y repuestos	430	270	140	100
	475300	Equipos y repuestos para refrigeración y calefacción	830	680	530	200
	451193	Máquinas, implementos y repuestos agrícolas y viales	18900	15000	12000	6000
	451211	Promoción y venta de automotores (Stand o similares)	1110	860	610	250
	614010	Promoción y venta de TV satelital, cable e internet	1200	800	600	400

	451111	Agencia de automotores nuevos y usados	6000	4000	2000	1000
	477311	Venta de productos para el cultivo y consumo de cannabis (Ley 27350) Grow shop	400	200	100	50
	477311	Productos orgánicos	440	320	180	100
	801020	Alarmas (viviendas y automotores) con y sin colocación, sistemas de seguridad	670	530	400	200
	475490	Piletas de natación y accesorios	440	320	180	100
	475300	Audio para automotores (venta, colocación y/o reparación)	440	320	180	100
	453291	Autopartes nuevas para automotor	510	320	210	130
	453220	Baterías	440	230	140	100
	465910	Extintores contra incendios, reparación, carga y venta	440	320	180	100
	477330	Instrumentos y equipos de precisión profesional y científico	380	270	200	100
	476130	Insumos para artesanías y estampados	270	200	110	50
	477840	Sellos, plaquetas y grabados	270	200	110	50
	477420	Joyería, relojería, compraventa metales y piedras preciosas. Bijouterie	405	325	240	150
	475220	Quinchos, tranqueras, estructuras (Exposición y venta)	420	320	210	100
	475290	Casas prefabricadas y módulos (Exposición y venta)	540	440	340	200
	477830	Antigüedades y obras de arte	1020	680	500	200
	477810	Compra - Venta de bienes usados del hogar (Muebles, TV, Audio)	380	270	180	100
	477330	Ortopedia, prótesis (alquiler y venta)	380	290	200	100
	477410	Óptica	380	270	180	100
	476310	Equipamiento para gimnasios	580	440	320	170
	471120	Galería comercial - strip center	580	440	320	170
	471120	Mercado persa - Ordenanza 3323-91	270	200	120	50
	478090	Feria a cielo abierto	300	250	150	80
	471120	Supermercado	31000	25000	16000	8000
T	472190	Aceites y grasas comestibles	350	260	150	100
E	465910	Artículos para seguridad industrial	600	370	300	200
R	475410	Mimbrería, cestería, totora	260	230	140	100
C	474010	Máquinas para oficinas, contabilidad, registradoras, etc	580	400	260	100
I		EDUCATIVOS, SOCIALES Y CULTURALES				
A	852100	Establecimientos privados / públicos de enseñanza primaria y secundaria	270	230	150	100
R	852200	Establecimientos privados / públicos de enseñanza primaria y secundaria con orientación agraria y/o técnica	270	230	150	100
I	853201	Instituciones de enseñanza superior - universidades	420	320	210	100
A	854910	Academias de capacitación	400	350	300	200
S	(851010	Guarderías infantiles, Pre- jardín, jardines maternas	400	280	196	100
S	854990	Granja educativa	320	230	140	100
E	910200	Museos y salas de exposición	100	100	100	100
R	910900	Auditorio	13500	6080	2370	1020
V	910100	Biblioteca	400	280	196	100
I	931020	Campus universitario	13500	6080	2370	1020
C	949990	Centro de jubilados	400	280	196	100
I	843000	Centros integradores comunitarios (CIC)	400	280	196	100
O	949990	Unión vecinal	400	280	196	100
S	949990	Asociaciones culturales y otras	1070	830	590	300
)	854940	Centro de día - Enseñanza especial y para discapacitados	580	400	260	100
	880000	Servicios sociales	580	400	260	100
		ALOJAMIENTO				
	551022	Hotel	6000	4000	2000	1000
	551090	Apart hotel	3380	2700	2030	1000
	551023	Motel - Hostería	810	680	540	250
	551021	Residencial, pensión, hospedaje	760	590	380	150
	870910	Residencias para niños y/o adolescentes (internado - hogar de tránsito)			0	
	552000	Complejo turístico - cabañas	680	520	410	200
	551090	Hostel - Residencia para estudiantes	670	520	400	200
	681098	Alquiler de inmuebles	680	520	410	200
	551010	Hotel alojamiento (Ordenanza 9656/22)	410	340	270	100
	870990	Servicios sociales con alojamiento			0	
	870210	Psicogeriátrico	3500	2500	1800	1400

	870210	Geriátrico	3055	2000	1500	1200
		SALUD				
	861010	Hospital público y/o privado	2640	2640	2640	2640
	862110	Consultorios privados (con administración)	1070	830	590	360
	869010	Instituto de rehabilitación - centro de terapias alternativas	910	680	500	200
	863300	Clínicas y/o sanatorios	4100	2870	2020	1000
	862130	Centro de salud			0	
	863110	Laboratorios bioquímicos	440	340	260	100
	712000	Laboratorios químicos, enológicos, bromatológicos y técnicos	400	320	230	100
	864000	Servicios de emergencias médicas, asistencia médica con móvil	530	430	320	150
	869090	Enfermería, inyectables	270	180	120	100
	750000	Veterinaria y enfermería para animales (con o sin internación u obra social) y/o servicio de estética) Servicios de inseminación artificial para reproducción de animales	480	340	230	100
	863200	Natatorio terapéutico	530	430	320	150
	16292	Guardería - Hotel para mascotas	270	180	120	100
	870100	Hospitales psiquiátricos	4100	2870	2020	1000
	861020	Clínica y/o sanatorio psiquiátrico	4100	2870	2020	1000
	863120	Instituto radiológico o diagnóstico por imágenes	910	680	500	200
	651310	Obra social y mutual	1070	830	590	200
		FUNEBS				
	960300	Salones velatorios	2100	1070	800	500
	960300	Servicios fúnebres (oficina)	1940	1620	1300	100
	960300	Cementerio	1300	1000	800	600
	960300	Crematorio	1300	1000	800	600
	960300	Cementerio de mascotas	300	250	200	150
		ESTETICA PERSONAL				
	960910	Spa	1020	750	480	200
	960202	Tatuajes - piercing	670	500	340	200
	960201	Peluquería - barbería (con y sin consumo de bebidas)	870	320	230	140
	960202	Salón de belleza	430	270	150	100
		SEGURIDAD				
	842500	Destacamento de bomberos			0	
	842300	Comisarías, destacamentos policiales y oficinas fiscales			0	
		CULTO				
	949100	Edificios, salones y/o templos religiosos			0	
		OFICINAS				
	682091	Inmobiliaria	640	490	320	150
	631110	Servicios de sistematización y hospedaje de datos, administración	380	230	120	100
	749009	Oficina privada y de servicios profesionales - Coworking, incluye venta on line. Consultoras y producción de eventos	1000	700	400	200
	731009	Agencia de publicidad, propaganda y promoción. Agencia de noticias. Agencia de producción de espectáculos y venta de entradas, incluye deportivos	380	230	140	100
	821100	Gestoría del automotor	440	340	240	100
	841100	Oficinas públicas (nacionales / provinciales / municipales, consulados)	1350	1080	810	540
	801090	Empresa de vigilancia	380	230	120	100
	592000	Servicios de filmaciones, iluminación, audio, video, fotografía	320	240	180	100
	749002	Agencias de relaciones públicas	390	290	200	100
	791102	Agencias de turismo	530	380	230	100
	662020	Productores de seguros	9800	6300	3200	1800
	651320	Cajas previsionales. Sindicatos. Organizaciones políticas	2100	1850	1250	990
		ESPARCIMIENTO				
	561011	Restaurante y/o parrilla	1850	1250	990	750
	561014	Bar/Pub	960	750	540	200
	561019	Patio cervecero - Cervecería	800	650	500	350
	561019	Confitería, salón de té, cafetería	530	380	210	100
	591300	Cine, sala de espectáculos. Teatro	4320	3240	3000	2500
	681010	Multiespacio	2000	1500	750	400
	949990	Club social	2000	1500	750	400

R	939030	Bolicho o salón bailable - matinee	3040	2500	2000	1750
V	939010	Parques de diversiones y temáticos. Pista de patinaje y patinaje sobre hielo	2000	1500	990	750
I	939020	Salón de fiestas infantiles - pelotero	2000	1500	990	750
C	681010	Salón de fiestas - eventos	2000	1500	990	750
I	561013	Pizzería, sandwichería, comidas rápidas	620	530	380	230
O	478010	Food truck (Ordenanzas 8678-18 y 8871-19)	680	500	400	250
S	920004	Servicios de juegos y apuestas on line	9800	6300	3200	1800
)	562099	Cantina - buffet	680	500	400	250
	939021	Sala de entretenimientos con aparatos electrónicos y de video	4390	1900	1100	550
	939020	Juegos de billar, pool, metegol, bowling, otros	2800	1550	990	750
	920009	Casino	348800	348800	348800	348800
	552000	Balneario, Camping	640	380	180	100
		INSTALACIONES DEPORTIVAS				
	931020	Canchas de paddle, tenis, fútbol (con o sin cantina)	1300	910	640	320
	931020	Pistas de carrera: autos, motos, motocross, enduro, karting, cuatriciclos, velódromos	2030	1020	610	250
	854950	Gimnasio	410	320	230	100
	931020	Natatorio	420	340	260	100
	939090	Globonáutica	2030	1020	610	250
	931010	Club - Instalaciones deportivas (hasta 2500 m2)	2030	1020	610	250
	931020	Polígono de tiro	1690	950	480	200
		TRANSPORTES				
	492110	Empresa de transporte de pasajeros urbana, media, larga distancia (guarda de vehículos) (con o sin depósito de combustibles)	1350	900	650	300
	492120	Empresa coordinada de transporte particular de pasajeros: taxi, remis, alquiler de automóviles y ómnibus escolares	920	590	430	200
T	524190	Servicio de báscula, pesaje, control de tara	240	140	100	50
E	492299	Fletes	670	340	240	100
R	801010	Transporte de valores	2800	800	760	300
C	523039	Servicio de guarda y entrega de encomiendas	600	480	330	150
I	492280	Empresa de transporte de cargas (con o sin depósito de combustibles)	760	200	180	50
A	492250	Empresa de transporte de cargas peligrosas (con o sin depósito de combustibles)	760	200	180	50
R	492210	Empresa de mudanza	500	320	230	100
I	524110	Servicio de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	2800	800	760	300
A	530090	Documentación, mensajerías	600	380	230	100
S	492250	Gases medicinales (oxígeno, nitrógeno, helio)	3200	1600	800	600
(524120	Playa de estacionamiento - Garaje de automotores o cochera	3100	1580	580	400
S	662090	Servicios de grúas y remolques .Servicio de asistencia mecánica a distancia con móvil	390	320	230	100
E	452101	Lavadero de automotores	600	400	200	100
R	452101	Servicio de lavado de autos móvil	420	290	150	100
V	473001	Estación de servicio (combustibles líquidos, GNC y carga eléctrica) y anexos (Ord. 8522/18)	995	600	400	200
I		DEPOSITOS (almacenamiento y distribución)				
C	960300	Depósito de ataúdes con o sin sala de exposición	3200	1600	800	600
O	530090	Guardería transitoria de maletas y encomiendas	420	320	210	100
S	91001	Máquinas, equipos y material para perforación e inyección de pozos	3200	1600	800	600
)	162909	Maderas, molduras, aglomerados y derivados - Ensamble de muebles	3200	1600	800	600
	523090	Mercadería en general	530	380	230	100
	522099	Botellas (con o sin lavadero)	995	600	400	200
	522092	Depósito fiscal, de administración pública y de documentación privada	8000	6000	4000	2000
	522099	Insumos, herramientas y maquinarias para gomerías	530	380	230	100
	522099	Depósito de productos químicos (anhídridos, carburo de calcio, polipropileno, etc)	3200	1600	800	600
	390000	Depósito de materiales reciclables	490	260	220	100
	492250	Explosivos	8000	6000	4000	2000
	492210	Guarda de muebles	530	380	230	100
	522020	Productos alimenticios en general (con o sin cámara frigorífica)	500	500	500	500

466932	Abonos naturales	600	380	230	100
524190	Guarda de camiones	3200	1600	100 ?	600
662090	Estudios de siniestros viales (con guarda de vehículos)	600	380	230	100
351201	Distribución, transporte y venta mayorista de energía eléctrica	3200	1600	800	600
390000	Depósito de residuos	600	380	230	100
522099	Depósito de combustibles	1650	1250	900	750
522010	Depósito de productos alimenticios a granel	1250	900	750	350
522099	Depósito y servicio para instalación de redes	1250	900	750	350
TALLERES					
952200	Reparación de calzado y otros artículos	140	120	100	50
952100	Electrodomésticos y artículos electrónicos del hogar	350	250	150	90
952990	Calefones y cocinas	260	180	120	100
452990	Mecánica de automotores	390	300	250	130
952100	Afinamiento y reparación de instrumentos musicales	290	230	180	120
452600	Chapería, pintura y estética del automotor (con cabina de pintura)	1320	730	450	200
452800	Frenos, alineación, tren delantero, amortiguadores y elásticos	290	230	180	120
952920	Joyas, platería y enchapados	230	180	120	100
452700	Radiadores del automotor	290	230	180	120
452700	Escapes	290	230	180	120
452910	Taller GNC (Venta, instalación, mantenimiento, reparación) - Repruebas de cilindro GNC y obleas	700	530	350	150
452210	Gomería con o sin venta. Excluye recapado	1210	830	610	340
452210	Recapado	1350	920	700	490
293011	Rectificación de motores y discos de embrague	790	540	420	200
454020	Taller de mecánica de motos	290	230	180	120
331220	Máquinas - equipos para agricultura y ganadería	360	260	210	100
331210	Máquinas y equipos para la construcción	320	240	200	100
331290	Máquinas y equipos para industria minera, petróleo y viales	350	260	180	100
951100	Máquinas para oficina, calculadoras, registradoras, equipos informáticos	320	240	200	100
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras y grabado de cristales	610	490	350	150
331301	Básculas, balanzas	270	200	140	100
952100	Máquinas de coser y tejer	270	150	110	50
331400	Equipos, máquinas, aparatos eléctricos	320	240	200	100
454020	Bicicletas	530	360	230	100
452401	Electricidad (incluye carga de baterías) y/o escaneo del automotor, diagnóstico y mecánica computarizada, reparaciones eléctricas de tablero e instrumental	290	230	150	100
293011	Bobinado de motores	290	230	150	100
293011	Bombas inyectoras diésel	320	240	180	100
952300	Tapicería, toldos, carpas, cortinas incluye automotores	230	180	120	50
952910	Cerrajería domiciliaria y automotor	230	180	120	50
259200	Cromados, niquelados, galvanizados	320	230	140	100
452401	Armado de tableros eléctricos	790	490	380	150
259993	Afilados (Herramientas, sierras, cortantes)	230	180	120	50
331101	Taller metalúrgico	790	490	380	150
452600	Arenados y pulidos	420	300	180	100
310010	Carpintería de madera, cepillado, lustrado y tallado	290	230	180	120
141199	Modista y sastrería	400	350	220	130
475270	Marcos, cuadros y artesanías	290	230	180	120
433010	Soldaduras y herrería artística	290	230	180	120
181200	Grabados digitales en madera, metal y plástico	290	230	180	120
259993	Tornería de metal y madera	790	490	380	150
181200	Polarizado y ploteado para vehículos	310	210	130	50
301200	Náutico - Reparación de embarcaciones y motores	290	230	150	100
251200	Hojalatería y Zinguería	290	230	140	50
524190	Centro de revisión técnica de automotores y motocicletas	8500	6500	4500	2500
162201	Armado de quinchos y premoldeados (Ordenanza 6729-04)	460	370	280	150
331900	Reparación de armas	2000	1500	950	750
452300	Reparaciones en fibra de vidrio	460	370	280	150

K
V
I
C
O
S
)

477330	Ortopedia, prótesis y ortodoncias	480	340	200	100
181109	Estampados, serigrafías, calcomanías, sublimados	290	230	150	100
452401	Refrigeración y calefacción del automotor	290	230	150	100
432200	Refrigeración y calefacción	290	230	150	100
331900	Carga y reparación de matafuegos (con o sin venta)	440	320	180	100
951200	Equipos de computación	340	260	170	100
COMUNICACIONES					
530010	Correo	860	500	320	150
611010	Locutorio - servicios de internet	760	560	370	230
601000	Emisoras de radio y televisión	670	440	230	100
939021	Juegos en red	440	260	180	100
822009	Call center - Centro de información telefónica	0			
611090	Central telefónica, radio llamada, comunicación privada	230	200	140	100
731001	Receptoría avisos	540	420	310	150
SANEAMIENTO					
749009	Desagote de pozos ciegos (oficina)	330	250	120	100
370000	Desagote de pozos ciegos (equipos)	430	270	150	100
812020	Empresa de saneamiento y limpieza, exterminio, desinfección con y sin depósito	430	270	150	100
869090	Esterilización de artículos hospitalarios	580	440	320	150
869090	Esterilización de material quirúrgico (peróxido de hidrógeno)	580	440	320	150
960102	Lavandería hospitalaria e industrial con calderas	580	440	320	150
960102	Lavandería (sin calderas)	560	400	260	100
381200	Recolección de residuos patológicos	790	530	420	200
813000	Servicio de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	580	440	320	150
381100	Servicio de contenedores	1700	1190	840	350
960101	Tintorería	320	240	150	100
SERVICIOS FINANCIEROS					
641930	Instituciones bancarias	78300	42150	19840	10000
641941	Entidades financieras	12000	7000	4000	2000
649290	Casa de empeño, compra y venta de oro	7000	5000	3000	1500
661920	Agencia de cambio de moneda extranjera	7000	5000	3000	1500
641930	Cajero automático	4700	3000	2000	1000
661991	Servicio de cobranza de impuestos (Rapi pago - Pago Fácil), envío de valores (Western Union)	9800	7800	6500	5000
SERVICIOS AGRICOLAS					
16112	Control de plagas	530	410	260	150
463140	Lavadero - Empaque - Secadero de frutas y verduras frescas y secas	1350	1020	670	460
381100	Planta de compostaje	440	290	180	100
SERVICIOS DE ALQUILER O CONTRATACION					
771290	Alquiler de bicicletas y cuatriciclos	380	230	150	90
773090	Empresa de banquetes	410	310	230	150
562010	Elaboración de comidas para distribuir - Catering	590	390	180	100
592001	Alquiler de equipos para filmación y sonido	380	290	210	100
772010	Alquiler y venta de juegos inflables y otros	540	440	320	200
772091	Alquiler de ropa y equipos deportivos	380	230	150	90
773090	Alquiler de carpa para eventos	4300	2850	1500	1000
773030	Alquiler de sanitarios (baño químico)	400	300	200	100
771110	Alquiler de automóviles	750	530	320	200
773090	Alquiler de máquinas, herramientas y equipos varios	750	530	320	200
ELABORACION ARTESANAL (hasta 100 m2, incluye producción)					
107309	Alfajores, tortas y otros	400	320	230	150
110300	Cerveza, jugos y bebidas alcohólicas	670	500	410	280
110212	Vinos	670	500	410	280
103011	Salsas, aderezos, encurtidos, ahumados, embutidos	400	320	230	150
107309	Dulces, golosinas y productos de chocolate	400	320	230	150
103091	Productos alimenticios con frutas, verduras, legumbres y ensaladas	400	320	230	150
104013	Aceites y vinagres saborizados	400	320	230	150
202320	Jabones, velas, perfumes y sahumerios	400	320	230	150
143020	Tejidos y artículos de punto	400	320	230	150

E
S
C
A
L
A

R T E S A N A L	854960	Taller de arte, restauración, vitrales, pintura y talabartería	490	350	230	100
	170910	Papel reciclado	400	320	230	150
	141191	Confección de artículos de vestir y calzado	400	320	230	150
	475270	Artículos de cerámica, vidrio, mimbre, barro	400	320	230	150
	477440	Plantas artesanales, naturales y artificiales	400	320	230	150
	107309	Helados y postres	400	320	230	150
	472171	Productos panificados	400	320	230	150
	107500	Elaboración de comidas con y sin distribución (viandas, tortas, sandwiches, etc)	320	210	130	100
	110290	Elaboración bebidas	500	420	310	200
	477311	Productos orgánicos	400	320	230	150
GRANDES ESTABLECIMIENTOS (desde 2500 m2 cubiertos)						
G R A N E S C A L A	960005	Mercado cooperativo, incluyendo afines, con o sin cámara frigorífica y playa de estacionamiento	1400	1100	800	600
	960105	Grandes tiendas	20250	7020	3890	1940
	960205	Gran ferretería	3890	2920	1940	970
	960255	Gran corralón	3460	2590	1730	1000
	960300	Grandes agencias de automotores	48000	40000	30000	20000
	960516	Shopping	48000	40000	30000	20000
	960305	Hipermercado	67500	50000	40000	30000
	960315	Gran depósito de mercaderías en general. Centro de distribución	67500	50000	40000	3000
	960516	Gran galería comercial - strip center	48000	40000	30000	20000
	960010	Gran mercado persa	48000	40000	30000	20000
	960505	Terminal de ómnibus, con Taller de mantenimiento, Playas de estacionamiento, guarderías y lavadero (Ordenanza 7583/09) incluye estación ferroviaria	48000	30000	20000	10000
	960550	Club (instalaciones deportivas)	1000	800	600	400
	960600	Gran taller mecánico integral	4210	3000	2000	1000
	960700	Grandes salas de entretenimiento	2640	2000	1500	1000
	960325	Grandes fábricas de productos alimenticios	3380	2770	2160	1500
	960215	Grandes industrias metalúrgicas	2350	1930	1000	900
524120	Playa de siniestros viales	0				

ACLARACION: PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS, LOS CODIGOS DE LAS ACTIVIDADES SON PROPIOS, DEBIDO A QUE DESARROLLAN DENTRO DE CADA ESTABLECIMIENTO MULTIPLES ACTIVIDADES. ADEMÁS, RESPECTO A TODO LO QUE CONLLEVA A LA PARTE DE NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ESTARA SUJETO AL PERIODO DE TRANSICION Y LA PUESTA EN MARCHA DEL MISMO, PUDIENDO VARIAR LA CLASIFICACION DE ALGUNA ACTIVIDAD, SEGUN LAS NECESIDADES DEL NEGOCIO. EN CUANTO A LA DEFINICION DE SI UN COMERCIO REALIZA ELABORACION, FRACCIONAMIENTO Y/O ALGUN TERMINO CONSIDERADO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, EL MISMO QUEDARA A CRITERIO DEL DIRECTOR DE COMERCIO LA PRECISION DEL ALCANCE.

